



Gaceta Municipal



Organo Oficial del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. | Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

CONTENIDO

Acuerdos del Republicano Ayuntamiento adoptados en la siguiente fecha:

Día	Mes / Descripción	Pág.
MAYO/2014		
6	QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA	01
13	SEXAGÉSIMA EXTRAORDINARIA	01
13	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA	03
14	SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	05
14	SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	06
23	SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	06
27	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE MARZO	06
27	SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA	08
27	SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA	09
	ANEXOS	10

QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 06 DE MAYO DE 2014

1. Aprobación orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al dictamen CM 20644/2011, en los términos antes expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 13 DE MAYO DE 2014

1. Aprobación orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura íntegra del Dictamen, así como la intervención del personal administrativo de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana de este Municipio. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Aprobación en lo general, el Dictamen por el que se aprueba la Iniciativa de Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
4. Aprobación del artículo 4 fracción I. se somete a votación. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
5. Aprobación del Artículo 9 se somete a votación. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

6. Aprobación del artículo 17. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
7. Aprobación del artículo 24. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
8. Aprobado artículo 25. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
9. Aprobación Artículo 26, con las modificaciones propuestas. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
10. Aprobación Artículo 46. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
11. Aprobación Artículo 56. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
12. Aprobación Artículo 63. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
13. Aprobación Artículo 65. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
14. Aprobación Artículo 84. SE APRUEBA POR MAYORÍA.
15. Aprobación Artículo 90. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
16. Aprobación Artículo 93. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA DE ADRIAN MARCELO VILLARREAL.
17. Aprobación Artículo 114. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ADRIAN MARCELO VILLARREAL.
18. Aprobación Artículo 138. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
19. Aprobación Artículo 139 SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA FRANCISCO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
20. Aprobación Artículo 141. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
21. Aprobación Artículo 147. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
22. Aprobación Artículo 148. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
23. Aprobación Artículo 189. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
24. Aprobación Artículo 278. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
25. Aprobación Artículo 294. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

26. Aprobación Artículo 295. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
27. Aprobación Artículo 296. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
28. Aprobación Artículo 303. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
29. Aprobación Artículo 333. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
30. Aprobación Artículo 336. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
31. Aprobación Artículo 456. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
32. Aprobación Artículo 457. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
33. Aprobación Artículo 484. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
34. Aprobación Artículo 495. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
35. Aprobación Artículo 507. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
36. Aprobación Artículo 317. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE RODRIGO MALDONADO.
37. Aprobación Artículo 334. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LAS ABSTENCIONES DE GUILLERMO MONTEMAYOR Y JORGE MONTOYA, CON LA AUSENCIA DE RODRIGO MALDONADO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
38. Aprobación Artículo 416. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
39. Aprobación Artículo 441. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
40. Aprobación artículo 443. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
41. Aprobación Artículo 472. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
42. Aprobación Artículo 482. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
43. Aprobación Artículo 510. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
44. Aprobación Artículo 513. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
45. Aprobación ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
46. Aprobación ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
13 DE MAYO DE 2014**

1. Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del mes de mayo de 2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura de las actas correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de abril, de la Quincuagésima Séptima y Quincuagésima Octava Sesiones Extraordinarias celebradas todas, respectivamente el día 10 de abril de 2014, así como el acta de la Quincuagésima Novena Extraordinaria, celebrada el 06 de mayo de 2014. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Aprobación de las actas correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de abril, de la Quincuagésima Séptima y Quincuagésima Octava Sesiones Extraordinarias celebradas todas, respectivamente el día 10 de abril de 2014, así como el acta de la Quincuagésima Novena Extraordinaria, celebrada el 06 de mayo de 2014. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
4. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
5. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al dictamen CHPM 12-15/031-2014-SFT, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
6. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
7. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CB 24549-2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DE JUAN JUAN CASTRO LOBO Y ADRIAN VILLARREAL.
8. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24253-2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DE FRANCISCO, MARÍA MAGDALENA Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
9. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24246-2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DE FRANCISCO, MAGDA Y PRISCILLA.
10. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24207-2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LAS AUSENCIAS DE FRANCISCO, MAGDA Y JUAN JUAN.
11. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24209-2013., en los términos expuestos.
12. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LAS AUSENCIAS DE JESÚS GONZÁLEZ, MAGDALENA.
13. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24226-2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LAS AUSENCIAS DE MAGDA, JESÚS GONZÁLEZ Y JUAN JUAN CASTRO.

14. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24247-2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DE JESÚS GONZÁLEZ.

15. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CM 24574-2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DE JESÚS GONZÁLEZ.

16. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24819-2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

17. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24751-2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

18. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24862-2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

19. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24869-2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LAS AUSENCIAS DE ALGUNOS REGIDORES.

20. Solicitud del síndico primero, como una moción de orden y habida cuenta de que ya se dio lectura al dictamen número catorce del orden del día de la comisión, solicito que sea ese cual sea a votarse y luego se proceda a la lectura del dictamen número trece. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

21. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 24610-2013, en los términos expuestos.

22. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

23. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo UE 23672-2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LAS ABSTENCIONES DE FRANCISCO Y MARÍA CRISTINA Y LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 14 DE MAYO DE 2014

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura íntegra del Dictamen. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Solicitud de la intervención del personal administrativo de la Secretaría. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Dictamen que tiene el proyecto relativo a las bases que proporciona el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los interesados en la convocatoria pública relativa a la Concesión de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos

Sólidos Urbanos no Peligrosos, en los términos antes expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLAREAL.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

14 de mayo de 2014

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al dictamen CM 24646/2013, en los términos antes expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

23 De Mayo De 2014

1. Autorización al regidor Jesús Horacio González Delgadillo, para que funja como Secretario de actas en la presente sesión y me asista en la celebración de la misma. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
4. Celebración del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León en los términos establecidos en el dictamen. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA REGIDORA CONCEPCIÓN LANDA.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

27 de mayo de 2014

1. Orden del Día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del mes de mayo, con la propuesta de retirar el punto número ocho hecha por el Presidente Municipal. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de aplaza la aprobación del acta número 42 correspondiente a la primera sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de mayo de 2014. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Solicitud de la dispensa de la lectura de las Actas correspondientes a la Sexagésima Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 13 de mayo de 2014; Sexagésima Primera y Sexagésima Segunda, ambas de fecha 14 de mayo de 2014, así como la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2014, respectivamente. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Aprobación de las Actas correspondientes a la Sexagésima Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 13 de mayo de 2014; Sexagésima Primera y Sexagésima Segunda, ambas de fecha 14 de mayo de 2014, así como la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2014, respectivamente. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
5. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
6. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al dictamen CHPM 12-15/032/2014/DE en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
7. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al dictamen CHPM 12-15/034/2014/DE en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 3 ABSTENCIONES.
8. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
9. Dictamen presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección referente al expediente administrativo SP-01/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
10. Dictamen presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección referente al expediente administrativo SP-02/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
11. Dictamen presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección referente al expediente administrativo SP-03/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
12. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
13. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable, referente al recurso de reconsideración expediente DJ/RR/05/2007, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON EL VOTO EN CONTRA DE CRISTINA Y LA ABSTENCIÓN DE PRISCILLA... 2 EN CONTRA, 2 ABSTENCIONES Y EL RESTO A FAVOR, SE APRUEBA POR MAYORÍA.
14. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24208/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LA ABSTENCIÓN DE CRISTINA.
15. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 24558/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE MARÍA CONCEPCIÓN Y DE CRISTINA MORENO.
16. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al expediente administrativo CM 23158/2012, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

17. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 23658/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
18. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 22221/2012, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
19. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo UE 22926/2012, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DE JESÚS GONZÁLEZ.
20. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 24684/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
21. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 24825/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
22. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 24185/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
23. Solicitud de la dispensa de la lectura de los siguientes dictámenes así como la intervención del personal administrativo. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
24. Dictamen presentado por la Comisión Transitoria del Republicano Ayuntamiento para conocer, analizar, proponer y dictaminar lo concerniente al Plan de Desarrollo Urbano Municipal San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, relativo a la revocación del folio 128, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
25. Dictamen presentado por la Comisión Transitoria del Republicano Ayuntamiento para conocer, analizar, proponer y dictaminar lo concerniente al Plan de Desarrollo Urbano Municipal San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, relativo a la revocación del folio 508, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

**SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE MAYO DE 2014**

1. Aprobación del orden del día, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Dictamen presentado por la Comisión Transitoria del Republicano Ayuntamiento para conocer, analizar, proponer y dictaminar lo concerniente al Plan de Desarrollo Urbano Municipal San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, relativo a la revocación del folio 394, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

ANEXOS

SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 13 DE MAYO DE 2014

“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en término de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, la propuesta relativa a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** la cual, se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de “ANTECEDENTES”, los hechos relacionados con su proceso de reforma y en el de “CONSIDERACIONES” argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Extraordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 17 de enero de 2014, se acordó dar inicio a la consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** por un término de 15-quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 24 de enero del año 2014, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 11-II, en fecha 22 de enero del año en curso (2014) en el Periódico “El Porvenir” de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 14 de febrero del año en curso (2014).

Asimismo, en fecha 4 de febrero del año en curso, se llevo a cabo en Plaza Fátima un foro de participación ciudadana, con el objetivo de difundir e informar a la ciudadanía el contenido del reglamento en comento.

TERCERO.- Durante el término de la consulta se presentaron propuestas por parte de la Administración, de la Ciudadanía y de los integrantes de la comisión, las cuales fueron tomadas a consideración de esta Comisión e incorporadas aquellas que se consideraron procedentes por parte de la misma, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71,

72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser adminiculadas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

ANTECEDENTES

“C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

P r e s e n t e s.-

C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN I Y 27 FRACCIONES II Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 22 FRACCIÓN VI Y 70 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN; Y 16 FRACCIONES IX Y XIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN; OCURRO RESPETUOSAMENTE A PRESENTAR LA SIGUIENTE **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

San Pedro Garza García es una ciudad de vanguardia edificada por la participación ciudadana de los sampetrinos.

Una participación auténtica, exigente, continua, propositiva, generosa y abundante.

Una participación inspirada en el ideal de vivir y convivir en una ciudad funcional, moderna y agradable.

En San Pedro Garza García los ciudadanos son el origen y destino de las acciones del gobierno; son quienes desde fuera del aparato gubernamental, proponen, solicitan y vigilan lo que sucede en su comunidad.

Sin lugar a dudas lo que hace diferente a esta ciudad, no son sus calles, parques o puentes, son sus ciudadanos.

El presente Ayuntamiento es heredero de una larga tradición ciudadana y a él le corresponde continuarla y enriquecerla para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

En esa dirección y con esos propósitos me permito presentar a su consideración una iniciativa de Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García.

El reglamento municipal propuesto recoge las figuras participativas que actualmente se encuentran en reglamentos separados, regula servicios de la administración que se encontraban sin regular o insuficientemente regulados, además incorpora nuevas formas y nuevos instrumentos de participación ciudadana.

La iniciativa encuentra sustento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos y a que dichos reglamentos municipales aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El propósito general de la iniciativa es articular en un solo reglamento las principales disposiciones relacionadas con la participación y la atención a los ciudadanos, procurando una mayor congruencia y complementariedad entre sus postulados; así mismo facilitar la consulta de dichas normas a los ciudadanos y las autoridades.

Dentro de los nuevos esquemas de participación destacan la inclusión de las figuras del referéndum y el plebiscito municipal.

El referéndum está propuesto para consultar las acciones del Ayuntamiento en materia normativa y el plebiscito para consultar las acciones que sean competencia del Presidente Municipal.

En ambos casos se realizarían de manera previa a la aprobación o adopción de las medidas que se vayan a consultar y sus efectos serían vinculantes o de recomendación dependiendo el grado de participación de la ciudadanía.

El proyecto establece quienes son las instancias facultadas para solicitar el referéndum y el plebiscito, cuales son los requisitos que deben contener las solicitudes, cuales son los asuntos que no pueden someterse a referéndum y plebiscito, así como otros aspectos relativos a su proposición, realización y efectos.

El reglamento propuesto contempla la creación de una Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano, que sería un organismo auxiliar del Municipio de carácter ciudadano, honorífico, promotor y defensor de los derechos de los ciudadanos del Municipio.

El propio ordenamiento detalla los derechos que corresponde tutelar a la Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano, que son aquellos que tienen las personas en su calidad de ciudadanos frente al gobierno y la administración municipal, a saber: derecho a la legalidad, a la asociación, a la participación, a ser consultados, a presentar iniciativas, a realizar peticiones, a obtener audiencia, a recibir atención y respuesta a sus planteamientos.

El reglamento municipal propuesto incluye la regulación de las siguientes materias:

- De los Ciudadanos del Municipio
- De la Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano
- De las Juntas de Vecinos
- De los Consejos Consultivos Ciudadanos
- De los Jueces Auxiliares Municipales
- De las Organizaciones de la Sociedad Civil
- De las Iniciativas Ciudadanas
- De las Consultas Ciudadanas
- Del Referéndum Municipal
- Del Plebiscito Municipal
- Del Presupuesto Participativo
- De las Obligaciones Generales de Atención al Ciudadano

De las Peticiones Ciudadanas
 De las Audiencias Ciudadanas
 De las Delegaciones Municipales
 Del Centro Integral de Atención Ciudadana
 De la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”

Las disposiciones contenidas en el reglamento municipal propuesto contemplan dotar de mayores herramientas a los ciudadanos para que puedan desplegar su participación con mayor eficacia.

La política pública que promueve el nuevo reglamento se suma a las acciones tendientes a empoderar al ciudadano, conscientes de que solo con una mayor y mejor participación ciudadana podremos construir la comunidad que anhelaron nuestros fundadores y que merecen las generaciones que están por venir, sabedores que los que hoy estamos al frente del gobierno y la administración municipal estamos de paso en esta función pública y que la ciudadanía es permanente.

2. ANTECEDENTES

El Municipio es la forma primera de la sociedad civil, es el espacio público más próximo donde las personas en general y los ciudadanos en particular, ejercen sus derechos y obligaciones como integrantes de una comunidad sustentada en los valores democráticos.

El buen funcionamiento de la democracia requiere de instituciones y ciudadanos conscientes de sus obligaciones y de una sociedad organizada. En ese sentido la democracia requiere la participación eficaz de las personas en las actividades colectivas que condicionan su propio destino personal.

San Pedro Garza García es ejemplo nacional por la visión, organización, perseverancia, valores y actitudes de sus habitantes.

Prueba de ello es el empeño que pusieron sus primeros pobladores quienes en 1845 iniciaron los trabajos para lograr su autonomía e independencia de la Capital del Estado, a fin de constituir una autoridad municipal cercana, integrada con los que aquí residen, para atender y resolver los problemas de la comunidad, evitando así el abandono en que se encontraban.

No fue sino hasta 1882 cuando la persistencia de esa participación ciudadana rindió frutos, al decretar el H. Congreso del Estado de Nuevo León la creación de la nueva municipalidad denominada “Garza García”, instalándose el 1 de abril de 1883 su primer Ayuntamiento.

Desde ese entonces, los ciudadanos de San Pedro Garza García se han distinguido por sus aportaciones para edificar y consolidar un mejor lugar para vivir, trabajar y desarrollarse.

Por su parte, las autoridades del Municipio también han contribuido a la creación de instrumentos jurídicos para promover y facilitar la participación ciudadana organizada de los sampetrinos, así encontramos los primeros ordenamientos en las siguientes materias:

- Reglamento de los Consejos Consultivos Ciudadanos de San Pedro Garza García, N.L., aprobado por el R. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 1992.
- Reglamento de Jueces Auxiliares de San Pedro Garza García, N.L., aprobado por el R. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 1992.
- Reglamento de Participación Ciudadana de San Pedro Garza García, N.L. aprobado por el R. Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 1994.
- Reglamento que Crea la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., aprobado por el R. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2005.
- Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., aprobado por el R. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2006.

A estos esfuerzos se suman los programas y proyectos desarrollados por los distintos Ayuntamientos tendientes a promover la participación ciudadana, a facilitar la interacción ciudadanos y servidores públicos y a resolver los problemas de la comunidad, por citar algunos ejemplos:

- Alcalde Contigo
- Buzón del Alcalde
- Centro Integral de Atención Ciudadana
- Consultas Ciudadanas
- Contralores Ciudadanos
- Delegaciones Municipales
- Miércoles Ciudadanos
- Voluntariado

Hoy en día son más de 2 mil los sampetrinos que colaboran con el Gobierno Municipal para la atención de asuntos públicos a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos, las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos, los Jueces Auxiliares, los grupos de voluntariado, las organizaciones de la sociedad civil y una importante cantidad de juntas, comités y consejos ciudadanos.

En un aspecto puro, la participación ciudadana se entiende como aquella que está ajena a las estructuras de los partidos políticos y de los gobiernos, sin embargo en un sentido estricto, se entiende por participación ciudadana la acción individual o colectiva que tiene como interlocutor a la autoridad pública, a efecto de incidir en las decisiones de la agenda gubernamental, además de colaborar, vigilar y evaluar las acciones de gobierno.

La participación ciudadana trae consigo diversos beneficios, entre ellos:

- Fortalece el sistema democrático
- Favorece la estabilidad política y el crecimiento económico
- Disminuye las posibilidades de contestación a los proyectos públicos
- Aporta el punto de vista de los usuarios-clientes que son los ciudadanos
- Facilita la aceptación de los proyectos públicos
- Ayuda y mejora la toma de decisiones públicas
- Demuestra un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas

En congruencia con lo antes expuesto es que se somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento la presente iniciativa de Reglamento Municipal a fin de contribuir a fortalecer los lazos de comunicación, coordinación, colaboración y atención a la población del Municipio, especialmente con quienes son sus ciudadanos.

Todo ello para favorecer políticas públicas participativas que propicien un mejor futuro del Municipio para beneficio de las presentes y las nuevas generaciones de sampetrinos.

3. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

A) Atribuciones y Responsabilidades del Ayuntamiento en Materia Reglamentos Municipales

El municipio mexicano es la base de nuestra división territorial y organización política, constituye la autoridad pública más próxima a los gobernados, la instancia que conoce, atiende y resuelve las necesidades básicas de la población en materia de agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques, jardines y seguridad pública.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”*

Tras la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999, se reconoce al Municipio como un orden de gobierno al igual que el orden estatal y federal, pues el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó entre otros aspectos para señalar que: *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa...”*.

Asimismo el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los Ayuntamientos la facultad de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en los siguientes términos: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Lo dispuesto por en la Carta Magna en cuanto a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos está contemplado de igual manera en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y guarda relación con el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en el que se establecen las bases generales para la expedición de reglamentos municipales.

Es claro que los Ayuntamientos, acatando las bases generales para la expedición de reglamentos municipales establecidas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, tienen atribuciones para reglamentar dentro de su jurisdicción las materias que son de su competencia.

A mayor abundamiento es pertinente indicar que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León indica que el Municipio goza de personalidad jurídica, libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

Dicho numeral textualmente dispone *“Artículo 2.- El Municipio, constituido por un conjunto de habitantes establecidos en un territorio, administrado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes, es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.”*

Por otra parte, el artículo 166 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, dispone que los reglamentos municipales deben favorecer el principio constitucional de “municipio libre”.

A ese respecto el citado ordenamiento indica: *“Artículo 166.- Para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamientos deben sujetarse a las disposiciones del presente Título y a las siguientes Bases Generales: ... IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre;...”*.

En confirmación a lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien aprobar la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis P./J. 132/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	176 929 1	1 de
Pleno	Tomo XXII, Octubre de 2005	Pág. 2069	Jurisprudencia(Co nstitucional)	
[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Octubre de 2005; Pág. 2069				
MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.				

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el [segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la [fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal](#) y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

Controversia constitucional [14/2001](#). Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 132/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.

De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento, órgano de gobierno del Municipio, tiene facultades para aprobar reglamentos municipales dando cumplimiento a las bases generales establecidas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

B) Atribuciones y Responsabilidades del Ayuntamiento en Materia de Participación Ciudadana

Como antes se dijo, el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los Ayuntamientos la facultad de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, las cuales tendrán por objeto:

1. Organizar la administración pública municipal;
2. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
3. Asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Dicho precepto constitucional textualmente señala: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado establece el deber de que los Ayuntamientos emitan disposiciones que favorezcan la participación de sus habitantes en la solución de los problemas del Municipio.

Dicho numeral textualmente dispone *“Artículo 9.- Los habitantes de un municipio que adquieran la vecindad conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado, tendrán los derechos y cumplirán con las*

obligaciones que determinen las leyes. Los Ayuntamientos emitirán disposiciones que favorezcan la participación de sus habitantes en la solución de los problemas del Municipio.”

El artículo 26, inciso d), fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, establece como una atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos en materia de desarrollo económico y social el garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de obras o prestación de los servicios públicos.

Dicho numeral textualmente dispone “*Artículo 26.-* Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos: ...d).- En materia de Desarrollo Económico y Social: ... VI.- Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de obras o prestación de los servicios públicos;...”.

A mayor abundamiento el artículo 122 de la misma Ley establece “*Artículo 122.-* Los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio”.

Por último es importante referir que el artículo 162 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado dispone que uno de los propósitos de los reglamentos municipales sea estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.

Dicho numeral textualmente dispone “*Artículo 162.-* Los Reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales: ... V.- Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal...”.

De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento, órgano de gobierno del Municipio, tiene facultades para aprobar reglamentos municipales, dando cumplimiento a las bases generales establecidas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, que:

- Aseguren la participación ciudadana y vecinal (Artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
- Favorezcan la participación de sus habitantes en la solución de los problemas del Municipio (Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado)
- Garanticen la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de obras o prestación de los servicios públicos (Artículo 26, inciso d), fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado)
- Promuevan entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio (Artículo 122 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado)
- Estimulen la participación de la comunidad en la gestión municipal (Artículo 162, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado)

Es de señalar que el artículo 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que es una facultad y obligación del Presidente Municipal el promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto responde a la necesidad de crear un marco jurídico municipal eficiente y eficaz para promover adecuadamente la participación de los sampetrinos en los asuntos públicos y la oportuna recepción, tramitación y resolución de sus reportes, quejas, solicitudes y propuestas.

El Reglamento propuesto se estructura en ocho Títulos, 29 Capítulos, 538 artículos y cinco artículos transitorios, implicando la abrogación de cuatro reglamentos municipales vigentes, a saber: Reglamento de Jueces Auxiliares, Reglamento de Participación Ciudadana, Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano y Reglamento del Presupuesto Participativo.

En lo general el proyecto es acompañado de diversos beneficios, entre los que destacan:

Desde un punto de vista de técnica jurídica:

- Codificar en un solo reglamento las distintas disposiciones en la materia; evitando el aumento, separación y diversidad de reglamentos.
- Contar con un ordenamiento compuesto por disposiciones congruentes y complementarias; evitando la contradicción, los vacíos y la incertidumbre jurídica.
- Simplificar los procedimientos; evitando los costos excesivos en su implementación.
- Otorgar certidumbre jurídica y transparencia a los procesos de participación y atención ciudadana.

Desde un punto de vista social:

- Favorecer el ejercicio de los derechos ciudadanos en el ámbito municipal
- Desarrollar mecanismos innovadores de participación ciudadana en el municipio.
- Incrementar la participación de los sampetrinos en los asuntos municipales.
- Facilitar el acceso a los servicios y funciones públicas a cargo del Municipio.

Dentro de las principales innovaciones contenidas en la Iniciativa se encuentran el establecimiento de una Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano y la instauración de las figuras denominadas referéndum y plebiscito.

El Título Primero es denominado “De las Disposiciones Generales” y consta de dos capítulos. El Capítulo Primero consigna el objetivo del Reglamento, los principios rectores de la participación y la atención ciudadana en el Municipio, las definiciones de los términos empleados y normas supletorias.

El Capítulo Segundo precisa quienes son los ciudadanos del Municipio y los derechos ciudadanos que corresponde tutelar a la Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano.

A ese respecto se consideran ciudadanos del Municipio los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, que residan en su territorio.

Asimismo se especifica que los ciudadanos del Municipio acreditarán su residencia mediante la presentación de la Credencial para Votar y/o mediante Constancia de Residencia expedida por el Juez Auxiliar Municipal y certificada por el Secretario del Republicano Ayuntamiento.

En consecuencia no se consideran ciudadanos del Municipio, los ciudadanos extranjeros, los menores de edad y los ciudadanos mexicanos que no residan en el Municipio.

Sin embargo, se reconoce, pues así debe ser de acuerdo a los principios jurídicos vigentes en nuestro país, que todas las personas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su edad; que no residan en el Municipio, o que residiendo en el Municipio no sean ciudadanos mexicanos; que sean propietarios, poseedores o habitantes de algún bien inmueble en el Municipio, o que se encuentren de paso por el Municipio; en los asuntos relacionados con el gobierno y la administración pública municipal tienen los derechos y obligaciones que les conceden las leyes.

Por otra parte se establecen una serie de derechos de los ciudadanos del Municipio que corresponde tutelar a una nueva Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano:

1. Derecho a recibir de las autoridades municipales una actuación conforme a la ley
2. Derecho de asociarse para participar en los asuntos de su comunidad
3. Derecho de formar parte en los organismos de participación ciudadana
4. Derecho de participar en las consultas ciudadanas, referéndums y plebiscitos
5. Derecho de solicitar la realización de referéndums y plebiscitos
6. Derecho de presentar iniciativas ciudadanas
7. Derecho de realizar peticiones
8. Derecho de solicitar y obtener audiencia
9. Derecho de recibir atención y respuesta a sus planteamientos
10. Derecho a presentar reportes, quejas, solicitudes o propuestas

El propio Reglamento señala que la presentación de la Quejas, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que dicte la Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano, no excluyen, ni afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que correspondan a los interesados conforme a la Ley , ni interrumpen sus plazos de preclusión o prescripción. En todo momento quedan a salvo los derechos de los ciudadanos para acudir a otras instancias.

El Título Segundo es denominado “De los Organismos de Participación Ciudadana” y consta de cinco capítulos.

El Capítulo Primero regula la integración, nombramiento, terminación del nombramiento y ausencias de los Comisionados de la Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano, así como lo relativo a sus sesiones y al procedimiento de recepción, tramitación y resolución de quejas.

Por tanto la iniciativa contempla la creación de una Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano como un organismo de participación ciudadana auxiliar del Municipio, de carácter honorífico, promotor y defensor de los derechos de los ciudadanos del Municipio.

Se trata de una instancia ciudadana, optativa para el afectado, integrada por expertos en derecho, designados por el Ayuntamiento, que analizarán las quejas que se interpongan por presuntas afectaciones a los derechos de carácter cívico político de los ciudadanos, desde luego quedando excluidos los de naturaleza político electoral.

El Capítulo Segundo se destina a la regulación de las Juntas de Vecinos, que son organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por ciudadanos del Municipio que residen en una misma colonia, barrio o sector.

Dicho capítulo reglamenta la constitución y asambleas de las Juntas de Vecinos, así como la integración, elección, atribuciones, infracciones y sanciones de sus Mesas Directivas.

En relación a la normatividad vigente se pueden apreciar los siguientes cambios:

- Se establece que solo los residentes de la colonia tienen derecho a votar y a formar parte de la Mesa Directiva

- Se establecen lineamientos para la creación de nuevas Juntas de Vecinos
- Se perfecciona la normatividad para la realización de asambleas generales de residentes y para el funcionamiento de las mesas directivas

El Capítulo Tercero norma la integración, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos como organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal centralizada.

En relación a la normatividad vigente se pueden apreciar los siguientes cambios:

- Se les conceden atribuciones de seguimiento y evaluación a las tareas que realizan las secretarías
- Se faculta a los Consejos para elevar su inconformidad al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, por acciones que realice o vaya a realizar una Secretaría
- Se abre y simplifica el proceso de interesados en formar parte de los Consejos
- Se establece un máximo de tres años consecutivos para formar parte de los Consejos, evitando así en los hechos a consejeros vitalicios
- Se establece que no podrán formar parte de los Consejos los familiares de los integrantes del Ayuntamiento y de los Secretarios, tampoco podrán serlo los proveedores y contratistas del Municipio

El Capítulo Cuarto reglamenta el nombramiento, atribuciones y terminación del cargo de los Jueces Auxiliares Municipales, actualizándose y perfeccionándose su normatividad.

El Capítulo Quinto establece las reglas generales entre el Municipio y las organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades a favor de la población de San Pedro Garza García; a ese respecto se crea un registro municipal de organizaciones de la sociedad civil, se faculta al Presidente Municipal a celebrar acuerdos de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y se restringen los apoyos a organizaciones de la sociedad civil en las que formen parte servidores públicos municipales

El Título Tercero es denominado “De los Instrumentos de Participación Ciudadana” y consta de seis capítulos.

Mediante la regulación establecida en el Capítulo Primero se reconoce el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas de reglamentos actualmente ya señalada de manera muy general en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento y se amplía dicha prerrogativa para que también los ciudadanos puedan presentar iniciativas para crear, reformar o abrogar planes y disposiciones administrativas de carácter general que sean competencia del Republicano Ayuntamiento.

El proyecto contempla reglas para presentar las iniciativas y señala la obligación a cargo del Ayuntamiento de pronunciarse respecto a las iniciativas que reciba, en un periodo máximo de 60 días hábiles, así como de dictaminarlas en definitiva dentro de un periodo máximo de 120 días hábiles cuando las haya aceptado inicialmente.

El Capítulo Segundo es dedicado a regular las consultas ciudadanas, mejorando la normatividad vigente para la convocatoria y celebración de consultas públicas, estableciendo que las puede ordenar el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, que pueden ser públicas o por invitación y que sus resultados tienen el carácter de recomendación.

El Capítulo Cuarto se denomina “Referéndum Municipal” estableciendo que se trata de un instrumento mediante el cual el Republicano Ayuntamiento somete a consideración de todos los ciudadanos del Municipio, para su aceptación o rechazo y de manera previa a su aprobación, la creación, reforma o abrogación de

reglamentos, planes y disposiciones administrativas de carácter general, propios de la competencia del Republicano Ayuntamiento.

El Capítulo Quinto se denomina "Plebiscito Municipal" estableciendo que se trata de un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Presidente Municipal somete a consideración de todos los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones de su competencia que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

Para el caso de las figuras de referéndum y plebiscito es oportuno señalar que se trata de dos esquemas de consulta ciudadana que contribuyen al fortalecimiento del sistema democrático a través de la llamada democracia participativa.

El sistema democrático es la forma de gobierno en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa, indirecta o semidirecta.

La democracia directa refiere a la democracia en estado puro, tal como la vivieron sus fundadores atenienses. Las decisiones las toma el pueblo soberano en asamblea. No existen representantes del pueblo, si no, en todo caso, delegados que se hacen portavoces del pueblo, que únicamente emiten el mandato asambleario.

La democracia representativa es el sistema en el que el pueblo se limita a elegir representantes para que estos deliberen y tomen las decisiones.

La democracia participativa es el punto intermedio entre la democracia directa y la democracia representativa, en ella el pueblo elige representantes pero también puede participar del gobierno en ciertas circunstancias particulares, básicamente a través de cuatro mecanismos.

El Capítulo Quinto del Título Tercero dispone las reglas comunes al referéndum y plebiscito municipal, entre otras que solamente se pueden llevar a cabo una vez al año, que no se pueden desarrollar simultáneamente y que no se pueden celebrar el año en que haya elecciones constitucionales.

El Capítulo Sexto regula el funcionamiento del programa de presupuesto participativo, señalando sus objetivos, su financiamiento, el modo de emplear los recursos asignados, la creación y operación del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, de los Consejos Sectoriales y de los Consejos en el ámbito deportivo, educativo, juvenil y de las organizaciones de la sociedad civil.

En relación a la normatividad vigente se pueden apreciar los siguientes cambios:

- Se establece quienes son las dependencias coordinadoras del programa en sus distintos ámbitos
- Se establece la obligación de todas las dependencias municipales de designar un Enlace para colaborar en la realización del Programa
- Se definen los rubros en que pueden ser utilizados los recursos del programa y se faculta para expedir catálogos de proyectos factibles
- Se establece la forma de distribución de los recursos entre los cinco ámbitos de aplicación:
 - El 90% para el ámbito comunitario
 - El 02% para el ámbito deportivo
 - El 04% para el ámbito educativo
 - El 02% para el ámbito juvenil
 - El 02% para el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil
- Se crean, integran y facultan seis consejos sectoriales para el ámbito comunitario y un consejo para cada uno de los restantes cinco ámbitos

- Se faculta a realizar proyectos por cooperación donde el Municipio aporte recursos en especie y los beneficiarios recursos económicos complementarios o mano de obra
- Se establecen reglas para la presentación de proyectos, estableciendo un mínimo de 2 y un máximo de 5 proyectos por Junta de Vecinos
- Se establecen reglas para llevar el procedimiento de presentación, aprobación y ejecución de los proyectos en los distintos ámbitos

El Título Cuarto es denominado “De las Formas de Atención Ciudadana” y consta de cinco capítulos.

El Capítulo Primero dispone las obligaciones generales a cargo de los servidores públicos municipales para la atención de los planteamientos de los ciudadanos.

El Capítulo Segundo regula las peticiones ciudadanas señalando las reglas generales de presentación de las peticiones, el tiempo general máximo de 30 días hábiles para responder peticiones, precisando que dichas reglas generales no aplican cuando existen disposiciones específicas a determinadas materias.

El Capítulo Tercero reglamenta las audiencias ciudadanas fijando un plazo mínimo de 2 días hábiles para convocar a las audiencias públicas que se vayan a celebrar, un plazo máximo de 5 días hábiles para responder la solicitud de audiencia privada y 15 días hábiles más para desahogarla.

El Capítulo Cuarto precisa los objetivos de las Delegaciones Municipales y los servicios que son de su competencia.

El Capítulo Quinto crea y reglamenta oficialmente el Centro Integral de Atención Ciudadana, también conocido por sus iniciales CIAC. Estableciendo los medios institucionales para presentar reportes, la responsabilidad del CIAC de que los reportes sean respondidos en tiempo y forma, así como la responsabilidad del CIAC de proteger los datos personales de quienes presenten algún reporte.

El Título Quinto es denominado “De la Medalla al Mérito Ciudadano” y consta de cinco capítulos.

El Capítulo Primero contiene las disposiciones generales relativas al objeto, otorgamiento y entrega de la presea, indicando que la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” es el máximo reconocimiento que otorga el Republicano Ayuntamiento a las personas originarias o residentes del Municipio que se hayan distinguido por su contribución a la comunidad municipal, estatal, nacional o mundial.

El Capítulo Segundo establece las normas para la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité de Premiación.

El Capítulo Tercero señala las cualidades esenciales que debe tener los candidatos a obtener la presea, los hechos susceptibles de reconocimiento y los ámbitos de premiación.

El Capítulo Cuarto fija las reglas para la emisión de la convocatoria pública a la presea y las bases para la presentación de candidaturas.

El Capítulo Quinto dispone el procedimiento para conocer, analizar y valorar las propuestas recibidas y en consecuencia para determinar a los ganadores de la presea.

En relación a la normatividad vigente se pueden apreciar los siguientes cambios:

- Se propone reconocer a sampetrinos que hayan hecho contribuciones importantes no solo para el Municipio, sino también para el Estado, la Nación o el Mundo

- Se suprime la integración de servidores públicos con derecho a voto en las sesiones del Comité de Premiación
- Se mejoran las reglas para la presentación, tramitación y evaluación de las propuestas

El Título Sexto es denominado “De las Infracciones y Sanciones” y consta de dos capítulos.

El Capítulo Primero precisa el tratamiento que se dará a las infracciones al Reglamento cometidas por los servidores públicos municipales y el Capítulo Segundo hace lo propio en relación a las cometidas por los ciudadanos del Municipio.

El Título Séptimo es denominado “Del Recurso de Inconformidad” y consta de tres capítulos.

El Capítulo Primero regula la procedencia del recurso. El Capítulo Segundo dispone las reglas para su substanciación, incluyendo lo relativo a la presentación, tramitación, notificaciones y pruebas. El Capítulo Tercero refiere lo concerniente a la resolución del recurso.

El Título Octavo es denominado “De la Revisión, Consulta y Difusión del Reglamento” y consta de un solo capítulo fijando normas para la reforma, difusión y actualización del citado ordenamiento.

Como se observa en la presente Exposición de Motivos y en el propio cuerpo del Reglamento propuesto, el contenido del proyecto en cuestión satisface los requisitos de ley establecidos para un reglamento municipal y contribuye a promover la participación de los sampetrinos en los asuntos de su comunidad municipal, incorporando nuevas figuras para la participación ciudadana en la vida pública municipal y mejorando la regulación de los esquemas de participación y atención que han sido desarrollados por anteriores Ayuntamientos.”

Ahora bien, esta comisión de gobierno y reglamentación, advierte que la iniciativa presentada por el presidente municipal, C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortes, cumple con lo previsto en los artículos 46, 47 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, dado que a su iniciativa presentó el manifiesto de impacto regulatorio y dictamen emitido por el titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Administración de este municipio, dictamen el cual se adjunta al presente.

La iniciativa encuentra sustento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos y a que dichos reglamentos municipales aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Como consecuencia de lo anterior, con esta iniciativa, se pretende una participación auténtica, exigente, continua, propositiva, generosa y abundante, inspirada en el ideal de vivir y convivir en una ciudad funcional, moderna y agradable.

La presente iniciativa acopia las figuras participativas que actualmente se encuentran en diversos reglamentos municipales, además se incorporan nuevas formas y nuevos instrumentos de participación ciudadana.

El propósito general de la iniciativa en comento, es articular en un solo reglamento las principales disposiciones relacionadas con la participación y la atención a los ciudadanos, procurando una mayor congruencia y complementariedad entre sus postulados; así mismo facilitar la consulta de dichas normas a los ciudadanos y las autoridades. Dentro de los nuevos esquemas que esta iniciativa compone es la participación con la inclusión de las figuras del referéndum y el plebiscito municipal, en ambos casos se realizarían de manera previa a la aprobación o adopción de las medidas que se vayan a consultar y sus efectos serían vinculantes o de recomendación dependiendo el grado de participación de la ciudadanía, asimismo, se establecen las instancias facultadas para solicitar el referéndum y el plebiscito, sus requisitos, los asuntos que no pueden

someterse a referéndum y plebiscito, así como otros aspectos relativos a su proposición, realización y efectos.

De igual manera, la iniciativa propuesta por el presidente municipal, contempla la creación de una Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano, como un organismo auxiliar del Municipio de carácter ciudadano, honorífica, promotor y defensor de los derechos de los ciudadanos del Municipio.

Por otra parte, tenemos que el proyecto de iniciativa de reglamento contempla las siguientes materias:

- De los Ciudadanos del Municipio
- De la Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano
- De las Juntas de Vecinos
- De los Consejos Consultivos Ciudadanos
- De los Jueces Auxiliares Municipales
- De las Organizaciones de la Sociedad Civil
- De las Iniciativas Ciudadanas
- De las Consultas Ciudadanas
- Del Referéndum Municipal
- Del Plebiscito Municipal
- Del Presupuesto Participativo
- De las Obligaciones Generales de Atención al Ciudadano
- De las Peticiones Ciudadanas
- De las Audiencias Ciudadanas
- De las Delegaciones Municipales
- Del Centro Integral de Atención Ciudadana
- De la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”

La política pública que promueve el proyecto de reglamento se suma a las acciones tendientes a empoderar al ciudadano, conscientes de que solo con una mayor y mejor participación ciudadana podremos construir la comunidad que anhelaron nuestros fundadores y que merecen las generaciones que están por venir, sabedores que los que hoy estamos al frente del gobierno y la administración municipal estamos de paso en esta función pública y que la ciudadanía es permanente.

La participación ciudadana trae consigo diversos beneficios, entre ellos:

- Fortalece el sistema democrático
- Favorece la estabilidad política y el crecimiento económico
- Disminuye las posibilidades de contestación a los proyectos públicos
- Aporta el punto de vista de los usuarios-clientes que son los ciudadanos
- Facilita la aceptación de los proyectos públicos
- Ayuda y mejora la toma de decisiones públicas
- Demuestra un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas

Por otra parte, tenemos que entre las atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos en materia de reglamentos en cuanto a la participación ciudadana, se encuentra prevista en el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los Ayuntamientos la facultad de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, las cuales tendrán por objeto:

1. Organizar la administración pública municipal;
2. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
3. Asegurar la participación ciudadana y vecinal.

En consecuencia de todo lo antes, expuesto, el proyecto de iniciativa de reglamento propuesto por el presidente municipal responde a la necesidad de crear un marco jurídico municipal eficiente y eficaz para promover adecuadamente la participación de los sampetrinos en los asuntos públicos y la oportuna recepción, tramitación y resolución de sus reportes, quejas, solicitudes y propuestas.

No pasa desapercibido para esta comisión, la participación de la ciudadanía en la presente iniciativa, así como de los integrantes de los Consejos Consultivos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y de la Secretaría de Participación Ciudadana, aportaciones que han sido consideradas por los miembros de esta comisión, procediendo a plasmar aquellas propuestas que se consideraron de beneficio a la ciudadanía.

Por lo que, tenemos que la presente iniciativa se estructura en ocho Títulos, 29 Capítulos, 538 artículos y cinco artículos transitorios, implicando la abrogación de cuatro reglamentos municipales vigentes, a saber: Reglamento de Jueces Auxiliares, Reglamento de Participación Ciudadana, Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano y Reglamento del Presupuesto Participativo.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto, INICIATIVA REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los organismos e instrumentos de participación ciudadana, las formas de atención ciudadana y el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano en el Municipio Libre de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- El bien común, la corresponsabilidad, la eficiencia, la honestidad, la legalidad, el profesionalismo, la rendición de cuentas, la solidaridad, la subsidiariedad, la tolerancia y la transparencia constituyen los principios rectores de la participación ciudadana que promueve el Municipio y de la atención ciudadana que otorga el Municipio.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- IV. El Secretario de Participación y Atención Ciudadana; y

- V. Los demás Titulares de las dependencias administrativas, órganos, unidades administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal según su competencia.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ciudadanos del Municipio: los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, que sean residentes del Municipio.
- II. Comisión: Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano.
- III. Consejos Consultivos Ciudadanos: organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal centralizada.
- IV. Días hábiles: todos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. No se considerarán como días hábiles los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio y sus trabajadores, así como aquellos que determine el Republicano Ayuntamiento.
- V. Horas hábiles: las comprendidas entre las 08:00 horas y las 16:00 horas de los días hábiles, así como las que determinen las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento.
- VI. Jueces Auxiliares Municipales: Ciudadanos del Municipio que auxilian al gobierno y a la administración pública municipal desempeñando las atribuciones que les concede el presente Reglamento.
- VII. Juntas de Vecinos: organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por vecinos del Municipio de una misma colonia, barrio o sector en los términos del presente Reglamento.
- VIII. Municipio: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- IX. Portal de Internet del Municipio: es la página web localizada en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx
- X. Presidente Municipal: Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XI. Reglamento: el presente Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XII. Republicano Ayuntamiento: Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XIII. Residente del Municipio: Persona física que se establece en un determinado domicilio en el Municipio con el propósito de habitar en él.
- XIV. Vecino del Municipio: el Residente del Municipio o aquella persona física o moral que es propietaria de algún bien inmueble ubicado en el Municipio.

Artículo 5.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y por las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación y atención ciudadana en el Municipio.

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento, son Ciudadanos del Municipio los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, que se sean residentes del Municipio.

Artículo 8.- La credencial para votar expedida por autoridad competente, la constancia de residencia expedida por el Juez Auxiliar Municipal y la certificación expedida por el Secretario del Republicano Ayuntamiento, serán los documentos mediante los cuales los Ciudadanos del Municipio, en caso necesario, acreditaran su residencia ante el gobierno municipal y sus dependencias.

Artículo 9.- La Comisión tutelar los siguientes derechos de los ciudadanos, residentes y vecinos del Municipio en los términos del presente Reglamento:

- I. Derecho a recibir de las dependencias y los servidores públicos municipales una actuación conforme a la ley;
- II. Derecho a asociarse para participar en los asuntos de su comunidad;
- III. Derecho a formar parte de los organismos de participación ciudadana;
- IV. Derecho a participar en las consultas ciudadanas, referéndums y plebiscitos municipales;
- V. Derecho a solicitar la realización de referéndums y plebiscitos municipales;
- VI. Derecho a presentar iniciativas ciudadanas;
- VII. Derecho a realizar peticiones a las dependencias y servidores públicos municipales;
- VIII. Derecho a solicitar y obtener audiencia de las dependencias y servidores públicos municipales;
- IX. Derecho a recibir atención y respuesta a sus planteamientos por parte de las dependencias y los servidores públicos municipales; y
- X. Derecho a presentar reportes, quejas, solicitudes o propuestas con relación a las funciones y servicios del Municipio.

Artículo 10.- El presente Reglamento será aplicable a toda persona que se encuentre en el Municipio de manera habitual o transitoria.

Artículo 11.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana diseñará, llevará y promoverá un registro de ciudadanos interesados en formar parte de los organismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento. El registro será optativo para los ciudadanos interesados, estará permanentemente abierto y las personas que en él se inscriban serán tomadas en consideración por el Municipio al momento de la conformación de los organismos de participación ciudadana. La información contenida en el registro será confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a los señalados en este artículo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 12.- Se crea la Comisión como un organismo de participación ciudadana auxiliar del Municipio de carácter honorífico, que será promotor y defensor de los derechos de los residentes y vecinos del Municipio previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 13.- La Comisión gozará de total independencia para emitir sus resoluciones.

Artículo 14.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana auxiliará a la Comisión en las tareas ejecutivas que se le encomienden.

Artículo 15.- Las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, los órganos auxiliares de la administración pública municipal centralizada y los servidores públicos municipales, prestarán toda la colaboración que les sea posible a la Comisión para el mejor desempeño de sus atribuciones. En caso de que alguna instancia niegue dicha colaboración sin justificación a juicio de la Comisión, la misma podrá solicitar la intervención del Presidente Municipal para que en su caso dicte las medidas que estime convenientes.

Artículo 16.- La Comisión para el mejor ejercicio de sus atribuciones podrá apoyarse de peritos, técnicos o especialistas en la materia de que se trate, para lo cual se apoyará preferentemente de los peritos, técnicos y

especialistas que se desempeñan como servidores públicos municipales, o bien de otros externos siempre que se cuente con recursos para ello o que sean costeados por la parte interesada.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 17.- La Comisión se integrará por tres ciudadanos en calidad de Comisionados Propietarios y dos ciudadanos en calidad de Comisionados Suplentes, mismos que serán nombrados por el Republicano Ayuntamiento, de los cuales al menos uno de los comisionados propietarios y uno de los comisionados suplentes deberán ser licenciados en derecho o ciencias jurídicas.

La comisión podrá tener como máximo dos comisionados propietarios del mismo género y los suplentes deberán ser de distinto género.

Artículo 18.- Los Comisionados de la Comisión durarán en su encargo tres años y podrán ser nombrados para un segundo período en forma consecutiva.

Artículo 19.- Los comisionados propietarios resolverán de entre ellos quien ocupará el cargo de Comisionado Presidente, Comisionado Secretario y Comisionado Vocal. Anualmente deberán ratificarse o modificarse los encargos a que refiere el presente artículo.

Artículo 20.- El Comisionado Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones de las sesiones de la Comisión, teniendo además el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Ejecutar o vigilar que se ejecuten los acuerdos de la Comisión;
- V. Representar a la Comisión;
- VI. Firmar los comunicados de la Comisión; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 21.- El Comisionado Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Citar a las sesiones de la Comisión;
- II. Elaborar el proyecto de Orden del Día de la sesiones de la Comisión;
- III. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión de la Comisión;
- IV. Levantar la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión;
- V. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- VI. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones de la Comisión;
- VII. Elaborar los comunicados de la Comisión;
- VIII. Coadyuvar con el Presidente para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades;
- IX. Sustituir al Presidente en sus ausencias en términos del presente Reglamento; y
- X. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 22.- El Comisionado Vocal de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Sustituir al Secretario en sus ausencias en términos del presente Reglamento; y
- III. Las demás que le asigne la Comisión.

SECCIÓN TERCERA

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISIONADOS

Artículo 23.- El Presidente Municipal emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos interesados en ser Comisionados de la Comisión se inscriban como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles.

Artículo 24.- La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como a las mesas directivas de las Juntas de Vecinos y a los ciudadanos inscritos en el registro previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 25.- Los candidatos a Comisionados de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de la convocatoria:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el Presidente Municipal;
- II. Ser ciudadano mexicano con residencia no menor a tres años en el Municipio;
- III. Ser preferentemente licenciado en derecho o en ciencias jurídicas;
- IV. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, en caso de ser propietario de algún inmueble ubicado en el territorio del Municipio;
- V. No tener litigio en trámite en contra del Municipio;
- VI. No ser miembro de los órganos ejecutivos municipales, estatales o nacionales de algún partido político;
- VII. No ser servidor público en activo del municipio, estado o federación, ni haberlo sido durante los últimos tres años;
- VIII. No haber sido candidato a un puesto de elección popular durante los tres años anteriores;
- IX. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- X. No haber sido proveedor o contratista del Municipio en los últimos tres años, y;
- XI. Contar con experiencia en participación ciudadana

Artículo 26.- Los requisitos señalados en el artículo anterior se solventarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. Escrito en el que solicite el registro como candidato a Comisionado de la Comisión;
- II. Copia de su Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- III. Copia de su título profesional;
- IV. Constancia de domicilio expedida por el Juez Auxiliar y certificada por el Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- V. En su caso, comprobante de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;
- VI. Manifestación por escrito, "Bajo Protesta de Decir Verdad", de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones V a la X del artículo anterior;
- VII. Presentar carta de intención donde exprese los motivos por los cuales desea participar como miembro de esta Comisión, y;
- VIII. Curriculum vitae.

Artículo 27.- El Presidente Municipal analizará las solicitudes recibidas y verificará que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y en la Convocatoria.

Artículo 28.- El Presidente Municipal podrá realizar u ordenar realizar todas las indagaciones que estime pertinentes a fin de verificar que los interesados en formar parte de la Comisión de los Derechos del Ciudadano cumplan con los requisitos establecidos para ello.

Artículo 29.- En caso de que alguna solicitud no cumpla con los requisitos establecidos se desechará por acuerdo del Presidente Municipal, de lo contrario el Presidente Municipal remitirá los expedientes de los candidatos registrados a todos los integrantes del Republicano Ayuntamiento para que en sesión pública y

mediante votación por cédula determinen los tres Comisionados Propietarios y los dos Comisionados Suplentes de la Comisión.

Artículo 30.- En la sesión de Ayuntamiento convocada para tal efecto, cada integrante del Republicano Ayuntamiento deberá votar por tres ciudadanos de entre los candidatos registrados, resultando Comisionados Propietarios los tres que hayan obtenido más votos y Comisionados Suplentes los siguientes dos con mayor votación, enlistándose en orden de mayor a menor conforme al resultado de la votación.

Artículo 31.- En todo caso para ser comisionado propietario o suplente de la Comisión se requiere la aprobación de la mayoría de los integrantes del Republicano Ayuntamiento presentes en la sesión.

Artículo 32.- Si alguno de los candidatos que se encuentran entre los cinco primeros no alcanza la mayoría a que refiere el artículo anterior, o bien resulta algún empate, se realizará una segunda votación o las que sean necesarias para definir la conformación de la Comisión.

Artículo 33.- Los comisionados propietarios, y los comisionados suplentes cuando vayan a entrar en funciones de propietarios, deberán rendir previamente protesta de guardar y hacer guardar en su encargo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos vigentes.

SECCIÓN CUARTA DE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISIONADOS

Artículo 34.- El nombramiento de Comisionado de la Comisión terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Concluir el período para el que fue nombrado;
- II. Renuncia voluntaria presentada ante el Presidente Municipal;
- III. Muerte o surgimiento de alguna incapacidad; o por
- IV. Remoción acordada por el Republicano Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

Artículo 35.- El Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá acordar la remoción de algún integrante de la Comisión por alguna de las siguientes causas:

- I. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos que señala el artículo 25 del presente Reglamento;
- II. Cometer infracciones graves o reiteradas al presente Reglamento; o por
- III. Abandono, descuido o apatía en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 36.- Al momento de la renovación de la totalidad o de alguno de los Comisionados propietarios de la Comisión se realizará un acta de entrega-recepción en los siguientes términos:

- I. El acta contendrá por lo menos una descripción de los principales resultados, asuntos en trámite, pendientes y recomendaciones del o los comisionados salientes.
- II. El acta será firmada por él o los comisionados salientes y por él o los comisionados entrantes, además del Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia.
- III. Cuando no exista o por alguna causa justificada no pueda comparecer el comisionado entrante a firmar el acta, la misma será firmada por el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y un Testigo.
- IV. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia coordinará la elaboración y archivará un ejemplar del acta.

Artículo 37.- Los comisionados salientes y entrantes podrán reunirse para transmitir experiencias y facilitar el conocimiento de los asuntos en trámite y de los asuntos pendientes.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS AUSENCIAS DE LOS COMISIONADOS

Artículo 38.- Las ausencias de los comisionados propietarios podrán ser temporales, parciales o definitivas.

Artículo 39.- Las ausencias temporales de los comisionados propietarios serán aquellas que no superen los 10 días hábiles consecutivos; en dichas ausencias la Comisión continuará funcionando con los dos comisionados propietarios restantes.

Artículo 40.- Las ausencias parciales de los comisionados propietarios serán aquellas que superen los 10 días hábiles consecutivos pero que no excedan los 30 días hábiles consecutivos.

Artículo 41.- Las ausencias definitivas de los comisionados propietarios serán aquellas que superen los 30 días hábiles consecutivos.

Artículo 42.- De presentarse ausencias parciales o definitivas de los comisionados, se seguirá el siguiente orden de sustitución:

- I. Al Comisionado Presidente lo sustituye el Comisionado Secretario;
- II. Al Comisionado Secretario lo sustituye el Comisionado Vocal;
- III. Al Comisionado Vocal lo sustituye el Comisionado Suplente primero; y
- IV. Al Comisionado suplente primero lo sustituye el Comisionado Suplente segundo.

Artículo 43.- La ausencia temporal o parcial de alguno de los comisionados propietarios deberá hacerse del conocimiento del resto de los comisionados propietarios, de la siguiente forma:

- I. Mediante escrito presentado por el comisionado que vaya a ausentarse;
- II. Mediante declaración verbal que haga el comisionado que vaya a ausentarse en alguna de las sesiones de la Comisión; o
- III. Mediante aviso que realice un tercero cuando el comisionado se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

Artículo 44.- La ausencia definitiva de alguno de los comisionados propietarios o suplentes deberá hacerse del conocimiento de los comisionados propietarios y del Presidente Municipal, de la siguiente forma:

- I. Mediante escrito de renuncia presentado por el comisionado; o
- II. Mediante aviso que realice un tercero cuando el comisionado se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

SECCIÓN SEXTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 45.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar, proponer y promover acciones tendientes al fortalecimiento y defensa de los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
- II. Conocer e investigar, de oficio o a petición de parte, presuntas violaciones a los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
- III. Recibir y admitir o desechar por improcedentes las Quejas a que refiere el presente Título;
- IV. En su caso, tramitar y resolver las Quejas a que refiere el presente Título;
- V. En su caso, resolver el sobreseimiento de las Quejas a que refiere el presente Título;
- VI. Procurar mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, la solución a los conflictos por presuntas violaciones a los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
- VII. Presentar recomendaciones a las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, los órganos auxiliares de la administración pública municipal centralizada y los

- servidores públicos municipales, cuando a su juicio se hayan violentado los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
- VIII. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que a su juicio puedan constituir delitos o faltas administrativas en perjuicio de los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
 - IX. Proponer la creación, reforma o abrogación de los reglamentos, planes y disposiciones administrativas de carácter general que sean competencia del Republicano Ayuntamiento con el fin de fortalecer y defender los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
 - X. Coadyuvar para la realización de referéndums y plebiscitos municipales en los términos del presente Reglamento;
 - XI. Vigilar la correcta realización de referéndums o plebiscitos municipales en términos del presente Reglamento y de la Convocatoria que al efecto se emita;
 - XII. Promover la cultura de la denuncia;
 - XIII. Presentar informes anuales de actividades al Republicano Ayuntamiento;
 - XIV. Solicitar y obtener de la administración pública municipal el suministro de los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones;
 - XV. Elaborar y aprobar los lineamientos interiores de operación; y
 - XVI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 46.- La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes, conforme al calendario de sesiones que apruebe y sesionará extraordinariamente las veces que sea necesario. La convocatoria será emitida por lo menos con 72 horas de anticipación a la sesión ordinaria y 24 horas para la extraordinaria.

Artículo 47.- Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente; serán privadas a menos que por mayoría de sus integrantes acuerden hacerla pública.

Artículo 48.- Las sesiones ordinarias de la Comisión se sujetarán al siguiente Orden del Día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Presentación y aprobación en su caso del Orden del Día;
- III. Presentación y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe de avance de cumplimiento de los acuerdos aprobados en sesiones anteriores;
- V. Asuntos específicos a tratar; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 49.- A las sesiones de la Comisión acudirán con derecho a voz y voto los tres comisionados propietarios, con derecho a voz los dos comisionados suplentes y con derecho a voz los servidores públicos y ciudadanos que acuerde invitar la Comisión.

Artículo 50.- Las sesiones de la Comisión serán validas con la asistencia de cuando menos dos de sus comisionados propietarios.

Artículo 51.- El Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento acudirán cuando menos una vez cada seis meses a una sesión de la Comisión a fin de conocer directamente los trabajos realizados.

Artículo 52.- La Comisión aprobará sus resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión; en caso de empate tendrá voto de calidad el comisionado que presida la sesión.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS QUEJAS CIUDADANAS

Artículo 53.- Los residentes y vecinos del Municipio que se vean afectados en los derechos a que refiere el presente Reglamento, por actos u omisiones de las dependencias o de los servidores públicos municipales, podrán presentar Queja ante la Comisión.

Artículo 54.- La presentación de la Quejas, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que dicte la Comisión, no excluyen, ni afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que correspondan a los interesados conforme a la Ley, ni interrumpen sus plazos de preclusión o prescripción. En todo momento quedan a salvo los derechos de los ciudadanos para acudir a otras instancias.

Artículo 55.- La interposición de la Queja es optativa para los residentes y vecinos del Municipio.

Artículo 56.- La Queja deberá ser interpuesta en días y horas hábiles ante la Comisión a través del Titular de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana quien a más tardar dentro de los siguientes dos días hábiles al de su recepción la pondrá en conocimiento del Comisionado Presidente.

Artículo 57.- La Queja debe ser presentada por el residente o vecino del Municipio que se vea afectado.

Artículo 58.- La Queja deberá interponerse por escrito y contener:

- I. Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y firma autógrafa del afectado;
- II. En su caso, nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante del afectado;
- III. La dependencia o dependencias o bien los servidores públicos municipales responsables;
- IV. El acto u omisión que se reclaman;
- V. Los derechos ciudadanos cuya violación se reclama;
- VI. La relación de los hechos que son el antecedente del acto u omisión que se reclama;
- VII. La expresión de los agravios que le causa el acto u omisión reclamados;
- VIII. La enumeración precisa y concreta de la petición que se formula a la Comisión; y
- IX. El ofrecimiento y en su caso acompañamiento de las pruebas de su intención.

Artículo 59.- Recibida la Queja por el Comisionado Presidente, remitirá copia de la misma al Comisionado Secretario y al Comisionado Vocal, citando a sesión de la Comisión dentro de los siguientes tres días hábiles al de su recepción por el Comisionado Presidente.

Artículo 60.- Una vez que sesione la Comisión para conocer de una Queja, en dicha sesión o en una posterior celebrada dentro de los siguientes cinco días hábiles, acordará su admisión a trámite o su desechamiento por improcedente.

Artículo 61.- La Queja será improcedente y se desechará en los siguientes casos:

- I. Cuando no se presente de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente Reglamento;
- II. Cuando se presente más de 20 días hábiles después de que el afectado tenga conocimiento del acto u omisión que la motiva;
- III. Cuando se trate de asuntos que sean motivo de un procedimiento judicial o administrativo, en proceso o resuelto;
- IV. Cuando se trate de asuntos laborales entre las dependencias y los servidores públicos municipales; y
- V. Cuando se trate de asuntos de naturaleza político electoral.

Artículo 62.- En ningún caso serán admitidas a trámite las Quejas presentadas de manera anónima, por personas inexistentes o ilocalizables.

Artículo 63.- La Comisión desechará de plano y no dará trámite a las Quejas que reciba de asuntos notoriamente frívolos, infundados, contradictorios, reiterativos o que persigan distintos intereses a la defensa de un derecho ciudadano.

Artículo 64.- La Comisión, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más Quejas en un solo procedimiento cuando las mismas versen sobre un mismo hecho.

Artículo 65.- Admitida la Queja, la Comisión requerirá a las dependencias o a los servidores públicos municipales que rindan por escrito un Informe respecto a los asuntos materia de la Queja, de la cual se anexará copia y deberá contener cuando menos, un resumen de los hechos, la fundamentación y motivación del acto u omisión, las consideraciones jurídicas y las pruebas.

Artículo 66.- Las dependencias o los servidores públicos municipales tendrán cinco días hábiles para rendir su Informe, contados a partir del día hábil siguiente al que se les requiera.

Artículo 67.- La Comisión podrá solicitar a la dependencia o servidores públicos municipales que, de ser posible, difieran o suspendan la medida que presuntamente afecte los derechos ciudadanos. Esta solicitud no es obligatoria para las dependencias y servidores públicos municipales y no los exime del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 68.- Recibido el Informe o vencido el plazo sin que se haya presentado, la Comisión con la intervención que corresponda a las partes, dispondrá de cinco días hábiles para desahogar las pruebas que por su naturaleza así lo requieran.

Artículo 69.- Los ciudadanos que presenten queja y las dependencias y servidores públicos municipales sobre los que estén relacionadas las quejas, en el escrito de Queja o en el Informe, deberán ofrecer sus pruebas relacionándolas con los puntos controvertidos, expresando claramente el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones. Si a juicio de la Comisión Municipal de los Derechos Ciudadanos las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas serán desechadas.

Artículo 70.- En la tramitación de la Queja son admisibles las siguientes pruebas:

- I. Las declaraciones de las partes;
- II. Los documentos públicos;
- III. Los documentos periciales;
- IV. Los informes de las dependencias y servidores públicos municipales;
- V. Las actas de las visitas de inspección;
- VI. Las fotografías y videograbaciones; y
- VII. Las presunciones

Artículo 71.- Concluido el desahogo de pruebas, la Comisión concederá un plazo de cinco días hábiles para que las partes realicen manifestaciones finales.

Artículo 72.- Recibidas las manifestaciones finales de las partes o vencido el plazo establecido para ello, la Comisión dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución definitiva.

Artículo 73.- Las resoluciones respecto a la Queja que emita la Comisión podrán ser:

- I. Resolución de no responsabilidad, en el caso que determine que no existe una violación a los derechos ciudadanos; o
- II. Recomendación, en el caso de que estime fundada la Queja.

Artículo 74.- Las resoluciones respecto a la Queja que emita la Comisión deberán ser por escrito y contener los hechos, motivaciones y fundamentos que la sustentan.

Artículo 75.- Las resoluciones respecto a la Queja que emita la Comisión deberán notificarse a las partes.

Artículo 76.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión serán notificados a los interesados a la brevedad posible y dentro de los siguientes tres días hábiles al de su aprobación. Las notificaciones podrán realizarse personalmente, vía correo electrónico o mediante la tabla de avisos del Municipio.

Artículo 77.- Las dependencias o servidores públicos municipales a quienes la Comisión les haya emitido una recomendación, deberán manifestar por escrito a dicha Comisión, dentro de los siguientes 10 días hábiles a que tuvieron conocimiento de la misma, su aceptación o rechazo y las medidas que en su caso adoptaron o adoptarán al respecto.

Artículo 78.- La Queja se sobreseerá si durante su tramitación surge alguna de las causas de improcedencia, si se desiste o muere el ciudadano afectado o si el acto u omisión que la motivó se extingue por cualquier causa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 79.- El gobierno y la administración pública municipal fomentarán la organización y participación de los vecinos del Municipio con el propósito de fortalecer el régimen democrático, propiciar la colaboración directa y efectiva de los vecinos en la solución de las problemáticas de carácter general que existan en el Municipio.

Artículo 80.- Los vecinos del Municipio podrán organizarse en Juntas de Vecinos con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su colonia, barrio, sector o Municipio.

Artículo 81.- Las Juntas de Vecinos son organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por vecinos del Municipio de una misma colonia, barrio o sector.

Artículo 82.- Las Juntas de Vecinos podrán adoptar indistintamente la denominación de Junta o Asociación de Vecinos, Colonos o Residentes.

Artículo 83.- Las Juntas de Vecinos por acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán constituirse como Asociaciones Civiles, sujetándose en todo lo relativo a su régimen interior a lo que señalen sus propios estatutos sin contravenir lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 84.- Las Juntas de Vecinos, respetando lo establecido en el presente Reglamento, deben elaborar su reglamento interior, para ello podrán apoyarse por la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana dicho ordenamiento deberá ser aprobado por su asamblea general.

Artículo 85.- El reglamento interior deberá ser registrado en la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana y una vez sancionado deberá difundirse entre todos los vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 86.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana es la dependencia competente para fomentar la constitución de Juntas de Vecinos y la elección de sus Mesas Directivas, así como para reconocerlas y llevar el registro de las mismas.

Artículo 87.- La autoridad municipal no podrá intervenir en el gobierno interno de las Juntas de Vecinos. Estas tendrán autonomía para elegir a sus representantes y adoptar sus acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y reglamentos.

Artículo 88.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, en todo tiempo, de oficio o a instancia de parte, podrá verificar el cumplimiento de la normatividad a cargo de las Juntas de Vecinos y de sus Mesas Directivas.

Artículo 89.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, a solicitud de la asamblea general de vecinos, de su Mesa Directiva o de su Presidente, asesorará y apoyará a las mismas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 90.- Los vecinos del Municipio que sean propietarios de dos o más bienes inmuebles dentro de una misma colonia, barrio o sector solamente tendrán derecho a ejercer voz y un voto en las deliberaciones de las Juntas de Vecinos de las que formen parte.

Artículo 91.- Los ocupantes de bienes inmuebles que no sean propietarios de los mismos podrán concurrir con derecho a voz y voto a la toma de las deliberaciones de la Junta de Vecinos cuando tenga autorización para ello del propietario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN DE JUNTAS DE VECINOS

Artículo 92.- Solamente podrá constituirse y reconocerse una Junta de Vecinos por cada una de las colonias, barrios o sectores, sin embargo si la colonia, barrio o sector cuenta con más de 400 bienes inmuebles podrá dividirse en sectores según lo acuerden los vecinos y la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 93.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana procurará que las Juntas de Vecinos se constituyan en demarcaciones con 50 bienes inmuebles o más; si las colonias, barrios o sectores cuentan con menos de esa cantidad de bienes inmuebles se unirán a la Junta de Vecinos que se considere más conveniente tomando en cuenta las colindancias, condiciones geográficas y afinidades.

Artículo 94.- Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar una Junta de Vecinos, correspondiendo tal función a la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, la cual elaborará, en coordinación con la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, un plano que mostrará la división de las mismas.

Artículo 95.- La delimitación de las Juntas de Vecinos se efectuará respetando, las particularidades de cada colonia, barrio o sector. La delimitación podrá ser modificada para adecuarla a las necesidades de los vecinos del Municipio.

Artículo 96.- Los vecinos del Municipio que deseen constituir una Junta de Vecinos deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 97.- Para declarar procedente la solicitud de constitución de una Junta de Vecinos, la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana tomará en cuenta:

- I. La existencia o no de una Junta de Vecinos en dicha demarcación territorial;
- II. El número de bienes inmuebles de dicha demarcación territorial; y
- III. Los antecedentes, consideraciones jurídicas y sociales que sean relevantes.

Artículo 98.- No podrán constituirse Juntas de Vecinos para demarcaciones cuya actividad sea exclusivamente comercial o de servicios, en este caso los vecinos interesados se integraran a la Junta de Vecinos que les corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 99.- Las asambleas generales de las Juntas de Vecinos se llevarán a cabo cuando menos una vez al año y tendrán por objeto:

- I. Conocer el informe de actividades y de tesorería de la Mesa Directiva;
- II. Cuando corresponda, elegir el número, cargos e integrantes de la Mesa Directiva;
- III. Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva en caso de vacante; y
- IV. Los demás asuntos que señale la convocatoria.

Artículo 100.- En las asambleas generales de las Juntas de Vecinos tendrán derecho a voz y voto los vecinos del Municipio de la respectiva colonia, barrio o sector.

Artículo 101.- Las asambleas generales serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos previa coordinación con la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 102.- La convocatoria a la asamblea general deberá contener como mínimo:

- I. Orden del día de la asamblea;
- II. Lugar, día y hora para la celebración de la asamblea;
- III. En su caso, el mínimo de asistencia requerido para llevar a cabo la asamblea;
- IV. Determinación de sistema para identificación de los vecinos que tengan derecho a asistir con voz y voto a la asamblea;
- V. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse las planillas interesadas en formar la Mesa Directiva; y
- VI. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse los vecinos interesados en cubrir alguna vacante de la Mesa Directiva.

Artículo 103.- La convocatoria a la asamblea general será entregada en todos los domicilios de la colonia, barrio o sector, por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a su celebración.

Artículo 104.- La convocatoria a la asamblea general será difundida por todos los medios al alcance de la Mesa Directiva.

Artículo 105.- Salvo disposición en contrario señalada en los estatutos, en el reglamento interno de la Junta de Vecinos o en la convocatoria, las asambleas generales se llevarán a cabo y tendrán validez con la asistencia de los vecinos de la colonia, barrio o sector que acudan.

Artículo 106.- Si a la hora señalada para iniciar con la asamblea general de la Junta de Vecinos, no se ha cumplido con el mínimo de asistentes de acuerdo a los estatutos, el reglamento interior o la convocatoria, los asistentes podrán proponer una segunda convocatoria para una asamblea que podrá iniciar a los 15 minutos de que se declare la falta de quórum de la asamblea que se efectuaría en la primera convocatoria y que será válida con la asistencia de los vecinos de la colonia, barrio o sector que estén presentes.

Artículo 107.- Para que las asambleas generales de las Juntas de Vecinos sean válidas se requerirá la presencia de un representante de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana; dicho representante tendrá atribuciones para verificar que los asistentes sean vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 108.- De la asamblea general se levantará por duplicado un acta circunstanciada y una lista de asistencia, los cuales se resguardarán una en los archivos de la Mesa Directiva y otra en los archivos de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

SECCIÓN CUARTA DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 109.- Cada Junta de Vecinos contará con una Mesa Directiva que será el órgano electo por los residentes que represente a los mismos ante las diferentes autoridades e instancias públicas y privadas, ejecute los acuerdos de sus asambleas y realice las acciones que estime pertinentes para beneficio común de la colonia, barrio o sector.

Artículo 110.- Solamente podrá elegirse y reconocerse una Mesa Directiva por cada Junta de Vecinos.

Artículo 111.- La Mesa Directiva de la Junta de Vecinos se integrará con los cargos que decidan los vecinos en asamblea general, pero deberá contar por lo menos con Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Artículo 112.- Los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos deberán ser ciudadanos del Municipio.

Artículo 113.- Todos los cargos de los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos serán honoríficos.

Artículo 114.- Las Mesas Directivas no podrán hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana tendrá la atribución de desconocer a los integrantes de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

Artículo 115.- Ningún integrante de la Mesa Directiva deberá ser:

- I. Servidor público municipal, estatal o federal en activo;
- II. Juez Auxiliar; o
- III. Miembro de la directiva de algún Partido Político.

Artículo 116.- Ninguna persona podrá formar parte simultáneamente de dos o más Mesas Directivas de Juntas de Vecinos.

SECCIÓN QUINTA DE LA ELECCIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 117.- Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos durarán en su encargo por un período mínimo de 1 año y un máximo de 3 años, según lo determinen sus estatutos, reglamentos internos o la propia asamblea general. Sus integrantes sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez independientemente del cargo que desempeñen.

Artículo 118.- Los integrantes de la Mesa Directiva serán electos en asamblea general a la que serán convocados todos los vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 119.- En el caso de que sea necesario suplir a uno o varios de los integrantes de la Mesa Directiva, se seguirá el mismo procedimiento que establece el presente Reglamento para la elección de Mesas Directivas, debiéndose informar a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana de la vacante en un período máximo de 10 días hábiles.

Artículo 120.- Faltando cuando menos 20 días hábiles para la conclusión del período de gestión de la Mesa Directiva, sus integrantes deberán informar a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana para iniciar conjuntamente los trabajos de renovación de la misma, a través de la asamblea general.

Artículo 121.- Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere ser vecino de la colonia, barrio o sector con antigüedad mínima de seis meses en la colonia, barrio o sector donde desee participar, a menos de que se trate de nuevas colonias, barrios o sectores.

Artículo 122.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana tendrá atribuciones para convocar de manera directa a la asamblea general de la Junta de Vecinos, en los casos en los que no se haya realizado la

elección de la Mesa Directiva dentro de los 30 días hábiles posteriores al vencimiento de la Mesa Directiva en funciones.

Artículo 123.- En el supuesto que no se hayan registrado planillas interesadas en formar la Mesa Directiva o vecinos interesados en cubrir alguna vacante de la Mesa Directiva, los integrantes de la Mesa Directiva serán electos de entre los presentes en la asamblea.

SECCIÓN SEXTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 124.- Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a su colonia, barrio o sector, en las gestiones que correspondan, para satisfacer las demandas de los vecinos que las constituyen;
- II. Representar a su colonia, barrio o sector en las consultas ciudadanas que se lleven a cabo;
- III. Presentar iniciativas ciudadanas y peticiones en los términos del presente Reglamento;
- IV. Realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos; y material de la colonia, barrio o sector que las constituyen;
- V. Promover la participación ciudadana y facilitar los procesos de consulta permanente para propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, para la buena marcha de la vida colectiva;
- VI. Promover la mutua ayuda y solidaridad entre los vecinos de su sector, siendo enlace con la autoridad, detectando problemas sociales, familiares, vecinales y de violencia e inseguridad, previendo también la forma de organizarse en caso de emergencias o de cualquier desastre que afecte la vida comunitaria;
- VII. Promover el diálogo, la conciliación y la mediación para la resolución pacífica de conflictos de la colonia, barrio o sector y entre sus vecinos;
- VIII. Coadyuvar con el Municipio para la difusión de la información pública y de los distintos programas de obras y servicios municipales;
- IX. Celebrar al menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; y
- X. Las demás que señalan el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125.- Las Mesas Directivas de la Junta de Vecinos deberán presentar al término de cada año de gestión su informe de actividades y de tesorería a la asamblea general de vecinos, el cual posteriormente será enviado a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana para su conocimiento.

Artículo 126.- El Presidente de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vecinos, junto con el Secretario de la Mesa Directiva;
- II. Convocar a los miembros de la Mesa Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Presidir las reuniones de la Mesa Directiva;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- V. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las secretarías y comisiones de la Mesa Directiva;
- VI. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas, asambleas y gestiones;
- VII. Representar a la Mesa Directiva y a la Junta de Vecinos ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así lo determine la misma;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones de la asamblea general y de la Mesa Directiva;
- IX. Vigilar, en su caso, la aplicación de los fondos recaudados por la Mesa Directiva, o los fondos asignados por el Municipio para obras y servicios a favor de su colonia, barrio o sector;

- X. Presentar a la Mesa Directiva un informe semestral por escrito de sus actividades, el cual deberá consignar en su caso los ingresos y egresos, que se han realizado durante su gestión;
- XI. Rendir un informe anual de actividades y de tesorería, en asamblea general de los integrantes de la Junta de Vecinos;
- XII. Entregar al término de su gestión a la nueva Mesa Directiva, mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 127.- El Secretario de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vecinos, junto con el Presidente de la Mesa Directiva;
- II. Siguiendo las instrucciones del Presidente, citar a los integrantes de la Mesa Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Auxiliar al Presidente en la conducción de las asambleas generales de la Junta de Vecinos y de las reuniones de la Mesa Directiva;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- V. Elaborar las actas de las asambleas generales de la Junta de Vecinos y de las reuniones de la Mesa Directiva, en las que asentarán los acuerdos aprobados;
- VI. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- VII. Suplir temporalmente y por el tiempo que sea necesario al Presidente de la Mesa Directiva. Esta suplencia no excederá de tres meses consecutivos;
- VIII. Formar parte de las comisiones de trabajo de la Mesa Directiva;
- IX. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental de la Mesa Directiva, así como los bienes de la misma;
- X. Dar cuenta al Presidente de la Mesa Directiva de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 128.- El Tesorero de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo de la Mesa Directiva;
- III. Llevar un registro pormenorizado de los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje la Mesa Directiva; adjuntando los comprobantes respectivos;
- IV. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos, mismas que serán respaldadas mediante recibos expedidos por la Mesa Directiva;
- V. Organizar actividades de recaudación de ingresos a favor de la Junta de Vecinos;
- VI. Realizar los egresos conforme al presupuesto aprobado por la Mesa Directiva;
- VII. Representar a la Mesa Directiva y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la Mesa Directiva; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 129.- Los Vocales de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo de la Mesa Directiva;
- III. Auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero en todas las actividades que les sean solicitadas;
- IV. Presentar ante los integrantes de la Mesa Directiva las propuestas de obras y servicios que requiera la colonia, barrio o sector; y

- V. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS INFRACCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LAS MESAS DIRECTIVAS**

Artículo 130.- Serán infracciones al presente Reglamento imputables a los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos las siguientes:

- I. Omitir el aviso a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana de que el período de gestión de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos está por vencer o de que existe una vacante en la Mesa Directiva;
- II. Omitir coordinarse previamente con la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana para convocar a una asamblea general;
- III. Omitir convocar a la asamblea general anual de la Junta de Vecinos;
- IV. Omitir la presentación del informe anual de actividades y de tesorería en la asamblea general anual de la Junta de Vecinos y posteriormente a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana;
- V. Omitir el levantamiento de listas de asistencia y actas en las asambleas generales de la Junta de Vecinos y de las reuniones de su Mesa Directiva;
- VI. Omitir convocar a las reuniones ordinarias de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos;
- VII. Utilizar los recursos de la Junta de Vecinos para un uso distinto al aprobado por su Mesa Directiva;
- VIII. Abandonar o descuidar el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Desempeñarse como integrante de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos incumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento; y
- X. Realizar proselitismo político o religioso a través de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos.

Artículo 131.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana impondrá las sanciones a los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones particulares del infractor;
- III. El error, mala fe o dolo con que se haya conducido el infractor; y
- IV. La reincidencia en la misma infracción.

Artículo 132.- Las infracciones cometidas por los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos se sancionarán con:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión del reconocimiento del Municipio al cargo que desempeñe el infractor, en tanto no se subsane la infracción y por un período no mayor a 30 días hábiles; o
- IV. Cancelación del reconocimiento del Municipio al cargo que desempeñe el infractor.

Artículo 133.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana impondrá las sanciones de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 134.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal centralizada.

Artículo 135.- Para cada una de las Secretarías de la administración pública municipal centralizada se constituirá un Consejo Consultivo Ciudadano que funcionará colegiadamente.

Artículo 136.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por un Presidente Ciudadano, un Secretario Ejecutivo, un Delegado Propietario, un Delegado Suplente y hasta ocho Vocales Ciudadanos.

Artículo 137.- Los cargos de Presidente Ciudadano y Vocales Ciudadanos del Consejo Consultivo Ciudadano serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 138.- Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos durarán en su encargo dos años contados a partir de su nombramiento por el Republicano Ayuntamiento, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos.

Artículo 139.- Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán durar en el cargo más de cuatro años en forma consecutiva, independientemente del cargo desempeñado o de la Secretaría de que se trate.

Artículo 140.- Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 141.- Para ser Presidente o Vocal de los Consejos Consultivos Ciudadanos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano del Municipio;
- II. Contar con reconocida honorabilidad y prestigio cívico y social;
- III. Contar con experiencia en el ramo en que se vayan a desempeñar; y
- IV. No ser servidor público municipal, estatal o federal en activo, con excepción de las actividades docentes.

Artículo 142.- El Presidente Municipal podrá proponer hasta un Vocal Ciudadano por Consejo Consultivo Ciudadano que no sea ciudadano del Municipio, siempre que su trayectoria aporte experiencias y capacidades al Consejo; en este caso la propuesta se votará de manera individual y deberá ser aprobada por la mayoría calificada de dos terceras partes del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 143.- No podrán formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos los cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, del Presidente Municipal y de los integrantes del Republicano Ayuntamiento; asimismo los de los Secretarios para efectos de su respectivo Consejo Consultivo Ciudadano. Tampoco podrán formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos los proveedores o contratistas del Municipio.

Artículo 144.- El Titular de cada Secretaría de la administración pública municipal será el Secretario Ejecutivo de su respectivo Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 145.- Serán Delegado Propietario y Delegado Suplente del Consejo Consultivo Ciudadano, el Síndico o Regidor que desempeñe la Presidencia y la Secretaría de la Comisión del Republicano Ayuntamiento materia del Consejo, o bien, el Síndico o Regidor que designe el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 146.- Los cargos en el Consejo Consultivo Ciudadano se desempeñarán de manera honorífica a título de colaboración ciudadana.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 147.- Cuando menos un mes antes de que venza el período de los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos del Municipio interesados en ser integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos se registren como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán estar integrados por más del 60% de ciudadanos de un mismo género.

Artículo 148.- La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como a las mesas directivas de las Juntas de Vecinos y a los ciudadanos inscritos en el registro previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 149.- El registro se realizará por escrito en la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vitae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

Artículo 150.- El Presidente Municipal realizará la propuesta de integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos, a partir de los ciudadanos registrados, los candidatos propuestos por los Titulares de las Secretarías de la administración pública municipal centralizada y las demás propuestas que tenga a bien considerar.

Artículo 151.- El Republicano Ayuntamiento aprobará por mayoría simple la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

Artículo 152.- Una vez nombrados por el Republicano Ayuntamiento los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, les será tomada la Protesta de Ley por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 153.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta, opinión y proposición de medidas del Republicano Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretarios de la administración pública municipal centralizada;
- II. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las Secretarías de la administración pública municipal centralizada;
- III. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración;
- IV. Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 154.- Cuando los Consejos Consultivos Ciudadanos discrepen de alguna medida que esté realizando o vaya a realizar la Secretaría a que están adscritos, podrán llevar el asunto al conocimiento del Presidente Municipal o del Republicano Ayuntamiento para que lo analice y disponga las medidas conducentes.

Artículo 155.- El Secretario Ejecutivo y el Delegado Propietario o Suplente informarán respectivamente al Presidente Municipal y al Republicano Ayuntamiento de los asuntos relevantes tratados en las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 156.- El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo con una anticipación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión.

Artículo 157.- Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán privadas, salvo acuerdo en contrario aprobado por el propio Consejo.

Artículo 158.- Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes entre los que deberá estar el Secretario Ejecutivo, el Delegado Propietario o el Delegado Suplente.

Artículo 159.- Las ausencias del Delegado Propietario, serán cubiertas por el Delgado Suplente.

Artículo 160.- Todos los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tienen voz y voto.

Artículo 161.- Los acuerdos del Consejo Consultivo Ciudadano se aprobarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo además el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 162.- El Secretario Ejecutivo, en coordinación con el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, citará a las sesiones del Consejo, elaborará la lista de asistencia, orden del día y actas de las sesiones.

Artículo 163.- El Secretario Ejecutivo remitirá mensualmente a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana copia del acta y lista de asistencia de las sesiones de su Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 164.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana dará seguimiento general a los acuerdos de los Consejos Consultivos Ciudadanos y designará un enlace para que esté presente en sus sesiones únicamente como observador.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS JUECES AUXILIARES MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 165.- Los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, son ciudadanos del Municipio que auxilian al gobierno y a la administración pública municipal desempeñando las atribuciones que les concede el presente Reglamento.

Artículo 166.- El desempeño del cargo de Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente será indelegable y honorífico.

Artículo 167.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana dividirá el territorio del Municipio en secciones. En cada sección podrá haber cuando menos un Juez Auxiliar Municipal Titular y un Suplente.

Artículo 168.- En relación con los Jueces Auxiliares Municipales la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado el directorio de Jueces Auxiliares Municipales;
- II. Coordinar, evaluar y vigilar la actuación de los Jueces Auxiliares Municipales;
- III. Apoyar, incentivar, asesorar y capacitar a los Jueces Auxiliares Municipales;
- IV. Convocar a juntas generales o sectoriales de Jueces Auxiliares Municipales;
- V. Expedir y llevar el control de las credenciales, placas, sellos y papelería oficial necesaria para el desempeño de las atribuciones de los Jueces Auxiliares Municipales;
- VI. Proponer el nombramiento o remoción de Jueces Auxiliares Municipales;

- VII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a los reportes, quejas, solicitudes y propuestas que le presenten los Jueces Auxiliares Municipales;
- VIII. Solicitar informes a los Jueces Auxiliares Municipales;
- IX. Proporcionar los medios necesarios para el desempeño de la función de Juez Auxiliar Municipal;
- X. Autorizar la actuación de los Jueces Auxiliares Municipales Suplentes en ausencia del Titular;
- XI. Autorizar la actuación de los Jueces Auxiliares Municipales en otras secciones contiguas cuando haya ausencia de Jueces Auxiliares Municipales en las mismas;
- XII. Sustanciar y resolver el procedimiento para dejar sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 169.- Corresponde a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana coordinar, evaluar y vigilar la actuación de los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, así como apoyarlos, incentivarlos, asesorarlos y capacitarlos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 170.- El Presidente Municipal, a propuesta de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, realizará los nombramientos de los Jueces Auxiliares Municipales Titulares y Suplentes.

Artículo 171.- Los Jueces Auxiliares Municipales Titulares y Suplentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Municipio;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Tener modo honesto de vivir, vocación de servicio y ser persona de reconocida moralidad;
- IV. Tener por lo menos seis meses de residencia en la sección donde desempeñarán sus atribuciones o en alguna de las secciones contiguas;
- V. No ser servidor público municipal, estatal o federal en activo; y
- VI. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 172.- El nombramiento de Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente, tendrá vigencia durante el período del Republicano Ayuntamiento en que se expidió, pero el ciudadano nombrado continuará en el desempeño de sus funciones hasta que tome posesión el designado para sustituirlo o se deje sin efectos su nombramiento.

Artículo 173.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana deberá notificar al Juez Auxiliar Titular o Suplente la terminación de su nombramiento.

Artículo 174.- Los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, podrán ser ratificados en el cargo las veces que sea necesario.

Artículo 175.- Por cada Juez Auxiliar Municipal Titular se nombrará un Suplente, quién únicamente actuará en ausencia del Titular previa autorización de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 176.- Los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, deberán informar a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana cuando vayan a ausentarse de sus funciones.

Artículo 177.- En caso de ausencia del Juez Auxiliar Municipal Titular y del Suplente, quedará facultado para actuar cualquier Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente de las secciones contiguas, previa autorización de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 178.- Los Jueces Auxiliares Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la administración pública municipal dando constancia de hechos a través de la expedición de constancias de residencia, dependencia económica, cambio de domicilio, abandono de hogar, cartas de recomendación y otros hechos o circunstancias suscitadas en su sección;
- II. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales, federales en los términos de las leyes y reglamentos;
- III. Fungir como conciliadores en conflictos o diferencias que se susciten entre los residentes de su sección a solicitud de las partes;
- IV. Fungir como auxiliares de las autoridades estatales en los términos que señalen las leyes;
- V. Proporcionar a las autoridades municipales la ayuda que se les solicite y que se encuentre dentro de sus posibilidades;
- VI. Asistir a las reuniones que les convoque el Presidente Municipal y la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana;
- VII. Rendir los informes que les requiera la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana;
- VIII. Reportar a las dependencias de la administración pública municipal las deficiencias que tengan conocimiento en relación a las funciones y los servicios públicos municipales;
- IX. Promover los programas, proyectos y acciones municipales entre los residentes de su sección;
- X. Proporcionar a los residentes de su sección la información de que dispongan respecto a los trámites y servicios municipales;
- XI. Facilitar la comunicación entre los residentes de su sección y los servidores públicos municipales;
- XII. Recabar información respecto a las carencias, necesidades y áreas de oportunidad en su sección, a fin de hacerlo del conocimiento de las dependencias municipales;
- XIII. En su caso, opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración; así como respecto a los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal;
- XIV. Remitir a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana copia de los documentos que expida;
- XV. Cubrir las ausencias de Jueces Auxiliares Municipales Titulares y Suplentes de otras secciones contiguas; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 179.- Las constancias que expida el Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente, deberán ser selladas y firmadas de manera autógrafa por él y por dos testigos. Los testigos deberán ser ciudadanos del Municipio, preferentemente de la sección, que no sean familiares directos del interesado e identificarse con la Credencial para Votar expedida del Instituto Federal Electoral.

Artículo 180.- El solicitante de los servicios del Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente deberá identificarse fehacientemente y presentar comprobante de domicilio.

Artículo 181.- El Secretario del Republicano Ayuntamiento, a solicitud del interesado, podrá certificar las constancias expedidas por el Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente.

SECCIÓN CUARTA DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE JUEZ AUXILIAR MUNICIPAL

Artículo 182.- El Juez Auxiliar Municipal cesará en el ejercicio de sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por vencimiento del período para el que fue nombrado;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por sufrir incapacidad para el cumplimiento de la función;
- IV. Por muerte; o
- V. Por declaratoria que deje sin efectos el nombramiento.

Artículo 183.- El nombramiento de Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente se dejará sin efecto por las siguientes causas:

- I. Por abandono del cargo o incumplimiento de sus atribuciones;
- II. Por aprovechar el cargo para realizar promoción política, electoral o religiosa;
- III. Por divulgar información confidencial obtenida en el ejercicio de su cargo;
- IV. Por cambiarse a residir a un domicilio localizado fuera de la sección para la que fue nombrado;
- V. Por la comisión de delitos dolosos; y
- VI. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 184.- De presentarse cualquiera de las causas previstas en las fracciones I a la III del artículo anterior, antes de proceder a dejar sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal, se le hará una amonestación por escrito exhortándolo a no reincidir en dicha conducta.

Artículo 185.- De presentarse reincidencia en cualquiera de las causas previstas en las fracciones I a la III del artículo 183, o presentarse cualquiera de las causas previstas en las fracciones IV a la VI del mismo artículo, se dejará sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal por declaratoria de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 186.- Previo a que la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana deje sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal, le concederá derecho de audiencia por escrito.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 187.- El Municipio, a través de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, reconocerá e incentivará el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que constituidas conforme a la ley realicen acciones a favor de la población del Municipio.

Artículo 188.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana llevará un registro de las organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones a favor de la población del Municipio.

Artículo 189.- El Registro Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre de la organización;
- II. Principal actividad de la organización;
- III. Domicilio de la organización;
- IV. Portal Web de la organización;
- V. Teléfono de la organización;
- VI. Nombre del presidente de la organización;
- VII. Nombre del representante legal de la organización;
- VIII. Nombre del director de la organización; y
- IX. Correo electrónico del presidente, representante legal, director y/o contacto establecido por la organización; y
- X. La aceptación o rechazo a que el Municipio publique sus datos.

Artículo 190.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana fomentará la comunicación, coordinación y colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil y entre éstas y las dependencias del Municipio, organizando reuniones periódicas y actividades conjuntas.

Artículo 191.- El Presidente Municipal podrá celebrar acuerdos de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil para el beneficio de la población del Municipio.

Artículo 192.- El Municipio no destinará recursos a las Organizaciones de la Sociedad Civil en las que alguno de los asociados sea servidor público del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS

Artículo 193.- Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho de presentar iniciativas para crear, reformar o abrogar reglamentos, planes y disposiciones administrativas de carácter general que sean competencia del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 194.- Las iniciativas que presenten los ciudadanos del Municipio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito, incluyendo nombre y firma autógrafa del o los promoventes;
- II. En su caso, designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar la iniciativa;
- III. Acompañar copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral del o los promoventes;
- IV. Precisar el reglamento, plan o disposición administrativa de carácter general, objeto de creación, reforma o abrogación, que sea materia de la iniciativa;
- V. Contener una exposición de motivos; y
- VI. Contener según corresponda:
- VII. El texto propuesto del documento a crear, organizándolo cuando menos en Títulos, Capítulos y Artículos;
- VIII. El texto actual y el texto propuesto del documento a reformar; o
- IX. El texto actual del documento propuesto a abrogar.

Artículo 195.- Las iniciativas ciudadanas deberán presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de ser procedente lo someterá a la consideración del Republicano Ayuntamiento, a fin de que manifieste su aceptación inicial o rechazo a dicha iniciativa.

Artículo 196.- En caso de que la iniciativa sea rechazada, se informará de ello al promovente o a su representante por conducto de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresando los motivos del rechazo.

Artículo 197.- En caso de que la iniciativa sea aceptada inicialmente, el Republicano Ayuntamiento turnará la misma a la comisión ordinaria o transitoria que estime pertinente para su análisis y dictamen.

Artículo 198.- Las iniciativas ciudadanas deberán ser aceptadas inicialmente o rechazadas por mayoría simple de los integrantes del Republicano Ayuntamiento dentro de los siguientes 60 días hábiles a los de su presentación. La aceptación inicial o rechazo se efectuará previamente a que se haya iniciado el procedimiento de reglamentación correspondiente.

Artículo 199.- Las iniciativas ciudadanas aceptadas inicialmente por el Republicano Ayuntamiento deberán dictaminarse en definitiva dentro de los siguientes 120 días hábiles a los de su aceptación inicial.

Artículo 200.- El Republicano Ayuntamiento podrá modificar la iniciativa ciudadana presentada respetando el fondo de la misma.

Artículo 201.- Las iniciativas ciudadanas rechazadas no podrán volver a presentarse en el término de un año contado a partir de la fecha del acuerdo del Republicano Ayuntamiento por el que fueron rechazadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 202.- Las consultas ciudadanas son instrumentos de participación ciudadana, a través de los cuales los vecinos del Municipio manifiestan sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a un asunto municipal o de trascendencia para el Municipio en términos de la convocatoria.

Artículo 203.- Las consultas ciudadanas serán convocadas por el Republicano Ayuntamiento o por el Presidente Municipal y podrán ser públicas o por invitación.

Artículo 204.- El resultado de las consultas ciudadanas únicamente tendrá el carácter de recomendación.

Artículo 205.- Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos en las consultas ciudadanas podrán manifestarse verbalmente, por medios electrónicos o por escrito, según lo determine la convocatoria.

Artículo 206.- Para recibir las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos en las consultas ciudadanas, el Republicano Ayuntamiento o el Presidente Municipal, organizarán foros, mesas de trabajo, reuniones públicas o encuestas; habilitarán sitios en internet o a través de las redes sociales; o bien designarán una oficina pública para recibirlas.

Artículo 207.- Las convocatorias a las consultas ciudadanas deberán contener cuando menos:

- I. La determinación de si se trata de una consulta ciudadana pública o de una consulta ciudadana por invitación;
- II. El asunto objeto de la consulta ciudadana;
- III. Las circunstancias de tiempo, forma, lugar y requisitos para manifestar opiniones, propuestas o planteamientos; y
- IV. En su caso, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo los foros, mesas de trabajo o reuniones públicas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS PÚBLICAS

Artículo 208.- Serán consultas ciudadanas públicas aquellas en las que para su realización se convoque a los vecinos del Municipio para que exponga sus opiniones, propuestas y planteamientos en relación con algún asunto determinado.

Artículo 209.- Las convocatorias a las consultas ciudadanas públicas deberán difundirse cuando menos a través del Periódico Oficial del Estado, el Portal de Internet del Municipio y uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 210.- Las conclusiones de las consultas ciudadanas públicas serán elaboradas por la instancia que la haya convocado y serán públicas. De igual manera serán públicas las acciones que, con base en ellas, vaya a realizar el Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS POR INVITACIÓN

Artículo 211.- Serán consultas ciudadanas por invitación aquellas en las que para su realización se convoque únicamente a un grupo determinado de personas en razón a su domicilio, trayectoria, profesión o especialidad.

Artículo 212.- La convocatoria para la consulta ciudadana por invitación se hará llegar por escrito a los destinatarios.

Artículo 213.- Las conclusiones de las consultas ciudadanas por invitación serán elaboradas por la instancia que la haya convocado, serán públicas y comunicadas a los consultados. De igual manera serán públicas las acciones que, con base en ellas, vaya a realizar el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL REFERÉNDUM MUNICIPAL

Artículo 214.- El referéndum es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Republicano Ayuntamiento somete a consideración de todos los ciudadanos del Municipio, para su aceptación o rechazo y de manera previa a su aprobación, la creación, reforma o abrogación de reglamentos, planes y disposiciones administrativas de carácter general, propios de la competencia del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 215.- El referéndum será acordado por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, a iniciativa de las siguientes instancias:

- I. El tres por ciento de los ciudadanos del Municipio que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Instituto Federal Electoral;
- II. La mayoría de los presidentes de las Juntas de Vecinos legalmente reconocidos por la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana;
- III. El Presidente Municipal; o
- IV. Cuatro integrantes del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 216.- Las solicitudes de referéndum que sean formuladas por las instancias a que refieren las fracciones I y II del artículo anterior, deberán presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito, incluyendo:
 - a. Nombre, domicilio, folio de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral y firma autógrafa de todos los ciudadanos promoventes.
 - b. Designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar el referéndum.
 - c. Señalar domicilio dentro del Municipio para oír y recibir las notificaciones y documentos.
- II. Precisar el reglamento, plan o disposición administrativa de carácter general, objeto de creación, reforma o abrogación, que sea materia del referéndum.
- III. Exponer los motivos y fundamentos por los cuales propone el referéndum.

Artículo 217.- El Secretario del Republicano Ayuntamiento, dentro de los siguientes 30 días hábiles a los de su recepción, presentará en sesión de cabildo para la consideración del Republicano Ayuntamiento la solicitud de referéndum acompañada de una opinión técnica respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 218.- Las solicitudes de referéndum que sean formuladas por la instancia a que refiere la fracción III y IV del artículo 215 deberá presentarse en sesión del Republicano Ayuntamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito, incluyendo nombre y firma autógrafa del o los promoventes.
- II. En su caso, designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar el referéndum.
- III. Precisar el reglamento, plan o disposición administrativa de carácter general, objeto de creación, reforma o abrogación, que sea materia del referéndum.
- IV. Exponer los motivos y fundamentos por los cuales propone el referéndum.

Artículo 219.- No podrán someterse a referéndum las siguientes materias:

- I. Las de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Municipio;
- II. El régimen interno del Ayuntamiento y de la administración pública municipal;
- III. Los casos en que de efectuarse ponga en riesgo la seguridad pública; y
- IV. Los demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 220.- Una vez que el Republicano Ayuntamiento reciba la solicitud de referéndum verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de ser procedente la someterá a votación.

Artículo 221.- Para el estudio, análisis y dictamen de la solicitud de referéndum el Republicano Ayuntamiento podrá crear y apoyarse en una Comisión Transitoria.

Artículo 222.- El Republicano Ayuntamiento deberá dictaminar la solicitud presentada en un plazo de 45 días hábiles, y podrá, en su caso:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a referéndum en los términos del presente Reglamento;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al promovente por conducto de su representante, para que en un término de 10 días hábiles manifieste su aceptación o rechazo; o
- III. Rechazarla en caso de ser improcedente por contravenir las disposiciones legales.

Artículo 223.- El Republicano Ayuntamiento declarará la improcedencia de la solicitud de referéndum en los siguientes casos:

- I. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 216 ó 218 del presente Reglamento;
- II. Cuando se refiera a las materias que señala el artículo 219 del presente Reglamento;
- III. Cuando se solicite durante los seis meses anteriores al mes en que tengan verificación elecciones constitucionales para la renovación de los poderes públicos;
- IV. Cuando la decisión materia del referéndum se haya consumado y sea de imposible reparación; y
- V. En los demás casos en que la improcedencia resulte por disposición legal aplicable.

Artículo 224.- En el supuesto de que el Republicano Ayuntamiento no manifieste su aprobación, propuesta de modificaciones o rechazo de la solicitud de referéndum en el término de 45 días hábiles señalado en el artículo 222 del presente Reglamento, la misma se tendrá por aprobada y se procederá a la realización del referéndum.

Artículo 225.- En el supuesto de que el promovente no responda la propuesta a que refiere la fracción II del artículo 222 del presente Reglamento, se tendrá por aceptada y en consecuencia el Republicano Ayuntamiento aprobará la realización del referéndum en los términos del presente Reglamento.

Artículo 226.- En el supuesto de que el promovente modifique la propuesta a que refiere la fracción II del artículo 222 del presente Reglamento, el Republicano Ayuntamiento tendrá 15 días hábiles para resolver en definitiva la aprobación o rechazo del referéndum.

Artículo 227.- En el supuesto de que el promovente acepte la propuesta a que refiere la fracción II del artículo 222 del presente Reglamento, el Republicano Ayuntamiento aprobará la realización del referéndum en los términos del presente Reglamento.

Artículo 228.- El acuerdo de realización de referéndum que apruebe el Republicano Ayuntamiento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Municipio.

Artículo 229.- En todo caso, la procedencia del referéndum suspenderá la aprobación de la creación, reforma o abrogación del reglamento, plan o disposición administrativa de carácter general materia del referéndum, hasta en tanto se conozca los resultados del mismo.

Artículo 230.- El Republicano Ayuntamiento resolverá qué dependencia, organismo o entidad, pública o privada, con la capacidad técnica para ello, organizará y realizará el referéndum, la cual deberá garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Artículo 231.- El Republicano Ayuntamiento expedirá la convocatoria pública para la celebración del referéndum la cual contendrá, por lo menos:

- I. El objeto del referéndum;
- II. La síntesis de los motivos y fundamentos por los que se celebra;
- III. La fecha de celebración;
- IV. El horario de recepción de la votación;
- V. Los lugares de recepción de la votación;
- VI. Los requisitos para votar;
- VII. Los medios a través de los cuáles se difundirán los resultados; y
- VIII. La forma de presentar inconformidades respecto al proceso.

Artículo 232.- El Republicano Ayuntamiento mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los periódicos con mayor circulación en el Municipio, la convocatoria pública a referéndum con un mínimo de 30 días hábiles antes de su celebración. De igual manera la Convocatoria será difundida en los medios que el Presidente Municipal considere más idóneos y que se encuentren al alcance del Municipio.

Artículo 233.- La instancia organizadora del referéndum realizará el escrutinio y cómputo de los votos recibidos, y deberá comunicar al Republicano Ayuntamiento y a la Comisión, los resultados del referéndum dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se verificó la votación.

Artículo 234.- El Republicano Ayuntamiento mandará publicar los resultados del referéndum en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Municipio.

Artículo 235.- Los resultados del referéndum serán obligatorios para el Republicano Ayuntamiento siempre y cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta mayoría corresponda cuando menos al 20 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio. En caso contrario, el referéndum únicamente tendrá el carácter de recomendación.

Artículo 236.- El Republicano Ayuntamiento deberá dar cumplimiento al resultado del referéndum en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación que señala el artículo 234.

CAPÍTULO CUARTO DEL PLEBISCITO MUNICIPAL

Artículo 237.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Presidente Municipal somete a consideración de todos los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo y de manera previa o durante su ejecución, los actos o decisiones de su competencia, secretarías y demás dependencias de la administración pública municipal que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Municipio, quedando excluidos los actos del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 238.- El plebiscito será acordado por el Presidente Municipal, a iniciativa propia o de las siguientes instancias:

- I. El tres por ciento de los ciudadanos del Municipio que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Instituto Federal Electoral;
- II. La mayoría de los presidentes de las Juntas de Vecinos legalmente reconocidas por la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana; o
- III. Dos terceras partes de los miembros del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 239.- Las solicitudes de plebiscito que sean formuladas por las instancias a que refieren las fracciones I y II del artículo anterior, deberá presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito, incluyendo:
 - a. Nombre, domicilio, folio de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral y firma autógrafa de todos los ciudadanos promoventes.
 - b. Designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar el plebiscito.
 - c. Señalar domicilio dentro del Municipio para oír y recibir las notificaciones y documentos.
- II. Precisar el acto o decisión del Presidente Municipal y/o de las dependencias de la administración pública municipal materia del plebiscito.
- III. Exponer los motivos y fundamentos por los cuales el acto o decisión se considera trascendental para el desarrollo de la vida pública del Municipio.

Artículo 240.- Las solicitudes de plebiscito que sean formuladas por la instancia a que refiere la fracción III del artículo 238 del presente Reglamento, deberá presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito, incluyendo nombre y firma autógrafa de todos promoventes.
- II. Designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar el plebiscito.
- III. Precisar el acto o decisión del Presidente Municipal y/o de las dependencias de la administración pública municipal materia del plebiscito.
- IV. Exponer los motivos y fundamentos por los cuales el acto o decisión se considera trascendental para el desarrollo de la vida pública del Municipio.

Artículo 241.- No podrán someterse a plebiscito los actos del Presidente Municipal y/o de las dependencias de la administración pública municipal relativos a:

- I. Los actos administrativos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes y reglamentos vigentes;
- II. La ejecución de los acuerdos del Republicano Ayuntamiento;
- III. Los actos de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Municipio;
- IV. El régimen interno de la administración pública municipal;
- V. Los casos en que de efectuarse ponga en riesgo la seguridad pública; y
- VI. Los demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 242.- Una vez que la Secretaría del Republicano Ayuntamiento reciba la solicitud de plebiscito, verificará el cumplimiento de los requisitos y la someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 243.- El Presidente Municipal deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 45 días hábiles, y podrá, en su caso:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito en los términos del presente Reglamento;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al promovente por conducto de su representante, para que en un término de 10 días hábiles manifieste su aceptación o rechazo; o
- III. Rechazarla en caso de ser improcedente por contravenir las disposiciones legales.

Artículo 244.- El Presidente Municipal declarará la improcedencia de la solicitud de plebiscito en los siguientes casos:

- I. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 240 del presente Reglamento;
- II. Cuando se refiera a los actos del Presidente Municipal y/o de las dependencias de la administración pública municipal que señala el artículo 241 del presente Reglamento;
- III. Cuando se solicite durante los seis meses anteriores al mes en que tengan verificación elecciones constitucionales para la renovación de los poderes públicos;
- IV. Cuando la decisión materia del plebiscito se haya consumado o sea de imposible reparación; y
- V. En los demás casos en que la improcedencia resulte por disposición legal aplicable.

Artículo 245.- En el supuesto de que el Presidente Municipal no manifieste su aprobación, propuesta de modificaciones o rechazo de la solicitud de plebiscito en el término de 45 días hábiles señalado en el artículo 243 del presente Reglamento, la misma se tendrá por aprobada y se procederá a la realización del plebiscito.

Artículo 246.- En el supuesto de que el promovente no responda la propuesta a que refiere la fracción II del artículo 243 del presente Reglamento, se tendrá por aceptada y en consecuencia el Presidente Municipal aprobará la realización del plebiscito en los términos del presente Reglamento.

Artículo 247.- En el supuesto de que el promovente modifique la propuesta a que refiere la fracción II del artículo 243 del presente Reglamento, el Presidente Municipal tendrá 15 días hábiles para resolver en definitiva la aprobación o rechazo del plebiscito.

Artículo 248.- En el supuesto de que el promovente acepte la propuesta a que refiere la fracción II del artículo 243 del presente Reglamento, el Presidente Municipal aprobará la realización del plebiscito en los términos del presente Reglamento.

Artículo 249.- En el caso de que el Presidente Municipal, a iniciativa propia o de las instancias que señala el presente Reglamento, acuerde la realización de un plebiscito, lo manifestará por escrito señalando el acto o decisión materia del plebiscito, así como los motivos y fundamentos por los cuales el acto o decisión se considera trascendental para el desarrollo de la vida pública del Municipio, dicho acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Municipio.

Artículo 250.- En todo caso, la procedencia del plebiscito suspenderá la ejecución o la implementación del acto o decisión del Presidente Municipal y/o de las dependencias de la administración pública municipal materia del plebiscito, hasta en tanto se conozca los resultados del mismo.

Artículo 251.- El Presidente Municipal, previa opinión de la Comisión, resolverá que dependencia, organismo o entidad, pública o privada, con la capacidad técnica para ello, organizará y realizará el plebiscito, la cual deberá garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Artículo 252.- El Presidente Municipal, previa opinión de la Comisión, expedirá la convocatoria pública para la celebración del plebiscito la cual contendrá, por lo menos:

- I. El objeto del plebiscito;
- II. La síntesis de los motivos y fundamentos por los que se celebra;
- III. La fecha de celebración;
- IV. El horario de recepción de la votación;
- V. Los lugares de recepción de la votación;
- VI. Los requisitos para votar;
- VII. Los medios a través de los cuáles se difundirán los resultados; y
- VIII. La forma de presentar inconformidades respecto al proceso.

Artículo 253.- El Presidente Municipal mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Municipio la convocatoria pública a plebiscito con un mínimo de 30 días hábiles antes de su celebración. De igual manera la convocatoria será difundida en los medios que el Presidente Municipal considere más idóneos y que se encuentren al alcance del Municipio.

Artículo 254.- La instancia organizadora del plebiscito realizará el escrutinio y cómputo de los votos recibidos y deberá comunicar al Presidente Municipal y a la Comisión, los resultados del plebiscito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se verificó la votación.

Artículo 255.- El Presidente Municipal mandará publicar los resultados del plebiscito en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Municipio.

Artículo 256.- Los resultados del plebiscito serán obligatorios para el Presidente Municipal, siempre y cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta mayoría corresponda cuando menos al 20 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio. En caso contrario, el plebiscito únicamente tendrá el carácter de recomendación.

Artículo 257.- El Presidente Municipal deberá dar cumplimiento al resultado del plebiscito en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de su realización.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES COMÚNES AL REFERÉNDUM Y AL PLEBISCITO MUNICIPAL

Artículo 258.- En ningún caso podrán solicitarse o celebrarse referéndum o plebiscito municipal durante los seis meses anteriores al mes en que se vayan a realizar elecciones constitucionales para la renovación de los poderes públicos.

Artículo 259.- No podrán celebrarse más de dos referéndums y dos plebiscitos municipales al año. Los servidores públicos podrán solicitar la celebración de un referéndum y un plebiscito al año. Los ciudadanos directamente o a través de las Juntas de Vecinos podrán solicitar un referéndum y un plebiscito municipal al año.

Artículo 260.- El Presidente Municipal realizará las estrategias de difusión que estime pertinentes para promover la mayor participación de los ciudadanos en el referéndum o plebiscito municipal.

Artículo 261.- El Republicano Ayuntamiento y el Presidente Municipal podrán auxiliarse de instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el referéndum o plebiscito para la elaboración de las preguntas que se someterán a consulta.

Artículo 262.- En los procesos de referéndum y plebiscito, sólo podrán votar los ciudadanos del Municipio que cuenten con Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.

Artículo 263.- Los acuerdos que requieran comunicarse a los promoventes dentro del trámite de las solicitudes de referéndum y plebiscito, se notificarán a su representante en el domicilio señalado para oír y recibir las notificaciones y documentos, dentro de los siguientes tres días hábiles al de la expedición del acuerdo.

En el caso de que por razones debidamente justificadas no sea posible localizar al representante de los promoventes para efectuar la notificación, éstas se harán a través de la tabla de avisos que para tal efecto dispone el Municipio.

**CAPÍTULO SEXTO
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Artículo 264.- El Programa de Presupuesto Participativo del Municipio es el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio. El ejercicio del Programa de Presupuesto Participativo será anual conforme al presupuesto autorizado para cada año por el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 265.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana será la coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 266.- El Programa de Presupuesto Participativo se llevará a cabo en los siguientes ámbitos:

- I. Comunitario;
- II. Deportivo;
- III. Educativo;
- IV. Juvenil; y
- V. De las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 267.- Serán dependencias coordinadoras del Programa del Presupuesto Participativo en sus distintos ámbitos las siguientes:

- I. En el ámbito comunitario la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana;
- II. En el ámbito deportivo la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. En el ámbito educativo la Secretaría de Desarrollo Cultural;
- IV. En el ámbito juvenil el Instituto Municipal de la Juventud; y
- V. En el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 268.- A la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, en su carácter de coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 269.- A las dependencias coordinadoras del Programa de Presupuesto Participativo en su respectivo ámbito les corresponde realizar acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 270.- Todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán designar durante el mes de enero de cada año un Enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa de Presupuesto Participativo. Dicho Enlace será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las Juntas de Vecinos y la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 271.- Los recursos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:

- I. Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público.
- II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana.
- III. Seguridad pública: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o adquisición de edificios, vehículos, mobiliario, equipos, armamentos para policías y sistemas en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública.
- IV. Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; que siendo del Municipio, Estado o Federación, de las Juntas de Vecinos o de las Organizaciones de la Sociedad Civil, funcionen para dar un servicio a la población del Municipio; así como la adquisición de bienes muebles para uso de las Juntas de Vecinos, Organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en beneficio de la población del Municipio.
- V. Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente.
- VI. Escuelas Públicas: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento de escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias; así como la realización de acciones para la promoción del arte, la cultura, la ciencia, el civismo y el deporte entre los alumnos, maestros y padres de familia de las mismas.
- VII. Desarrollo municipal: Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles del Municipio no contemplados en los demás rubros.

Artículo 272.- Los ciudadanos del Municipio, las instancias y organismos participantes en el Programa de Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del programa;
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el programa;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del programa;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos a realizar con cargo a los recursos del Programa actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades generales del Municipio;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a su comunidad los resultados de las gestiones realizadas;
- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del Programa;
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 273.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana expedirá las Reglas de Operación y los Manuales de Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo que en su caso sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa.

Artículo 274.- La publicidad y la información relativa al Programa de Presupuesto Participativo deberá identificarse con el Escudo del Municipio en los términos que establece el Reglamento correspondiente e

incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 275.- El Programa de Presupuesto Participativo tiene por objeto general promover la participación de los ciudadanos del Municipio organizada y corresponsablemente en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 276.- El Programa de Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Motivar la participación ciudadana;
- II. Estimular la organización de la sociedad;
- III. Concientizar de las necesidades y prioridades del entorno;
- IV. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- V. Promover el reconocimiento y trato entre los ciudadanos;
- VI. Facilitar la comunicación entre municipio y ciudadanos;
- VII. Contar con una opción para solucionar problemas comunes; y
- VIII. Construir ciudadanía y empoderar a la sociedad.

SECCIÓN TERCERA DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 277.- Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 278.- El Republicano Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignara una partida presupuestal para el Programa de Presupuesto Participativo la cual se determinara aplicando cuando menos del 5 % a los Ingresos Propios Presupuestados para el mismo ejercicio. Dicha cantidad no podrá ser inferior al importe efectivamente erogado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así mismo, dicha cantidad podrá ser incrementada durante el año, si las condiciones financieras lo permiten y la misma sea aprobada por el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 279.- Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior. Este gasto deberá incrementarse anualmente cuando menos en la misma proporción en que se incremente el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 280.- La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo se distribuirá de la siguiente manera:

- I. El 90% para el ámbito comunitario;
- II. El 02% para el ámbito deportivo;
- III. El 04% para el ámbito educativo;
- IV. El 02% para el ámbito juvenil; y
- V. El 02% para el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 281.- La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito comunitario se distribuirá entre los seis sectores de la siguiente manera:

- I. El 45% en función del porcentaje de cumplimiento del pago del Impuesto Predial en el año anterior;
- II. El 40% en función del número de bienes inmuebles existentes; y

III. El 15% en función de la cantidad de Juntas de Vecinos existentes.

Artículo 282.- La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito comunitario se distribuirá al interior de los sectores en los términos en que lo acuerde el respectivo Consejo Sectorial.

Artículo 283.- La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito deportivo se distribuirá en los términos en que lo acuerde el Consejo Deportivo.

Artículo 284.- La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito educativo se distribuirá en los términos en que lo acuerde el Consejo Educativo.

Artículo 285.- La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito juvenil se distribuirá en los términos en que lo acuerde el Consejo Juvenil.

Artículo 286.- La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil se distribuirá en los términos en que lo acuerde el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 287.- Los recursos económicos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Republicano Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas o de particulares.

Artículo 288.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería podrá asignar recursos adicionales al Programa de Presupuesto Participativo para cubrir los excedentes que hayan tenido los proyectos realizados.

Artículo 289.- Ningún beneficiario del Programa de Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

Artículo 290.- En el caso de proyectos de coparticipación, que impliquen la aportación de capital y/o de trabajo a cargo de los beneficiarios del Programa de Presupuesto Participativo, la administración pública municipal podrá adquirir y otorgar materiales, suministros, artículos y en general bienes muebles que sean la aportación del Municipio en el proyecto de coparticipación. En este caso corresponderá a los beneficiarios asegurar y comprobar el buen uso, aprovechamiento y explotación de los recursos que en especie hayan recibido.

Artículo 291.- Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 500 salarios mínimos generales del área geográfica "A", serán otorgados en donación a las Juntas de Vecinos, a las escuelas públicas o a los organismos de la sociedad civil que los hayan solicitado, previa autorización del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 292.- Los bienes muebles adquiridos parcialmente con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y en cuyo monto de adquisición el recurso público no supere el 50% del valor total de la adquisición, serán otorgados en donación a las Juntas de Vecinos, a las escuelas públicas o a los organismos de la sociedad civil que los hayan solicitado, previa autorización del Republicano Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS CONSEJOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
APARTADO PRIMERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 293.- Se crea el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo como un órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa de Presupuesto Participativo con las atribuciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 294.- El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a. El Presidente Municipal o la persona que él designe;
 - b. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento;
 - c. El Secretario del Republicano Ayuntamiento o la persona que él designe;
 - d. El Secretario de Finanzas y Tesorería o la persona que él designe;
 - e. El Secretario de Participación y Atención Ciudadana o la persona que él designe;
 - f. Un representante por cada uno de los Consejos Sectoriales;
 - g. Un representante por el Consejo Deportivo;
 - h. Un representante por el Consejo Educativo;
 - i. Un representante por el Consejo Juvenil; y
 - j. Un representante por el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

- II. Con derecho a voz:
 - a. El Secretario de la Contraloría y Transparencia o la persona que él designe; y
 - b. Las demás dependencias de la administración pública municipal que sean convocadas.

Artículo 295.- El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y el Secretario de Participación y Atención Ciudadana fungirá como su Secretario.

Artículo 296.- El Presidente Municipal o el Secretario de Participación y Atención Ciudadana convocarán a las reuniones de Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. El Secretario de Participación y Atención Ciudadana elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 297.- Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean validas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 298.- El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las decisiones que no hayan podido tomar los Consejos Sectoriales, el Consejo Deportivo, el Consejo Educativo, el Consejo Juvenil o el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante la imposibilidad manifiesta de reunirse, cuando habiéndose convocado no se hayan instalado por falta de quórum o cuando habiéndose instalado no hubiesen llegado a un acuerdo;
- II. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa de Presupuesto Participativo y el ejercicio de sus recursos;
- III. Autorizar, a propuesta de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes de los distintos ámbitos, así como la transferencia de recursos de un ámbito a otro para cubrir los excedentes;
- IV. Recibir el informe de avance y resultados del Programa de Presupuesto Participativo;
- V. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Programa de Presupuesto Participativo;
- VI. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VII. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario; y
- VIII. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 299.- En el ámbito comunitario la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana organizará a las Juntas de Vecinos en seis sectores y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Sectorial.

Artículo 300.- Los Consejos Sectoriales se integraran por un representante de cada una de las Juntas de Vecinos que lo conformen, el cual será el Presidente de la Junta de Vecinos o la persona que él designe de entre quienes formen la Mesa Directiva.

Artículo 301.- El representante de la Junta de Vecinos tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de los Consejos Sectoriales.

Artículo 302.- Las Juntas de Vecinos que no acudan a través de su representante, es decir del Presidente de la Junta de Vecinos o de la persona que él designe de entre quienes formen la Mesa Directiva, a las reuniones del Consejo Sectorial en tres ocasiones en forma consecutiva perderán el derecho de formar parte del Consejo y de participar en el Programa de Presupuesto Participativo por declaratoria del Consejo Sectorial.

Artículo 303.- El Secretario de Participación y Atención Ciudadana o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Sectorial, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones; teniendo solamente derecho a voz. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 304.- Para que las reuniones del Consejo Sectorial sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de los representantes de las Juntas de Vecinos que conforman el Consejo.

Artículo 305.- El Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento podrá acudir a las reuniones de los Consejos Sectoriales con derecho voz.

Artículo 306.- A las reuniones de los Consejos Sectoriales podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar en el Consejo.

Artículo 307.- Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del sector, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año y serán en carácter de ex officio;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del sector, dicha designación se otorgará por un año y será en carácter de ex officio; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO TERCERO DEL CONSEJO DEPORTIVO

Artículo 308.- En el ámbito deportivo la Secretaría de Desarrollo Social y Humano constituirá un Consejo Deportivo.

Artículo 309.- El Consejo Deportivo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Desarrollo Social y Humano o la persona que él designe;
- II. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Republicano Ayuntamiento;
- III. Tres deportistas que sean ciudadanos del Municipio;
- IV. Tres entrenadores deportivos que sean Ciudadanos del Municipio; y
- V. Tres dirigentes de ligas, clubes o asociaciones deportivas establecidas en el Municipio.

Artículo 310.- Los ciudadanos integrantes del Consejo Deportivo a que refiere el artículo anterior serán designados por el Presidente Municipal y no podrán ser servidores públicos municipales, estatales o federales en activo. Los ciudadanos integrantes del Consejo durarán un año en el cargo y podrán ser designados de nueva cuenta las veces que se requiera.

Artículo 311.- Todos los integrantes del Consejo Deportivo tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Artículo 312.- El Secretario de Desarrollo Social y Humano o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Deportivo, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 313.- Para que las reuniones del Consejo Deportivo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 314.- A las reuniones del Consejo Deportivo podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar.

Artículo 315.- El Consejo Deportivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en el ámbito deportivo;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del ámbito deportivo, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del ámbito deportivo, dicha designación se otorgará por un año; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO CUARTO DEL CONSEJO EDUCATIVO

Artículo 316.- En el ámbito educativo la Secretaría de Desarrollo Cultural constituirá un Consejo Educativo.

Artículo 317.- El Consejo Educativo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Desarrollo Cultural o la persona que él designe;
- II. El Presidente y el Secretario de la Comisión de Desarrollo Cultural del Republicano Ayuntamiento;
- III. Tres directores de escuelas públicas preescolares del Municipio;
- IV. Tres directores de escuelas públicas primarias del Municipio; y
- V. Tres directores de escuelas públicas secundarias del Municipio.

Artículo 318.- Los ciudadanos integrantes del Consejo Educativo a que refiere el artículo anterior serán designados por el Presidente Municipal y no podrán ser servidores públicos municipales, estatales o federales en activo. Los ciudadanos integrantes del Consejo durarán un año en el cargo y podrán ser designados de nueva cuenta las veces que se requiera.

Artículo 319.- Todos los integrantes del Consejo Educativo tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Artículo 320.- El Secretario de Desarrollo Cultural o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Educativo, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 321.- Para que las reuniones del Consejo Educativo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 322.- A las reuniones del Consejo Educativo podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar.

Artículo 323.- El Consejo Educativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en el ámbito educativo;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del ámbito educativo, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del ámbito educativo, dicha designación se otorgará por un año; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO QUINTO DEL CONSEJO JUVENIL

Artículo 324.- En el ámbito juvenil el Instituto Municipal de la Juventud constituirá un Consejo Juvenil.

Artículo 325.- El Consejo Juvenil se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director General del Instituto Municipal de la Juventud o la persona que él designe;
- II. El integrante del Ayuntamiento designado para formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Juventud;
- III. Tres jóvenes ciudadanos del Municipio de entre 18 y 29 años; y
- IV. Tres jóvenes ciudadanos del Municipio de entre 18 y 29 años que sean dirigentes de organismos juveniles.

Artículo 326.- Los ciudadanos integrantes del Consejo Juvenil a que refiere el artículo anterior serán designados por el Presidente Municipal y no podrán ser servidores públicos municipales, estatales o federales en activo. Los ciudadanos integrantes del Consejo durarán un año en el cargo y podrán ser designados de nueva cuenta las veces que se requiera.

Artículo 327.- Todos los integrantes del Consejo Juvenil tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Artículo 328.- El Director General del Instituto Municipal de la Juventud o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Juvenil, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 329.- Para que las reuniones del Consejo Juvenil sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 330.- A las reuniones del Consejo Juvenil podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar.

Artículo 331.- El Consejo Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en el ámbito juvenil;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del ámbito juvenil, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del ámbito juvenil, dicha designación se otorgará por un año; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO SEXTO DEL CONSEJO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 332.- En el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana constituirá un Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 333.- El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Participación y Atención Ciudadana o la persona que él designe;
- II. El Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento;
- III. Cinco dirigentes de organizaciones de la sociedad civil establecidas en el Municipio y que realicen acciones en beneficio de la población del Municipio.

Artículo 334.- Los ciudadanos integrantes del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil a que refiere el artículo anterior serán designados por el Presidente Municipal previa consulta a las Organizaciones de la Sociedad Civil, quienes no podrán ser servidores públicos municipales, estatales o federales en activo. Los ciudadanos integrantes del Consejo durarán un año en el cargo y podrán ser designados de nueva cuenta las veces que se requiera.

Artículo 335.- Todos los integrantes del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Artículo 336.- El Secretario de Participación y Atención Ciudadana o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, elaborará el orden del día, la lista de

asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 337.- Para que las reuniones del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 338.- A las reuniones del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar.

Artículo 339.- El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en el ámbito de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Aprobar la forma en que serán aprobados los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes en el ámbito de las Organizaciones de la Sociedad Civil, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del ámbito de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dicha designación se otorgará por un año; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES COMÚNES A LOS CONSEJOS

Artículo 340.- Los cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, de los Consejos Sectoriales, del Consejo Deportivo, del Consejo Educativo, del Consejo Juvenil y del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, serán honoríficos a título de colaboración ciudadana.

Artículo 341.- Los ciudadanos integrantes del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, de los Consejos Sectoriales, del Consejo Deportivo, del Consejo Educativo, del Consejo Juvenil y del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, no deberán tener cargos directivos en algún Partido Político.

SECCIÓN QUINTA DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

APARTADO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

Artículo 342.- Solamente las Juntas de Vecinos que cuenten con una Mesa Directiva vigente tendrán derecho a presentar proyectos en el Programa de Presupuesto Participativo.

Artículo 343.- Cada Consejo Sectorial aprobará anualmente la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos.

Artículo 344.- Las Juntas de Vecinos convocarán anualmente a una asamblea general a todos los residentes del sector a fin de que realicen un autodiagnóstico comunitario y de ahí decidan los proyectos que presentarán para ser financiados con recursos del Programa. De dicha reunión se levantarán por duplicado una minuta de acuerdos y una lista de asistencia, las cuales se resguardarán una en los archivos de la Mesa Directiva y otra en los archivos de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 345.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana emitirá anualmente un catálogo de proyectos que podrán aprobar y presentar las Juntas de Vecinos. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 346.- Los proyectos aprobados por las Juntas de Vecinos deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Estar dirigidas a la solución de los problemas detectados;
- II. Ser susceptibles de factibilidad;
- III. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran;
- IV. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible; y
- V. Representar una inversión aproximada mayor a los 300 salarios mínimos generales del área geográfica A.

Artículo 347.- Cada Junta de Vecinos tendrá derecho a presentar anualmente un proyecto por cada 1,000 salarios mínimos generales del área geográfica A de los que en su caso tenga asignados como techo financiero en el programa de presupuesto participativo; por la fracción que exceda de ese monto podrá presentarse un proyecto adicional.

Artículo 348.- Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable cuando el Consejo Sectorial decida asignar los recursos en función de prioridades del sector o para proyectos comunes del sector.

Artículo 349.- Las Juntas de Vecinos que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior solamente tengan derecho a presentar anualmente un solo proyecto, podrán presentar hasta un segundo proyecto de manera adicional.

Artículo 350.- En ningún caso las Juntas de Vecinos podrán presentar más de cinco proyectos en cada ejercicio del programa de presupuesto participativo.

Artículo 351.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana podrá organizar reuniones de Consejo Sectorial para que las dependencias de la administración pública municipal compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presenten las Juntas de Vecinos.

Artículo 352.- Los proyectos aprobados por las Juntas de Vecinos serán presentados a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la propia Secretaría.

Artículo 353.- Los proyectos presentados por las Juntas de Vecinos serán sometidos por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 354.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 355.- Los proyectos que no obtengan la factibilidad de alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

Artículo 356.- En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Junta de Vecinos y no del Municipio, las dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad.

Artículo 357.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 358.- Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores. El Presidente o alguno de los miembros de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos podrán otorgar su visto bueno al presupuesto estimado.

Artículo 359.- Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados por la Junta de Vecinos.

Artículo 360.- En el caso de que los proyectos presentados por la Junta de Vecinos no resulte factible técnica, jurídica o presupuestalmente, sus recursos podrán ser transferidos a proyectos de otra Junta de Vecinos con el compromiso de que le sean reintegrados el siguiente año; si la transferencia no se logra o concretándose aún existan saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector, de otros sectores o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

Artículo 361.- La reintegración de recursos por las transferencias a que refiere el artículo anterior quedará condicionada a la realización y suficiencia presupuestal del Programa de Presupuesto Participativo en el año siguiente, así como a las disposiciones que para distribuir los recursos aprueben los Consejos Sectoriales.

Artículo 362.- Las Juntas de Vecinos que realicen uno o más proyectos con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo no podrán transferir los saldos remanentes a otras Juntas de Vecinos, sino que los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector, de otros sectores o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

Artículo 363.- Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Sectorial al que corresponda la Junta de Vecinos, siempre que el presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible o que no rebase más del 5% del presupuesto disponible.

Artículo 364.- Cuando corresponda, la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Sectorial a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 365.- En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector, de otros sectores o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

APARTADO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

Artículo 366.- El Consejo Deportivo aprobará la forma de distribución y asignación de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en dicho ámbito.

Artículo 367.- El Consejo Deportivo realizará anualmente un autodiagnóstico de la situación del deporte en el Municipio del cual derivará un catálogo de proyectos que podrán realizarse con recursos del Programa de Presupuesto Participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 368.- El Consejo Deportivo emitirá anualmente una convocatoria pública a los ciudadanos del Municipio interesados para que propongan la realización de proyectos relacionados con el ámbito deportivo. La convocatoria contendrá las disposiciones, términos y condiciones en que se desarrollará el Programa de Presupuesto Participativo en éste ámbito sin contravenir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 369.- La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 370.- Los proyectos serán recibidos en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

Artículo 371.- Los proyectos que se admitan a evaluación deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Dirigirse a la solución de los problemas detectados en el autodiagnóstico realizado por el Consejo Deportivo;
- II. Estar contemplados en el catálogo de proyectos aprobado por el Consejo Deportivo;
- III. Ser susceptibles de factibilidad;
- IV. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y
- V. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

Artículo 372.- Los proyectos recibidos serán sometidos por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 373.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 374.- Los proyectos que no obtengan la factibilidad de alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

Artículo 375.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 376.- Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

Artículo 377.- Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Deportivo quien los enlistará en función de la prioridad que representen para su realización.

Artículo 378.- Se realizarán los proyectos cuyo presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible.

Artículo 379.- Cuando corresponda, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Deportivo a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 380.- Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados en la lista de prioridades.

Artículo 381.- En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del ámbito deportivo o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

APARTADO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 382.- El Consejo Educativo aprobará la forma de distribución y asignación de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en dicho ámbito.

Artículo 383.- El Consejo Educativo realizará anualmente un autodiagnóstico de la situación de la educación pública en el Municipio del cual derivará un catálogo de proyectos que podrán realizarse con recursos del Programa de Presupuesto Participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Secretaría de Desarrollo Cultural.

Artículo 384.- El Consejo Educativo emitirá anualmente una convocatoria a todas las escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias del Municipio para que propongan la realización de proyectos relacionados con el ámbito educativo. La convocatoria contendrá las disposiciones, términos y condiciones en que se desarrollará el Programa de Presupuesto Participativo en éste ámbito sin contravenir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 385.- La convocatoria se notificará por escrito en los domicilios de las escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias del Municipio.

Artículo 386.- Los proyectos serán recibidos en la Secretaría de Desarrollo Cultural, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

Artículo 387.- Los proyectos que se admitan a evaluación deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Dirigirse a la solución de los problemas detectados en el autodiagnóstico realizado por el Consejo Educativo;
- II. Estar contemplados en el catálogo de proyectos aprobado por el Consejo Educativo;
- III. Ser susceptibles de factibilidad;
- IV. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y
- V. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

Artículo 388.- Los proyectos recibidos serán sometidos por conducto de la Secretaría de Desarrollo Cultural a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 389.- La Secretaría de Desarrollo Cultural solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 390.- Los proyectos que no obtengan la factibilidad de alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

Artículo 391.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Secretaría de Desarrollo Cultural.

Artículo 392.- Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

Artículo 393.- Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Educativo quien los enlistará en función de la prioridad que representen para su realización.

Artículo 394.- Se realizarán los proyectos cuyo presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible.

Artículo 395.- Cuando corresponda, la Secretaría de Desarrollo Cultural remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Educativo a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría de Desarrollo Cultural.

Artículo 396.- Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados en la lista de prioridades.

Artículo 397.- En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del ámbito educativo o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

APARTADO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO JUVENIL

Artículo 398.- El Consejo Juvenil aprobará la forma de distribución y asignación de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en dicho ámbito.

Artículo 399.- El Consejo Juvenil realizará anualmente un autodiagnóstico de la situación de los jóvenes en el Municipio del cual derivará un catálogo de proyectos que podrán realizarse con recursos del Programa de Presupuesto Participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en el Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 400.- El Consejo Juvenil emitirá anualmente una convocatoria a todos los jóvenes ciudadanos del Municipio, de entre 15 y 29 años de edad, para que propongan la realización de proyectos relacionados con el ámbito juvenil. La convocatoria contendrá las disposiciones, términos y condiciones en que se desarrollará el Programa de Presupuesto Participativo en éste ámbito sin contravenir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 401.- La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 402.- Los proyectos serán recibidos en el Instituto Municipal de la Juventud, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

Artículo 403.- Los proyectos que se admitan a evaluación deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Estar dirigido a la solución de los problemas detectados en el autodiagnóstico realizado por el Consejo Juvenil;
- II. Estar contemplados en el catálogo de proyectos aprobado por el Consejo Juvenil;
- III. Ser susceptibles de factibilidad;
- IV. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y
- V. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

Artículo 404.- Los proyectos recibidos serán sometidos por conducto del Instituto Municipal de la Juventud a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 405.- El Instituto Municipal de la Juventud solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad.

En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 406.- Los proyectos que no obtengan la factibilidad de alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

Artículo 407.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto del Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 408.- Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

Artículo 409.- Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Juvenil quien los enlistará en función de la prioridad que representen para su realización.

Artículo 410.- Se realizarán los proyectos cuyo presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible.

Artículo 411.- El Instituto Municipal de la Juventud remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Juvenil a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por el Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 412.- Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados en la lista de prioridades.

Artículo 413.- En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del ámbito juvenil o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

APARTADO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 414.- El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil realizará anualmente un autodiagnóstico de la situación de dichas organizaciones en el Municipio del cual derivará un catálogo de proyectos que podrán realizarse con recursos del Programa de Presupuesto Participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 415.- El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil emitirá anualmente una convocatoria a todas las organizaciones de la sociedad civil, formalmente constituidas, que realicen actividades de beneficio para la población del Municipio, para que propongan la realización de proyectos. La convocatoria contendrá las disposiciones, términos y condiciones en que se desarrollará el Programa de Presupuesto Participativo en éste ámbito sin contravenir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 416.- La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas en el padrón que al efecto lleve el Municipio.

Artículo 417.- Los proyectos serán recibidos en la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

Artículo 418.- Los proyectos que se admitan a evaluación deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Dirigirse a la solución de los problemas detectados en el autodiagnóstico realizado por el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Estar contemplados en el catálogo de proyectos aprobado por el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- III. Ser susceptibles de factibilidad;
- IV. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y
- V. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

Artículo 419.- Los proyectos recibidos serán sometidos por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 420.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 421.- Los proyectos que no obtengan la factibilidad de alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

Artículo 422.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 423.- Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

Artículo 424.- Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil quien en unión a las organizaciones que hayan presentado proyectos factibles, enlistará dichos proyectos en función de la prioridad que representen para su realización.

Artículo 425.- Se realizarán los proyectos cuyo presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible.

Artículo 426.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana remitirá los proyectos aprobados a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 427.- Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados en la lista de prioridades.

Artículo 428.- En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del ámbito de las organizaciones de la sociedad civil o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

Artículo 429.- El Municipio, a través del Presidente Municipal, el Síndico Segundo, el Secretario del Republicano Ayuntamiento y el Secretario de Participación Ciudadana y la Organización de la Sociedad Civil beneficiada a través de su representante legal, firmarán un acuerdo donde consten las aportaciones y obligaciones de ambas partes para la realización del proyecto aprobado.

SECCIÓN SEXTA DEL FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 430.- La dependencia municipal contratante de la obra o adquirente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

Artículo 431.- Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por la dependencia ejecutora del proyecto, la dependencia coordinadora, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y un representante de la comunidad beneficiada.

Artículo 432.- El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra pública y de adquisiciones.

Artículo 433.- El Acta de Entrega-Recepción formará parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.

Artículo 434.- La dependencia ejecutora, es decir la contratante de la obra o adquirente del bien o servicio, deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generarán dos copias: una para la dependencia coordinadora del ámbito respectivo y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

Artículo 435.- De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto los ciudadanos del Municipio que la reciban podrán firmar el Acta de Entrega-Recepción de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

Artículo 436.- Si el representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por los servidores públicos municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

Artículo 437.- Las dependencias coordinadoras en su respectivo ámbito, serán las responsables de elaborar y gestionar la firma de las Actas de Entrega-Recepción.

Artículo 438.- Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa de Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, durante su ejecución o al finalizar el proyecto, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 439.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos la información del Programa de Presupuesto Participativo, pormenorizada por sector, se dará a conocer en el portal de Internet del Municipio.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS FORMAS DE ATENCIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**

Artículo 440.- Todas las personas tienen derecho a recibir atención con calidad de parte de las dependencias y los servidores públicos municipales, así como a recibir una respuesta a sus planteamientos.

Artículo 441.- Además de las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y demás normas aplicables, los servidores públicos municipales deberán:

- I. Desempeñarse con legalidad, imparcialidad, honradez y espíritu de servicio;
- II. Actuar con lealtad a la comunidad, al gobierno municipal y a la dependencia en la cual se desempeñan, sin importar filiación política o preferencias personales;
- III. Desempeñarse con responsabilidad profesional, eficiencia y eficacia; y
- IV. Actuar con absoluto respeto a los usuarios en las funciones o servicios que realiza.

Artículo 442.- El Municipio realizará los programas, proyectos y acciones que resulten necesarios para facilitar el acceso de las personas a las funciones y servicios públicos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PETICIONES CIUDADANAS

Artículo 443.- Toda persona que se encuentre permanentemente o transitoriamente en el Municipio tiene derecho de hacer peticiones al gobierno municipal, a la administración pública municipal y a los servidores públicos del Municipio, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de las leyes y reglamentos.

Artículo 444.- Las peticiones podrán hacerse verbalmente, por medios electrónicos o por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Artículo 445.- Las peticiones verbales o por medios electrónicos deberán ser registradas por las dependencias y los servidores públicos en el Centro Integral de Atención Ciudadana, así mismo deberán ser respondidas verbalmente o por medios electrónicos según se hayan presentado, o de ser necesario por escrito, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su presentación.

La respuesta que den las dependencias y servidores públicos municipales no implica necesariamente la resolución del asunto planteado, ello depende de las circunstancias técnicas, jurídicas y económicas del caso concreto.

Artículo 446.- Las peticiones realizadas por escrito deberán contener cuando menos el nombre y domicilio, así como preferentemente teléfono y correo electrónico del peticionario, además deberán señalar los fundamentos, motivos y términos específicos de su petición.

Artículo 447.- Los Titulares de las dependencias y en general los servidores públicos municipales ante quienes se haya presentado una petición por escrito deberán dar a conocer su respuesta por escrito al peticionario en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su recepción.

La respuesta que den las dependencias y servidores públicos municipales no implica necesariamente la resolución del asunto planteado, ello depende de las circunstancias técnicas, jurídicas y económicas del caso concreto.

Artículo 448.- En el caso de que la petición sea presentada a dos o más dependencias o servidores públicos municipales, los mismos podrán responder de manera conjunta o separada.

Artículo 449.- Las peticiones anónimas o presentadas a nombre de personas inexistentes o ilocalizables no serán sujetas de respuesta por parte de las dependencias y de los servidores públicos municipales, pero de ser factibles podrán ser tomadas en consideración por el Municipio.

Artículo 450.- Las disposiciones a que refiere el presente Capítulo tienen el carácter de generales, por lo que en caso de existir normatividad especial para la atención de ciertas materias se estará a lo que disponga dicha normatividad.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUDIENCIAS CIUDADANAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 451.- Las audiencias ciudadanas son una forma de atención a la población a través de la cual podrán proponer a los servidores públicos municipales la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar información sobre actividades de su competencia.

Artículo 452.- El Presidente Municipal podrá encomendar la atención de los asuntos a tratar en las audiencias al servidor público municipal que considere conveniente según sus atribuciones.

Artículo 453.- Los Titulares de las dependencias de la administración pública municipal deberán acudir a las audiencias ciudadanas a que sean convocados o enviar un representante.

Artículo 454.- Las audiencias ciudadanas podrán ser públicas o privadas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUDIENCIAS CIUDADANAS PÚBLICAS

Artículo 455.- Las audiencias ciudadanas públicas son eventos abiertos a la comunidad para que los servidores públicos municipales reciban y den seguimiento a reportes, quejas, solicitudes o propuestas.

Artículo 456.- Las audiencias ciudadanas públicas se realizarán por acuerdo del Presidente Municipal o del Secretario de Participación y Atención Ciudadana, a iniciativa propia o a propuesta de uno o varios Presidentes de las Juntas de Vecinos, de uno o varios Jueces Auxiliares Municipales, de uno o varios Consejos Consultivos Ciudadanos o de la Comisión.

Artículo 457.- Las audiencias ciudadanas públicas serán convocadas por el Presidente Municipal o el Secretario de Participación y Atención Ciudadana cada vez que lo estimen pertinente.

Artículo 458.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana difundirá la convocatoria respectiva con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia. La convocatoria a la audiencia se hará llegar a los Presidentes de las Juntas de Vecinos del área donde se llevará a cabo para que coadyuven a su difusión.

Artículo 459.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana procurará la realización de audiencias ciudadanas públicas en todos los sectores del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUDIENCIAS CIUDADANAS PRIVADAS

Artículo 460.- Las audiencias ciudadanas privadas son entrevistas exclusivas concedidas a una o varias personas para que los servidores públicos municipales reciban y den seguimiento a temas específicos.

Artículo 461.- Las audiencias ciudadanas privadas deberán solicitarse en las oficinas del servidor público municipal que deseen los interesados, proporcionando el nombre del o los asistentes y el asunto sobre el cual versará.

Artículo 462.- Los servidores públicos municipales deberán fijar la fecha de la audiencia dentro de los siguientes cinco días hábiles a los de la solicitud y la misma deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Artículo 463.- Las audiencias ciudadanas privadas serán atendidas preferentemente por el servidor público a quien se solicitó, sin embargo en casos extraordinarios podrán ser atendidas por algún otro servidor público municipal comisionado para tal efecto.

Artículo 464.- Las audiencias ciudadanas privadas se llevarán a cabo en el recinto oficial del servidor público municipal a quien se le solicitó, en la fecha y hora que éste designe, siempre que se trate de un día y hora hábil; en situaciones extraordinarias podrán llevarse a cabo en el lugar, fecha y hora que convengan ambas partes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 465.- La administración pública municipal establecerá Delegaciones Municipales a fin de acercar y facilitar los servicios y las funciones públicas a los ciudadanos.

Artículo 466.- Las Delegaciones Municipales son oficinas públicas de atención a la población del sector en donde se encuentran establecidas para proporcionar información, asesoría y gestión de trámites gubernamentales, facilitar el pago de contribuciones municipales y apoyar en la tenencia regular de las viviendas.

Artículo 467.- Las Delegaciones Municipales prestarán cuando menos los siguientes servicios:

- I. Administrar los salones polivalentes que para uso comunitario disponga el Municipio;
- II. Informar de los estados de cuenta del Impuesto Predial y facilitar su recaudación;
- III. Proporcionar asesoría y facilitar la obtención de títulos de propiedad de viviendas y la regularización de construcciones en los sectores menos favorecidos del Municipio;
- IV. Proporcionar asesoría y facilitar la realización de testamentos a bajo costo;
- V. Proporcionar información y facilitar el acceso a los programas del Municipio;
- VI. Proporcionar orientación jurídica general de manera gratuita;
- VII. Recibir y canalizar reportes, quejas, solicitudes y propuestas de la comunidad; y
- VIII. Las demás que le señalen los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 468.- El Centro Integral de Atención Ciudadana es la instancia dependiente de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana que tiene por objeto recibir, canalizar y dar seguimiento a los reportes, quejas, solicitudes o propuestas en relación a las funciones y servicios del Municipio, propugnando por la generación de respuestas oportunas.

Artículo 469.- El Centro Integral de Atención Ciudadana alentará y difundirá entre los ciudadanos los medios para presentar reportes, quejas, solicitudes o propuestas.

Artículo 470.- Los reportes, quejas, solicitudes o propuestas podrán presentarse verbalmente o por escrito, de manera abierta o anónima, en las oficinas, vía telefónica, vía web, vía correo electrónico, a través de la aplicación móvil y otras formas que establezca el Centro Integral de Atención Ciudadana.

Artículo 471.- El Centro Integral de Atención Ciudadana generará y difundirá información estadística que permita conocer el estado de los reportes, quejas, solicitudes o propuestas recibidas.

Artículo 472.- El Centro Integral de Atención Ciudadana vigilará que las dependencias y los servidores públicos municipales respondan conforme a los estándares establecidos para los reportes, quejas, solicitudes o propuestas recibidas.

Artículo 473.- El Centro Integral de Atención Ciudadana protegerá la confidencialidad de los datos personales de quienes formule reportes, quejas, solicitudes o propuestas en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 474.- Se crea la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” como el máximo reconocimiento que otorga el Republicano Ayuntamiento a las personas originarias o residentes del Municipio que se hayan distinguido por su contribución a la comunidad municipal, estatal, nacional o mundial.

Artículo 475.- La Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” se otorgará de manera anual y consistirá en una medalla de oro amarillo de conformidad con el presupuesto disponible para tal efecto. La medalla tendrá las características que resulten del diseño, debiendo contener como mínimo el escudo del Municipio con la leyenda Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” y el año al que corresponda.

Artículo 476.- La Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, será entregada por el Presidente Municipal en Sesión Solemne del Republicano Ayuntamiento celebrada en el mes de septiembre o en el mes de noviembre de cada año.

Artículo 477.- La Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” será entregada a las personas ganadoras directamente o a través de un representante.

Artículo 478.- En el documento que contenga el informe anual de gobierno del Republicano Ayuntamiento se incluirá la semblanza de los galardonados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE PREMIACIÓN

Artículo 479.- Anualmente se constituirá un Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” el cual fungirá como órgano auxiliar del Republicano Ayuntamiento para el otorgamiento de la preseña.

Artículo 480.- El Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” realizará el análisis, evaluación y resolución de las propuestas recibidas para el otorgamiento de la preseña, decidiendo los ciudadanos que serán reconocidos con tal distinción y a que ámbito corresponden.

Artículo 481.- El Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” se integrará por cinco ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 482.- Los ciudadanos que integren el Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano de Municipio;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. No ser servidor público municipal, estatal o federal en activo, o haberlo sido durante el último año;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso, y;
- V. Contar con experiencia en participación ciudadana.

Artículo 483.- De entre los ciudadanos designados, el Republicano Ayuntamiento elegirá al Presidente y Secretario del Comité, el resto de los integrantes lo conformarán como vocales.

Artículo 484.- El Secretario de Participación y Atención Ciudadana o la persona que él designe asistirá a las sesiones del Comité de Premiación en calidad de observador y proporcionará toda la asistencia que se le requiera.

Artículo 485.- El Presidente del Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones del Comité de Premiación;
- II. Convocar y asistir a las reuniones del Comité de Premiación;
- III. Someter a la aprobación del Comité de Premiación los asuntos que considere convenientes;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas recibidas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”;
- V. Ejercer la voz y el voto en las reuniones del Comité de Premiación;
- VI. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en una resolución del Comité de Premiación;
- VII. Presentar por escrito al Presidente Municipal el resultado del proceso de selección de ganadores;
- VIII. Representar al Comité de Premiación;
- IX. Ejercer el uso de la palabra en la Sesión Solemne del Republicano Ayuntamiento en la que se entregarán las Medallas a los ganadores; y
- X. Las demás que correspondan para el mejor desempeño del Comité de Premiación.

Artículo 486.- El Secretario del Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Citar y asistir a las reuniones del Comité de Premiación;
- II. Auxiliar al Presidente en la conducción de las reuniones del Comité de Premiación;
- III. Pasar lista de asistencia en las reuniones del Comité de Premiación;
- IV. Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Premiación;
- V. Analizar y evaluar las propuestas recibidas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”;
- VI. Ejercer la voz y el voto en las reuniones del Comité de Premiación; y
- VII. Las demás que le asigne el Comité de Premiación.

Artículo 487.- Los Vocales del Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité de Premiación;
- II. Analizar y evaluar las propuestas recibidas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”;
- III. Ejercer la voz y el voto en las reuniones del Comité de Premiación; y
- IV. Las demás que le asigne el Comité de Premiación.

Artículo 488.- El desempeño del cargo de integrante del Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” será indelegable y honorífico.

Artículo 489.- El Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” tendrá vigencia desde su aprobación por el Republicano Ayuntamiento hasta que concluya el proceso de premiación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CANDIDATOS Y ÁMBITOS DE PREMIACIÓN

Artículo 490.- Los candidatos propuestos para recibir la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, deberán ser originarios del Municipio o contar con una residencia mínima de cinco años en el Municipio al día en que sean propuestos.

Artículo 491.- Los hechos que pueden ser premiados con la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” serán los siguientes:

- I. Los que de manera significativa demuestren lealtad, respeto y congruencia con los más altos principios y valores de la humanidad y de nuestra patria;
- II. Los que contribuyan al engrandecimiento del Municipio;
- III. Los que destaquen por generar un beneficio para la comunidad;
- IV. Los que promuevan o sean una expresión de civismo, de labor social, de desarrollo comunitario, de deporte, de cultura, de educación, de participación ciudadana, de acciones heroicas y del cuidado al medio ambiente; y,
- V. Los que, a juicio del Comité de Premiación, sean considerados como valiosos y dignos del máximo reconocimiento que el Municipio pueda conceder.

Artículo 492.- La Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” se otorgará en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- I. Artístico y Cultural: Cuando la persona se haya destacado en actividades artísticas, tales como la arquitectura, la escultura, la pintura, la literatura, la danza, la música o la cinematografía; o bien en el fomento a la cultura y la historia.
- II. Científico y Educativo: Cuando la persona haya realizado aportaciones relevantes en el campo de la pedagogía, la investigación o que hayan destacado por su excelencia educativa en el Municipio.
- III. Cívico y Heroico: Cuando la persona se constituya en su comunidad como ejemplo respetable de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley; por la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás; por el respeto y contribución a las instituciones públicas; así como a la exposición de su integridad física para salvaguardar la vida e integridad de otras personas.
- IV. Comunitario: Cuando la persona haya realizado actividades significativas en beneficio de la comunidad y del interés general.
- V. Cuidado al Medio Ambiente: Cuando la persona haya realizado hechos notables para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y del medio ambiente.
- VI. Deportivo: Cuando la persona haya contribuido destacadamente en el fomento o la práctica del deporte.
- VII. Económico: Cuando la persona haya realizado hechos significativos que favorezcan el crecimiento económico y la generación de empleos bien remunerados.
- VIII. Humanístico: Cuando la persona se haya distinguido en realizar acciones altruistas y desinteresadas a favor de sus semejantes, asistiéndolos o apoyándolos en sus necesidades fundamentales o para su desarrollo humano.
- IX. Participación Ciudadana: Cuando la persona realice sin fines partidistas, religiosos o lucrativos, hechos que conlleven al desarrollo ciudadano, vecinal, cultural o cívico de su comunidad, o se haya distinguido por su participación en asuntos de interés general.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 493.- El Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” aprobará la convocatoria pública para el otorgamiento de la presea a propuesta de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, además dará seguimiento al buen desarrollo del proceso de premiación.

Artículo 494.- La convocatoria pública para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” establecerá las fechas, horarios y lugares de recepción de propuestas de candidatos, los requisitos para la presentación de propuestas, los ámbitos en que se recibirán propuestas y la fecha, hora y lugar de la Sesión Solemne del Republicano Ayuntamiento en la que se realizará la premiación.

Artículo 495.- La convocatoria pública para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” será firmada por el Presidente Municipal, el Secretario del Republicano Ayuntamiento, el Secretario de Participación y Atención Ciudadana y por el Presidente del Comité de Premiación.

Artículo 496.- La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 497.- Los ciudadanos del Municipio, las Juntas de Vecinos, los Jueces Auxiliares Municipales, los Consejos Consultivos Ciudadanos, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Comisión, podrán presentar propuestas de candidatos que consideren merecedores de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”.

Artículo 498.- No se aceptaran propuestas de instituciones gubernamentales municipales, estatales o federales, de servidores públicos municipales, del Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” y de sus integrantes; así como propuestas anónimas.

Artículo 499.- Las propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito, incluyendo nombre, datos de localización y firma autógrafa de quien formula la propuesta;
- II. Descripción de los hechos por los que considera merecedor del reconocimiento al candidato; y
- III. En su caso las demás constancias que considere relevantes para valorar la propuesta.

Artículo 500.- Los servidores públicos municipales, estatales o federales en servicio activo, no podrán ser propuestos como candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”. Tampoco podrán ser propuestos como candidatos las personas que ya hayan sido ganadores de dicha presea.

Artículo 501.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana apoyará al Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” recibiendo, registrando y clasificando las propuestas de candidato a obtener el reconocimiento.

Artículo 502.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana elaborará un formato de presentación de propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento, sin embargo no será indispensable que las mismas se presenten en dicho formato.

Artículo 503.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana recibirá las propuestas de candidatos a obtener la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” en el lugar que indique la convocatoria y procederá de la siguiente manera:

- I. Sin mayor indagación depositará la propuesta en sobre cerrado;
- II. Cada sobre se etiquetará señalando número de registro con folio consecutivo, fecha y hora de presentación y nombre del proponente;
- III. Se otorgará un recibo a la persona que haya acudido a entregar la propuesta; y
- IV. Presentará los sobres cerrados al Comité de Premiación para que determine lo conducente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SELECCIÓN DE LOS GANADORES

Artículo 504.- Anualmente el Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” podrá otorgar hasta cinco medallas, entre las que podrá concederse una de manera post mortem.

Artículo 505.- Si no se reciben propuestas o las que se reciban no cumplen con los requisitos o merecimientos para ser digno del reconocimiento, el Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” podrá dejar de otorgar alguna a la totalidad de las medallas.

Artículo 506.- El Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” se reunirá las veces que sea necesario para conocer, analizar y valorar las propuestas recibidas llevando el siguiente procedimiento:

- I. El Comité de Premiación a propuesta de su Presidente establecerá los criterios generales de evaluación de las propuestas;
- II. El Presidente del Comité de Premiación dará cuenta de las propuestas recibidas;
- III. El Comité de Premiación clasificará las propuestas recibidas según el ámbito al que correspondan;
- IV. El Comité de Premiación analizará y evaluará las propuestas recibidas en cada uno de los ámbitos; y
- V. El Comité de Premiación seleccionará hasta los cinco candidatos mejor evaluados, pudiendo ser uno de ellos en calidad de post mortem.

Artículo 507.- Concluido el proceso de selección de ganadores por el Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, el Presidente del mismo, solicitará al Secretario de Participación y Atención Ciudadana la elaboración del escrito a través del cual se informará al Presidente Municipal la decisión del Comité de Premiación. Dicho escrito será signado por el Presidente y Secretario del Comité de Premiación.

Artículo 508.- El Presidente Municipal comunicará la decisión del Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” a los integrantes del Republicano Ayuntamiento solicitando guarden la más estricta confidencialidad.

Artículo 509.- Una vez que se haya informado al Presidente Municipal del resultado de la elección, el Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” informará, por escrito a los ganadores, así como el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la premiación.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 510.- Será infracción al presente Reglamento imputable a los servidores públicos municipales, el incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las diversas fracciones del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como desempeñar en su cargo, acciones proselitistas y religiosas en horarios de oficina.

Artículo 511.- Las infracciones a que refiere el artículo anterior serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

Artículo 512.- Las infracciones y sanciones a que refiere el presente Capítulo no serán aplicables cuando existan disposiciones especiales para la materia de que se trate.

Artículo 513.- Los ciudadanos del Municipio que ejerciendo un derecho o adquiriendo una responsabilidad a las que refiere el presente Reglamento incumplan con los procedimientos, requisitos u obligaciones establecidas serán sujetos de cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación por escrito;

- III. Suspensión del cargo ciudadano que desempeñe el infractor, en tanto no se subsane la infracción y por un período no mayor a 30 días hábiles; o
- IV. Destitución del cargo ciudadano que desempeñe el infractor.

Artículo 514.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana impondrá las sanciones a que refiere el artículo anterior tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones particulares del infractor;
- III. El error, mala fe o dolo con que se haya conducido el infractor; y
- IV. La reincidencia en la misma infracción.

Artículo 515.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana impondrá las sanciones de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Artículo 516.- Los acuerdos o resoluciones dictados en base al presente Reglamento podrán ser impugnados por los afectados mediante el Recurso de Inconformidad.

Artículo 517.- El Recurso de Inconformidad procederá en el caso de que no se haga una exacta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 518.- Es improcedente el Recurso de Inconformidad cuando se haga valer contra acuerdos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II. Que sean acuerdos o resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León o ante los Juzgados o Tribunales Federales.
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentidos los actos contra los que no se promovió el Recurso de Inconformidad dentro del término establecido, o en su defecto, aquellos que el recurrente haya consentido expresamente.
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o juicio.
- VI. Que hayan sido revocados por la instancia que los emitió.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 519.- La presentación del Recurso de Inconformidad se hará por escrito presentado ante la instancia superior de la que emitió el acuerdo o resolución impugnada, debiéndose tener como fecha de presentación la que se contenga en la constancia de recibo.

Artículo 520.- El trámite del Recurso de Inconformidad estará a cargo de la instancia superior de la que emitió el acto o resolución impugnada quien emitirá la resolución definitiva del Recurso.

Artículo 521.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al en que quedare legalmente hecha la notificación del acuerdo o resolución que se impugne o de que se tenga conocimiento de ella. Si el Recurso se interpusiere extemporáneamente, será desechado de plano. Si la extemporaneidad o cualquier otra causal de improcedencia se comprobare en el curso del procedimiento o el recurrente se desistiere de su recurso, éste se sobreseerá.

Artículo 522.- El escrito en que se interponga el Recurso de Inconformidad no se sujetará a formalidad especial alguna, debiendo expresar al menos lo siguiente:

- I. El nombre, firma y domicilio del recurrente.
- II. La dependencia, órgano o servidor público que dictó el acuerdo o resolución impugnada, identificando dicho acto y citando la fecha su notificación o de que se tuvo conocimiento del mismo.
- III. Los motivos de inconformidad y los fundamentos legales en que se apoya el Recurso.
- IV. Las pruebas que se ofrezca para justificar los hechos en que se apoye el Recurso. Con el escrito de inconformidad se anexarán, el documento en que conste el acuerdo o resolución impugnada, su constancia de notificación y las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente.

Artículo 523.- Al interponerse el Recurso de Inconformidad en representación de otra persona física o moral, quien suscriba el Recurso justificará su personalidad con apego a las reglas del derecho común. Si no se acompañare en el escrito en que se interponga el Recurso el documento necesario para acreditar la personalidad del representante o mandatario, se prevendrá al interesado que haga la justificación correspondiente dentro del término de cinco días hábiles, con el apercibimiento de que si no lo verifica se desechará la reclamación, haciéndose efectivo el apercibimiento cuando así corresponda.

Artículo 524.- Si el escrito por el cual se interpone el Recurso de Inconformidad fuere oscuro o irregular, la instancia que conoce del Recurso prevendrá al recurrente por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere, con el apercibimiento de que, si no cumple dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente al en que quedare legalmente hecha la notificación, lo desechará de plano.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 525.- Siempre que el recurrente señale al efecto domicilio dentro del Municipio, se le notificará personalmente los siguientes actos:

- I. Los acuerdos o resoluciones que admitan o desechen el Recurso, o declaren el sobreseimiento.
- II. Los acuerdos o resoluciones que admitan o desechen las pruebas.
- III. Las resoluciones o acuerdos que contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos de actos o diligencias.
- IV. Los acuerdos o resoluciones que pongan fin al Recurso.

Artículo 526.- Si el recurrente no señala domicilio dentro del Municipio, las notificaciones se efectuarán por en la tabla de avisos del Municipio.

Artículo 527.- Las notificaciones que deban practicarse a terceros se efectuarán en forma personal. Hecha la primera notificación a los terceros interesados, se observarán respecto de ellos las reglas contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 528.- Las notificaciones se harán en el domicilio que hubiese señalado para recibirlas el recurrente y, en su defecto, en el que tuviese registrado ante la instancia que pronunció la resolución impugnada. Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que quedare legalmente hecha la notificación. Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr el día siguiente al que quedare legalmente hecha la notificación respectiva. En los términos sólo se computarán los días hábiles.

SECCIÓN TERCERA DE LAS PRUEBAS

Artículo 529.- El que afirma está obligado a probar. Las autoridades u órganos ciudadanos deberán probar los hechos que motiven sus acuerdos o resoluciones, cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Artículo 530.- En la tramitación del Recurso de Inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión mediante absolución de posiciones y las que fueren contrarias a la moral, las buenas costumbres y al derecho.

Artículo 531.- Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya resuelto el Recurso de Inconformidad. Harán prueba plena de confesión expresa del recurrente; las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, pero si en dichos documentos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Artículo 532.- Las pruebas deberán ofrecerse y en su caso acompañarse al momento de interponer el recurso o de no ser posible desahogarse dentro de los siguientes 10 días hábiles, término que podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por 10 días hábiles más, según lo determine la instancia que de trámite al Recurso de Inconformidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Artículo 533.- Desahogadas las pruebas se concederán 72 horas al recurrente para que formule alegatos. Se dictará la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que concluye el período de alegatos.

Artículo 534.- La resolución del Recurso Inconformidad se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la instancia que lo tramite y resuelva la facultad de invocar los hechos notorios.

Artículo 535.- Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acuerdo o resolución impugnada, bastará con el examen de ese solo agravio. La instancia que conozca del Recurso podrá corregir los errores que advierte en la cita de los preceptos que el recurrente considere violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el Recurso.

Artículo 536.- La resolución que ponga fin al Recurso Inconformidad podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado; o
- III. Dejar sin efectos el acuerdo o resolución impugnada y en consecuencia mandar reponer el procedimiento para que se dicte un nuevo acuerdo o resolución.

Artículo 537.- Si la resolución ordena dejar sin efectos el acuerdo o resolución impugnada y en consecuencia mandar reponer el procedimiento para que se dicte un nuevo acuerdo o resolución, deberá cumplirse en plazo de quince días hábiles.

Artículo 538.- No habrá condenación de costas en el Recurso de Inconformidad, correspondiendo el recurrente hacerse cargo de los honorarios y gastos que genere su defensa.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 539.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

Artículo 540.- El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y estará a disposición de los ciudadanos del Municipio en las oficinas de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 541.- Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer la reforma del presente Reglamento en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y para mayor difusión será publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los siguientes Reglamentos Municipales:

- I. Reglamento que Crea la Medalla al Mérito Ciudadano Mónica Rodríguez del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de julio de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de agosto de 2005.
- II. Reglamento de Jueces Auxiliares Municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de octubre de 2010.
- III. Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de octubre de 2011.
- IV. Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Los organismos de participación ciudadana actualmente en vigor continuarán en funciones hasta que terminen el período para el que fueron nombrados.

ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos actualmente en funciones continuarán en ejercicio de su encargo hasta el vencimiento del período para el que fueron electos; si están en su primer período en el cargo podrán ser reelectos por una vez más y si están en su segundo período o más de manera consecutiva ya no podrán reelegirse.

ARTÍCULO QUINTO.- Los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos actualmente en funciones continuaran en ejercicio de su encargo hasta el vencimiento del periodo para el que fueron electos. Los actuales integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán ser designados de nueva cuenta para ocupar el cargo hasta por cuatro años más de manera consecutiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Los actuales Jueces Auxiliares Municipales Titulares y Suplentes **continuarán** en ejercicio de su encargo hasta el vencimiento del periodo para el que fueron nombrados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los programas, proyectos, procesos o procedimientos a que refiere el presente Reglamento, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, en lo subsecuente se sujetarán al presente Reglamento en lo que les resulte aplicable, sin que ello implique que las actuaciones realizadas con fundamento en la normatividad anterior dejen de tener validez.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana difundirá entre los Ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO.- En lo que respecta al porcentaje establecido en el artículo 278, de este Reglamento, éste será del 3% para el ejercicio 2014 y del 4% para el ejercicio 2015.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente acuerdo y su anexo, consistente en la copia del dictamen emitido por la Unidad de Mejora Regulatoria en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL A FAVOR C. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SINDICO PRIMERO A FAVOR C. JUAN JUAN CASTRO LOBO SÍNDICO SEGUNDO A FAVOR C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS REGIDORA A FAVOR C. ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ REGIDOR A FAVOR C. MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ REGIDORA A FAVOR C. MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA A FAVOR C. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO REGIDOR A FAVOR C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS REGIDORA AUSENTE CON AVISO C. JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS REGIDOR A FAVOR C. RODRIGO MALDONADO DE HOYOS REGIDOR A FAVOR C. ALBERTO SANTOS BOESCH AUSENTE CON AVISO C. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ A FAVOR C. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA REGIDOR A FAVOR C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO REGIDOR A FAVOR”

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
13 DE MAYO DE 2014

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
PRESENTES.**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en fecha 28-veintiocho de abril del 2014-dos mil catorce, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, **relativo a la autorización para celebrar Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado en materia de Fondos Descentralizados y de Contabilidad Gubernamental**, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Según lo establece el artículo 1° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esa norma es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; y los ayuntamientos de los municipios. Además, se menciona que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de la mencionada Ley.

Asimismo, en el artículo 61 de la Ley antes mencionada, se establece que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Con base en el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo del mismo año, se establece la Emisión de Cuentas Públicas para los Municipios y entes públicos, en los términos acordados por el Consejo para los correspondientes informes del 2015.

TERCERO: Asimismo, en fecha 27 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio 2014. Dicha Ley establece, en su artículo 9, que los municipios del Estado para estar en posibilidades de recibir la aportación estatal denominada "Fondos Descentralizados", deberán celebrar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado un Convenio de Avance y Cumplimiento en Materia de Armonización Contable, Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño; Dicho artículo 9 de La Ley de Egresos del Estado para el ejercicio 2014, establece que:

"El Ejecutivo del Estado descentralizará fondos a municipios, conforme a lo siguiente:

- I. La aportación estatal denominada "Fondos Descentralizados" prevista en la presente Ley, se distribuirá en un monto de \$170,000,000.00 entre los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina".*
- II. La aportación estatal denominada Fondos Descentralizados prevista en la presente Ley, se distribuirá en un monto de \$210,000,000.00 entre los Municipios del Estado no contemplados en la fracción I antes señalado."*

“...Para estar en posibilidades de recibir los fondos a que se refiere el presente artículo, los Municipios deberán celebrar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado un convenio de avance y cumplimiento en materia de Armonización Contable, Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, y cumplirlo en sus términos, así como registrar la información financiera de manera trimestral, en el portal aplicativo que para tal efecto desarrollará dicha Dependencia”.

CONSIDERACIONES

- I. Que el presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 9° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2014; artículo primero fracción V numeral 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2014; 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 26, 27, 28 fracción II, 29 fracción II incisos c) y d), 32, 34, 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- II. Que conforme lo establece el artículo 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Ayuntamiento celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.
- III. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 9° de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2014, para estar en posibilidades de recibir los fondos a que se refiere dicho artículo, los Municipios deberán celebrar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado un convenio de avance y cumplimiento en materia de Armonización Contable, Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, y cumplirlo en sus términos, así como registrar la información financiera de manera trimestral, en el portal aplicativo que para tal efecto desarrollará dicha Dependencia.

CUARTO. Que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación presentada en sesión de fecha 28-veintiocho de abril de 2014-dos mil catorce, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno para someter a la consideración la celebración del Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado en materia de Fondos Descentralizados y de Contabilidad Gubernamental, por lo que se dictamina en sentido POSITIVO.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a este H. Cuerpo Colegiado, la consideración y aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza por este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la celebración del Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado en materia de Fondos Descentralizados y de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO: Se ordena al Presidente Municipal, Síndico Segundo Municipal y funcionarios competentes de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a suscribir los instrumentos necesarios a efecto de formalizar el convenio mencionado en el acuerdo anterior.

TERCERO: La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; así

como en la página oficial de Internet www.sanpedro.gob.mx, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

CUARTO: Gírense las instrucciones correspondientes al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO: Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 28 de Abril de 2014.

Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**. Lic. Guillermo Montemayor Cantú. Presidente **A FAVOR** Lic. Jesús Horacio González Delgadillo. Secretario **A FAVOR** C.P. Jorge Salvador González Garza. Vocal **A FAVOR** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR** . Lic. Adrian Marcelo Villarreal Rodríguez Vocal **A FAVOR**”

SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 14 DE MAYO DE 2014

“C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

A los integrantes de la Comisión Transitoria del R. Ayuntamiento para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, el proyecto relativo a la convocatoria dirigida a la población en general que tenga interés en participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, así como el proyecto relativo a las **BASES QUE PROPORCIONA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS** que el Ayuntamiento debe proporcionar en términos de lo previsto en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para el efecto de que los interesados en solicitar la concesión antes aludida, estén en posibilidad de preparar la solicitud correspondiente; al respecto, esta Comisión presenta ante Ustedes, el siguiente

DICTAMEN:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: En sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 11-once de Noviembre de 2013-dos mil trece, se aprobó la propuesta presentada por el Presidente Municipal, relativa a que los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos en esta municipalidad sean prestados a la comunidad mediante el otorgamiento de una

concesión, siendo los puntos de acuerdo aprobados por el Republicano Ayuntamiento, los que se transcriben a continuación:

“ ...

PRIMERO: *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, inciso “b”, fracción X, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, se aprueba que se concesione el servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a fin de que dicho servicio se preste a través de persona física o moral, siguiendo los lineamientos a que refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en virtud de así resultar más conveniente para la comunidad por las consideraciones antes expuestas.*

SEGUNDO: *Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este R. Ayuntamiento lleve a cabo las acciones y actos necesarios para el procedimiento de otorgamiento de concesión.*

TERCERO: *El presente acuerdo tendrá validez al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

CUARTO: *Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.*

...”

El acuerdo antes referido, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 15-quince de noviembre de 2013-dos mil trece.

SEGUNDO: Posteriormente, en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 26-veintiséis de noviembre de 2013-dos mil trece, se aprobó por el propio R. Ayuntamiento de esta Municipalidad, la creación de la Comisión transitoria para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, misma que en lo sucesivo y para los efectos de este dictamen será referida únicamente como “Comisión Transitoria”. Dicho acuerdo de creación, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 29-veintinueve de noviembre de 2013-dos mil trece.

En el acuerdo antes referido, se dispuso que el objeto de esta Comisión Transitoria es conocer y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, quedando facultados por parte del R. Ayuntamiento, para lo siguiente:

1. Proponer los requisitos que contendrá la convocatoria a que hace referencia el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
2. Determinar qué autoridad municipal recibirá las solicitudes de otorgamiento de concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos y documentos a que se refieren los artículos 90 fracción III y 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
3. Determinar la fecha límite para la presentación de solicitudes y demás documentos necesarios para participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos.
4. Establecer cuáles son los requisitos que deben cumplir los solicitantes de la concesión.
5. Proporcionar a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, a que refiere el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
6. Analizar las propuestas presentadas por los solicitantes interesados en la concesión del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, apoyándose en las dependencias de la Administración Pública Municipal que consideren necesarias.
7. Emitir el dictamen con la propuesta de resolución correspondiente a que se refiere el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
8. Proponer el período de vigencia de la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos.
9. Proponer al Republicano Ayuntamiento, el dictamen técnico favorable sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones, a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
10. Conocer y dictaminar todo aquello relativo al procedimiento para el otorgamiento de la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos.
11. Auxiliarse de las dependencias de la Administración Pública Municipal que consideren necesarias para la consecución del otorgamiento de la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

CUARTO.- En sesión ordinaria celebrada por esta Comisión Transitoria en fecha 12-doce de mayo de 2014-dos mil catorce, en la cual se contó además con la asistencia de la titular de la Secretaría de Servicios Públicos, el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la titular de la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, se estudiaron y analizaron el proyecto relativo a la convocatoria dirigida a la población en general que tenga interés en participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, así como el proyecto relativo a las **BASES QUE PROPORCIONA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS** que el Ayuntamiento debe proporcionar en términos de lo previsto en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que se someten a la consideración de este Cuerpo Colegiado bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La Comisión Transitoria del R. Ayuntamiento para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30, 32, 83 fracción II y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en relación con las facultades que le fueron autorizadas por el propio Ayuntamiento en el acuerdo aprobado en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 26-veintiséis de noviembre de 2013-dos mil trece. Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, inciso "b" fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el Republicano Ayuntamiento es competente para resolver los casos de concesión de los servicios públicos de su propia competencia, quedando consecuentemente facultado para exigir los requisitos que deben cumplirse por parte de los solicitantes de la concesión, así como establecer la información necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público que pretende concesionarse, así como disponer lo concerniente al procedimiento de otorgamiento de concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 a 108 de la antes citada Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de la entidad.

SEGUNDO: Ahora bien, toda vez que el Republicano Ayuntamiento de esta Municipalidad, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 11-once de Noviembre de 2013-dos mil trece, aprobó que los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos en esta municipalidad sean prestados a la comunidad mediante el otorgamiento de una concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el

Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento, deben emitir la convocatoria correspondiente dirigida a todos aquellos que tengan interés en solicitar el otorgamiento de la referida concesión.

Cabe señalar que los ciudadanos de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, requieren un gobierno municipal que cumpla con las expectativas de un gobierno confiable, eficaz en el ejercicio de su función, que evite la corrupción y sea sensible a sus demandas, por ello en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se dispuso precisamente en su artículo 6, que la eficacia, eficiencia, honradez, legalidad, modernización, profesionalismo, rendición de cuentas, simplificación y transparencia constituyen los principios rectores del ejercicio de la administración pública municipal, todo lo cual aunado a la oportunidad que debe darse a los interesados en solicitar el otorgamiento de la concesión, es que se dispuso de un horario y fecha única para la recepción de las solicitudes de concesión correspondientes, en aras de que ello sea un acto que goce de la más amplia publicidad, transparencia, honradez y legalidad.

Asimismo, es de señalarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se impone la prevención general consistente en que no tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, ya sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de la entidad, dispone que quien represente al solicitante de la concesión debe contar con mandato suficiente, general y con facultades para actos de administración y de dominio, motivo por el cual, correlacionadamente con lo dispuesto en el artículo 90 fracción III de la propia Ley, debe conminarse a los interesados a que su solicitud sea suscrita y presentada por parte del directamente interesado o bien quien lo represente legalmente con facultades bastantes para actos de administración y de dominio. En el entendido de que para efectos de conocer la identidad del sujeto interesado debe solicitarse que expresen sus datos generales conjuntamente con su domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que debe encontrarse dentro del propio Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley antes mencionada, el ámbito de esta autoridad municipal se circunscribe únicamente a su territorio.

Así como también es conveniente traer a colación que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de esta entidad, los solicitantes de las concesiones deben cumplir con los siguientes requisitos: testimonio del Acta Constitutiva; balance general y estados financieros; exhibición del Poder general de quien represente al solicitante de la concesión, mandato

que deberá ser suficiente, general y con facultades para actos de administración y de dominio; organización de la empresa, recursos humanos debidamente capacitados, capacidad técnica y materiales idóneos; y, declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no estar en los supuestos del artículo 91 de la multicitada ley. Todo lo cual es exigible en adición junto con los demás aspectos que el Ayuntamiento considere necesarios, por así disponerlo el artículo 94 fracción VII de la misma ley en cita.

Consecuentemente, con fundamento en lo previsto por los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la ya antes mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, con relación a lo antes expuesto, se convoca a la población en general que tenga interés en participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, para lo cual el Presidente Municipal, actuando conjuntamente con el Secretario del R. Ayuntamiento, deberán emitir una convocatoria que contenga lo siguiente:

CONVOCATORIA					
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN					
<p>CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO SPGGC-001/2014 DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso C, y antepenúltimo párrafo del mismo numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción I, inciso C de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en correlación con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 26, apartado A, fracción VII, en relación con el numeral 36, apartados A, fracción X y D, fracción X, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y según acuerdo tomado durante la sesión extraordinaria de fecha 14-catorce de mayo de 2014, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, convoca a la población en general, que tenga interés en participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos por un término de 15-quince años. Los interesados en obtener la concesión del servicio público deberán tener en consideración lo siguiente:</p>					
No. Concurso	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de Aclaraciones	Entrega de Propuestas	Fecha y hora estimada para la resolución

SPGGC-001/2014	\$5,000.00	28-veintiocho de mayo de 2014	30-treinta de mayo de 2014 a las 10:00 horas	06-seis de junio de 2014 a las 10:00 horas	Dentro de los 30-treinta días hábiles según lo prevé el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, previo aviso a los solicitantes.
----------------	------------	-------------------------------	--	--	--

1.- Inscripción de los interesados en participar en el procedimiento para el otorgamiento de los servicios públicos de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos no peligrosos.

Los interesados en participar en el procedimiento para el otorgamiento de los servicios públicos de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, deberán acudir a solicitar su inscripción en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, sito en la Calle Aldama número 403 Norte, San Pedro Garza García, Nuevo León a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas. La fecha límite para la inscripción será hasta el día 28-veintiocho de mayo de 2014. Los interesados deberán realizar el pago de las bases en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León en las oficinas ubicadas en la Calle Juárez y Libertad s/n, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León.

2.- Al momento de la inscripción los interesados en participar en el procedimiento para el otorgamiento de los servicios públicos de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos no peligrosos deberán entregar la siguiente documentación.

a) Presentar un escrito, el cual deberá estar elaborado en papel membretado de la persona física o moral de que se trate, dirigido al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, señalando el proceso licitatorio que nos ocupa, en donde manifieste la intención de participar en el mismo e indicar el domicilio para oír y recibir notificaciones. Dicho escrito, deberá estar firmado por el Representante Legal de la solicitante.

b) Presentar copia del testimonio del acta constitutiva (en caso de que el solicitante sea persona moral) y sus modificaciones, según sea el caso.

c) Acompañar copia del instrumento que contenga la acreditación de la personalidad del Representante Legal de la empresa, es decir, del poder general de quien represente al solicitante de la Concesión, mandato que deberá ser suficiente, general y con facultades para actos de administración y de dominio.

d) Original para cotejo y copia del recibo oficial que acredite el pago de los derechos correspondientes de las Bases por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual se debe efectuar por el propio interesado ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

e) Copia de cédula de identificación fiscal.

f) Copia de estados financieros, compuestos de balance general y estado de resultados, respecto del ejercicio del año 2013, que deben contener informes sobre su situación fiscal, mismos que deben estar dictaminados por un contador público autorizado, por lo que debe adjuntarse con los mismos la copia de la cédula profesional del propio contador, así como cumplir con los requisitos que para su elaboración prevé el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y demás leyes fiscales aplicables.

Las propuestas que preparen los interesados, y toda la correspondencia y documentos relativos, deberán redactarse en idioma español; en todo caso, cualquier material impreso que proporcione a la convocante podrá estar en otro idioma a condición de que venga acompañado de su correspondiente traducción al español. Para el caso de presentar materiales videofilmados, estos deberán presentarse en idioma español, con traducción simultánea o subtitulada en español. Las condiciones establecidas en la presente convocatoria, en las bases, así como en las proposiciones presentadas por los interesados, son obligatorias, por lo que no podrán ser negociadas.

La convocante, con base en la información presentada por los interesados en participar en el procedimiento para el otorgamiento de los servicios públicos de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, procederá a la inscripción de aquellos que cumplan con los requisitos señalados, previo pago del costo de las bases, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada por los interesados en cualquier etapa del proceso.

Los interesados en que se les otorgue en concesión los servicios públicos de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, deberán presentar la solicitud y documentos correspondientes, ante la Comisión Transitoria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León quien conocerá, analizará y dictaminará lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos. La solicitud y los documentos correspondientes deben ser presentados en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal ubicada en Juárez y Libertad s/n, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León en las fecha y horario señalados en la presente convocatoria.

La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30-treinta de mayo de 2014-dos mil catorce en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal ubicada en Juárez y Libertad s/n, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León en los horarios establecidos en la presente convocatoria. La moneda en que deberán ofrecerse las propuestas será en pesos mexicanos.

La entrega y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 6-seis de junio de 2014-dos mil catorce en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal ubicada en Juárez y Libertad s/n, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León en los horarios establecidos en la presente convocatoria. La moneda en que deberán ofrecerse las propuestas será en pesos mexicanos.

El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León con base en los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos dictaminará y emitirá su resolución sobre el otorgamiento de la concesión dentro de los 30-treinta días hábiles que prevé el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal ubicada en Juárez y Libertad s/n, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León en el horario señalado en la presente Convocatoria.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 14-catorce de mayo del 2014

El C. Presidente Municipal
de San Pedro Garza García, N.L.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento
de San Pedro Garza García, N.L.

LIC. ROBERTO

LIC.

UGO RUIZ CORTES

BERNARDO BICHARA ASSAD

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la convocatoria antes descrita, deberá suscribirse por el Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento de esta Municipalidad. Asimismo, de acuerdo al referido numeral, la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial de la entidad, así

como también en un periódico de mayor circulación en el municipio, en el tablero de avisos de la presidencia municipal, así como además de dársele la publicidad que el propio Ayuntamiento considere conveniente.

CUARTO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, este Republicano Ayuntamiento es competente para aprobar las **BASES QUE PROPORCIONA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS**, para el efecto de que los interesados en solicitar la concesión estén en posibilidad de preparar sus solicitudes, misma información que consta en el instrumento identificado como **“BASES QUE PROPORCIONA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS”**, y que para los efectos de lo previsto en el artículo en cita y de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la propia Ley, será suscrita por este Cuerpo Colegiado y se proporcionará a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes. Misma que estará disponible para los interesados en solicitar la concesión, en la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicada en calle Los Aldama, número 403 norte, en el Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas; y, se entregará a los interesados en solicitar la concesión, previo el pago de los derechos correspondientes por la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual se debe efectuar por el propio interesado ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismos derechos que se encuentran previstos en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del año 2013 suscrito por el propio R. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha antes mencionada y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y demás relativos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Transitoria someten para su análisis y, en su caso, aprobación, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la convocatoria pública dirigida a la población en general que tenga interés en participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, y el contenido de la misma, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en el segundo apartado considerativo.

SEGUNDO: Publíquese la convocatoria pública dirigida a la población en general que tenga interés en participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos no peligrosos en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación, en la tabla de avisos de la presidencia municipal, así como en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO: En términos de lo dispuesto en el cuarto apartado considerativo, se aprueban las **BASES QUE PROPORCIONA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS.**

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, así como al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 12 de Mayo de 2014

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión Transitoria del R. Ayuntamiento para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos. **C. LIC. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ PRESIDENTA Y DÉCIMA REGIDORA A FAVOR C. LIC. PRISCILLA CHAPA VALDÉS SECRETARÍA Y PRIMERA REGIDORA A FAVOR C. MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA VOCAL Y CUARTA REGIDORA A FAVOR C. LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO VOCAL Y QUINTO REGIDOR A FAVOR C. LIC. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS VOCAL Y SEXTA REGIDORA AUSENTE CON AVISO”**

**SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
23 DE MAYO DE 2014**

“DICTAMEN N° CHPM 12-15/033/2014/SFT

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tenemos a bien presentar al Pleno del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, **Dictamen relativo a la aprobación del Proyecto de Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular a ser celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, remitido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro

Garza García, Nuevo León, mediante el oficio N° DT-CJ-330/2014, por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para que el mismo fuera puesto a consideración del R. Ayuntamiento. Lo anterior, en términos de los siguientes antecedentes, consideraciones y acuerdos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como parte de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2014, que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27- veintisiete de Diciembre de 2013-dos mil trece y que entró en vigor el día 1°-primero de Enero del año 2014-dos mil catorce, se contempla como una contribución estatal el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Dicho impuesto aparece regulado en el artículo 5° de la ley mencionada que a la letra establece:

“ARTÍCULO 5°.- La participación municipal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, será del 30% de la cantidad que efectivamente recaude el Estado por este concepto y se distribuirá entre los municipios, de la siguiente manera:

- 1.- El 50% en proporción a la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que durante el ejercicio fiscal 2013 se haya obtenido por los vehículos que tengan su domicilio de registro en cada Municipio, respecto de la recaudación total de dicho impuesto en el Estado.*
- 2.- El 25% con base en la estructura poblacional y territorial, aplicando la fórmula del numeral 1 de la fracción I del artículo anterior; y*
- 3.- El 25% con base en el índice municipal de carencias, aplicando la fórmula del numeral 2 de la fracción I del artículo anterior.*

Para tener derecho a la participación prevista en este artículo, los municipios deberán celebrar un convenio con el Estado en materia de coordinación fiscal y control vehicular y cumplirlo en sus términos.

Los municipios contarán con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para celebrar con el Gobierno del Estado y previa autorización del respectivo Ayuntamiento, el convenio a que se refiere el presente artículo. Las participaciones en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que corresponderían a los municipios que no celebren el convenio, se reasignarán entre los municipios que sí lo celebren, en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos.”

SEGUNDO.- Por lo anterior, en fecha 28- veintiocho de enero de 2014- dos mil catorce, en la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, fueron aprobados entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Se autoriza por este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la celebración de un Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria en materia de Coordinación Fiscal y Control Vehicular entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular; ello en los términos y para los efectos de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2014.”

“SEGUNDO: Se instruye al Presidente Municipal, Sindico Segundo, y demás funcionarios de la Administración Pública Municipal que estén obligados a ello, a que suscriban el

convenio antes mencionado en términos iguales o similares al Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria en materia de Coordinación Fiscal Control Vehicular celebrado para el pasado ejercicio 2013.”

TERCERO.-Posteriormente en fecha 29 veintinueve de enero de 2014-dos mil catorce, mediante oficio número CJ-30/2014, el Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, remitió proyecto de Convenio de Coordinación Fiscal y Control vehicular para que fuera sometido para su aprobación, a la consideración del R. Ayuntamiento; dicho convenio contiene una clausula que no se le ha dado el debido cumplimiento y también clausulas que contienen sustanciales diferencias con los convenios suscritos en años anteriores en esta materia; lo anterior conforme a lo siguiente:

- a) **CLAUSULA TERCERA:** Establece el otorgamiento de un incentivo equivalente al 0.6 cuotas por vehículo registrado dentro del municipio, mismo que se entregara por trimestre, en el mes inmediato siguiente a la conclusión del trimestre; en el caso de San Pedro Garza García, Nuevo León, la última vez que se entregó este incentivo fue en el año 2010. Desconociendo actualmente el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuál es el universo de vehículos domiciliados en San Pedro, por lo que tampoco conocemos cuál es el monto que correspondería por el 100% de dicho incentivo; cabiendo mencionar que en el 2010 este incentivo estaba condicionado a regularizar el 25% del total del padrón por trimestre, habiéndose entregándose al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León el incentivo solo por dos trimestres.
- b) **CLAUSULA CUARTA:** Establece una serie de nuevas acciones a realizarse por los municipios tales como el envío de cartas invitación a los contribuyentes; notificación de créditos fiscales; requerimientos de pago de créditos fiscales; fincamiento de Procedimientos Administrativos de Ejecución a contribuyentes; verificaciones de vehículos en tránsito para detectar a los omisos en el refrendo vehicular 2014; detención de vehículos en tránsito que no hayan efectuado el refrendo vehicular 2014; considerándose que toda vez que actualmente la generalidad de la población atraviesa un difícil momento económico, que no es necesario ejercer presión sobre la misma para lograr el cumplimiento de las disposiciones fiscales; nuestra experiencia en el cobro del impuesto predial nos indica que privilegiando el dialogo, la comprensión y la concientización, se pueden lograr altos niveles de cumplimiento sin el ejercicio de prácticas dolorosas para la economía familiar; al haberse planteado de última hora estas modificaciones, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tampoco cuenta con personal e infraestructura para realizar estos operativos.
- c) **CLAUSULA QUINTA:** En esta cláusula se incluyen nuevas fórmulas no previstas en ley para determinar la participación municipal, ligándolas al cumplimiento de metas; además de que estas metas están relacionadas con alcanzar al menos el 95 por ciento de la recaudación del año 2011, año en el que hubo replaqueo y que por lo mismo es un año atípico en la recaudación al acercarse más personas a cumplir con sus obligaciones vehiculares. En este caso tampoco estaríamos en condiciones de verificar el cumplimiento de metas porque el Instituto de Control Vehicular no proporciona la información consistente en cuáles y cuantos vehículos conforman el padrón vehicular municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- d) **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** En esta clausula se está aumentando el incentivo que percibe el Instituto de Control Vehicular por la recaudación de multas municipales en un 100%, al pasar a un 20% cuando antes era el 10%, y también se está aumentando el incentivo municipal por recaudación de multas de otros municipios a un 20%. En este caso no vemos la razón de este incremento, haciéndose patente su injusticia si se considera que es a la instancia municipal a quien le toca cubrir el costo de los sueldos y prestaciones de los elementos de tránsito, la adquisición y equipamiento de las patrullas, el pago de los seguros

por accidentes y la papelería, amén del riesgo físico que asumen nuestros elementos al operar en la calle; más aún si se considera que el Instituto de Control Vehicular solo recauda a través de sus cajas, sin mayor gasto alguno. Además, al Municipio no se le está ofreciendo ningún incentivo por la recaudación que compete al Instituto de Control Vehicular, del refrendo y tenencia.

CUARTO.- Por lo anterior, en fecha 25-veinticinco de febrero de 2014-dos mil catorce, mediante sesión extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, fueron aprobados, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: No se aprueba el Proyecto de Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que en fecha 29 de enero de 2014, mediante oficio número CJ-30/2014, remitiera el Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que fuera sometido para su aprobación, a la consideración de este R. Ayuntamiento; lo anterior, por contener dicho convenio una clausula que no se ha venido cumpliendo y también sustanciales diferencias en su clausulado con convenios suscritos en años anteriores en esta materia, mismos que son económica y legalmente inviables para nuestro Municipio, conforme a lo establecido en los antecedentes de este instrumento.

SEGUNDO: Se ratifican los acuerdos aprobados en fecha 28 de enero de 2014, en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Enero de 2014, del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que constan en el acta número 35, en la que fueron aprobados los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Se autoriza por este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la celebración de un Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria en materia de Coordinación Fiscal y Control Vehicular entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular; ello en los términos y para los efectos de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2014.”

“SEGUNDO: Se instruye al Presidente Municipal, Síndico Segundo, y demás funcionarios de la Administración Pública Municipal que estén obligados a ello, a que suscriban el convenio antes mencionado en términos iguales o similares al Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria en materia de Coordinación Fiscal Control Vehicular celebrado para el pasado ejercicio 2013.”

TERCERO: Se instruye al Presidente Municipal, Síndico Segundo y funcionarios de la Administración Pública Municipal, a que suscriban el convenio antes mencionado, y que el mismo sea remitido mediante formal notificación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León y al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Que mediante oficio N° DT-CJ-330/2014 de fecha 15-quince de mayo de 2014-dos mil catorce, recibido en fecha 19-diecinueve de mayo de 2014- dos mil catorce, suscrito por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, nos fue turnado el Proyecto de Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular a ser celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que fue objeto de reuniones diversas que se sostuvieron entre funcionarios de las

Tesorerías del área metropolitana de Monterrey y de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Dichos cambios y/o acuerdos se hacen consistir medularmente en lo siguiente:

- A. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se comprometió a pagar lo atrasado y a hacer efectivo el pago del incentivo equivalente al 0.6 cuotas por vehículo registrado dentro del municipio, mismo que se entregara por trimestre, en el mes inmediato siguiente a la conclusión del trimestre.
- B. Se acordó que con respecto a la clausula cuarta, los Municipios quedan en libertad de efectuar o no, el envío de cartas invitación a los contribuyentes; notificación de créditos fiscales; requerimientos de pago de créditos fiscales; fincamiento de Procedimientos Administrativos de Ejecución a contribuyentes; verificaciones de vehículos en tránsito para detectar a los omisos en el refrendo vehicular 2014; y la detención de vehículos en tránsito que no hayan efectuado el refrendo vehicular 2014.
- C. Las metas a alcanzar se reducen del 95% al 90% por ciento de la recaudación del año 2011, acordando adicionalmente que el Instituto de Control Vehicular proporcionará la información consistente en cuáles y cuantos vehículos conforman el padrón vehicular municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- D. Por último, se redujo el incentivo que percibe el Instituto de Control Vehicular por la recaudación de multas municipales, para pasar de un 20% a un 15 %; también se está reduciendo el incentivo municipal por recaudación de multas de otros municipios a un 15%.

SEXTO.- Como dato de referencia se menciona que en fecha 27-veintisiete de diciembre de 2013-dos mil trece fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en donde se aprobó como ingreso por concepto de participación de la Tenencia el monto de \$37'695,166.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 5° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2014; artículo primero fracción V numeral 4 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2014; artículo 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; artículos 26, 27, 28 fracción II, 29 fracción II incisos c) y d), 32, 34, 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Ayuntamiento celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo que establece el 5° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2014, para tener derecho a la participación derivada del Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos, los municipios deberán celebrar, previa autorización del respectivo Ayuntamiento, un convenio con el Estado en materia de coordinación fiscal y control vehicular; contando con un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2014, so pena de que las participaciones del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que correspondan a los municipios que no celebren el convenio, se reasignen entre los Municipios que sí lo celebren, en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos.

CUARTO.- Que para el presente ejercicio fiscal del año 2014 se aprobó dentro del presupuesto de ingresos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, un concepto de ingreso por participaciones derivadas del Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos por un monto de \$37'695,166.00; monto que, de no suscribirse el convenio de referencia, se perdería al ser reasignado entre otros Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- Que el plazo para celebrar el convenio en materia de coordinación fiscal y control vehicular fenece en 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley de Egresos, es decir, el día 30-treinta de enero del año en curso; ello considerando que la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2014 entró en vigor el día 1°- primero de enero del año 2014, según se establece en su artículo primero transitorio.

SEXTO.- Que posteriormente este plazo fue objeto de criterio de interpretación emitido por la Consejería Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mismo que fuera comunicado a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 29-veintinueve de enero de 2014- dos mil catorce mediante oficio CJ-30/2014, en los siguientes términos:

“Para efectos de la interpretación y aplicación del artículo 5° de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2014, el término de treinta días naturales a que se refiere el tercer párrafo de dicho artículo, comenzará a contar con posterioridad al inicio de la entrada en vigor de la misma Ley, a partir de que los municipios reciban el proyecto de convenio respectivo por parte del Estado”.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación presentada en sesión de fecha 14-catorce de mayo de 2014-dos mil catorce, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno para someter a la consideración la celebración **Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular a ser celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, siempre y cuando llegara el oficio de parte del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, donde nos turna el Proyecto de Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular a ser celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo que se dictamina en sentido POSITIVO.

OCTAVO.- En fecha 19-diecinueve de mayo de 2014-dos mil catorce, se recibió el oficio que hace referencia el considerando que antecede, mediante el oficio N° DT-CJ-330/2014, suscrito por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, nos fue turnado el Proyecto de Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular a ser celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que también se hace referencia en el antecedente QUINTO del presente dictamen.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a la consideración de este cuerpo colegiado, la aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la celebración del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que en fecha 19-diecinueve de mayo de 2014- dos mil catorce, mediante oficio número DT-CJ-330/2014, remitiera el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para que fuera sometido para su aprobación por este R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO: Se instruye al Presidente Municipal, Síndico Segundo y funcionarios de la Administración Pública Municipal, a que suscriban el convenio antes mencionado, y que el mismo sea remitido mediante formal notificación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

TERCERO: La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; así como en la página oficial de Internet www.sanpedro.gob.mx, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

CUARTO: Gírense las instrucciones correspondientes al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO: Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 14-catorce de mayo de 2014- dos mil catorce.

Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**. Lic. Guillermo Montemayor Cantú. Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Jesús Horacio González Delgado. Secretario **AUSENTE CON AVISO** C.P. Jorge Salvador González Garza Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos. Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Adrian Marcelo Villarreal Rodríguez. Vocal **AUSENTE CON AVISO”**

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 27 DE MAYO DE 2014

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/032/2014/DE

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 19- diecinueve de mayo del 2014-dos mil catorce, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, los documentos pertinentes por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la relación de Obras a realizar para la aplicación del recurso proveniente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III Ramo 33, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, obras que son consideradas prioritarias, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, está investido de personalidad jurídica para manejar su patrimonio conforme a la ley, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en nuestro Estado.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03-tres de diciembre de 2013-dos mil trece, precisó dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación específicamente en el Título Segundo, denominado “Del Federalismo” Capítulo único de dicho documento, artículo 8, lo referente a los lineamientos y disposiciones a los que se sujetarán los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, debiendo hacer mención que dichos

recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para los Municipios del Ramo 33, Fondo III, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce son presentados y detallados específicamente dentro del tomo IV de dicho Presupuesto.

TERCERO.- Que el Poder Ejecutivo Estatal mediante Decreto número 130 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 27-veintisiete de diciembre de 2013-dos mil trece, publicó el presupuesto de egresos para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que refleja el monto total aprobado por la cantidad de \$4,924,592.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) que habrán de utilizarse acorde a los lineamientos establecidos para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, Fondo III, para el ejercicio fiscal del año 2014.

CUARTO.- Que las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, Fondo III, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, solo podrán ser utilizadas agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO.- Que en fecha 19- diecinueve de febrero de 2014- dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Acuerdo por el que se dan a conocer los montos y el calendario de ministración de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2014.

SEXTO.- En la publicación antes señalada, se informa que corresponderá al Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, la cantidad de **\$4, 979,188.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, párrafo segundo, 118,119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 26 inciso a), fracción I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos tienen las facultades para aprobar, de acuerdo con la normativa vigente en materia municipal, las disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, lo anterior con la finalidad de que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sujetando lo referente "obras públicas" a las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias.

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento, los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como lo es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las siguientes normas jurídicas: artículos 26 inciso a) fracciones I, II inciso b) VIII 29 fracción II, 30 fracciones II, III, V y X, 42 al 45 todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II, incisos b), d), e), f) y h), 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO.- Que respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Fondo III, para el Ejercicio Fiscal del año en transcurso, los Gobiernos Municipales tienen las siguientes obligaciones conforme al artículo 33 inciso b, fracción II y III de la Ley de Coordinación Fiscal:

II.- De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) *Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*
- b) *Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;*
- c) *Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*
- d) *Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;*
- e) *Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;*
- f) *Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y*
- g) *Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.*

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

- III. *De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.*

CUARTO. En fecha 19-diecinove de mayo del 2014-dos mil catorce, el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la relación de Obras a realizar para la aplicación del recurso proveniente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III Ramo 33, para el Ejercicio Fiscal del año 2014 obras que son consideradas prioritarias y mismas que se desglosan a continuación:

Proyecto	Monto	Unidad Responsable
Pago financiamiento ejercicio 2013	\$1,124,282.60	Secretaría de Finanzas y Tesorería
Viviendas Colonia Los Pinos 1er Sector	\$1,636,000.00	DIF San Pedro – Dirección de Desarrollo Humano y Capital Social Secretaría de Obras Públicas
Viviendas Colonia Los Pinos 2º Sector	\$1,881,000.00	
Adoquín para Colonia Santa Elena	\$337,905.40	
Total*	\$4,979,188.00	

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación presentada en sesión de fecha 19-diecinueve de mayo de 2014-dos mil catorce, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno para someter a la consideración la relación de Obras a realizar para la aplicación del recurso proveniente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III Ramo 33, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, obras que son consideradas prioritarias, por lo que se dictamina en sentido **POSITIVO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal tienen a bien solicitar a este pleno, la aprobación, en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se **APRUEBA** autorizar la aplicación de las obras y acciones a realizar **con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33, Fondo III, para el ejercicio fiscal del AÑO 2014-DOS MIL CATORCE, CON UN FONDO APROBADO POR \$ 4,979,188.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose:

Proyecto	Monto	Unidad Responsable
Pago financiamiento ejercicio 2013	\$1,124,282.60	Secretaría de Finanzas y Tesorería
Viviendas Colonia Los Pinos 1er Sector	\$1,636,000.00	DIF San Pedro – Dirección de Desarrollo Humano y Capital Social Secretaria de Obras Públicas
Viviendas Colonia Los Pinos 2º Sector	\$1,881,000.00	

Adoquín para Colonia Santa Elena	\$337,905.40	
Total*	\$4,979,188.00	

SEGUNDO: La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Periódico de mayor circulación de conformidad con lo establecido en el artículo 26 inciso c, fracción VII y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; así como en la página oficial de Internet www.sanpedro.gob.mx y en el Periódico de mayor circulación y en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, 19- diecinueve de mayo del 2014-dos mil catorce. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR**; Lic. Jesús Horacio González Delgadillo, Secretario **A FAVOR**; C.P. Jorge Salvador González Garza, Vocal **A FAVOR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos, Vocal **A FAVOR**; Lic. Adrian Marcelo Villarreal Rodríguez, Vocal **AUSENTE CON AVISO**.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15034/2014/DE

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 19- diecinueve de mayo del 2014-dos mil catorce, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, los documentos pertinentes por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos a la autorización de la **Tercera Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2014**-dos mil catorce, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión extraordinaria celebrada en fecha 19-diecinueve de diciembre del 2013-dos mil trece, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad de **\$1,442,601,090.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria celebrada en fecha 25-veinticinco de marzo de 2014-dos mil catorce, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., aprobó el Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad de **\$1,514,406,294.74 (MIL QUINIENTOS**

CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)

TERCERO.- En sesión extraordinaria celebrada en fecha 27-veintisiete de marzo del 2014-dos mil catorce, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., aprobó el Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad de **\$1,533,130,795.00 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal ha revisado la disponibilidad de los ingresos del presente año y solicita ampliación del Presupuesto de Egresos para el año 2014 dos mil catorce, tomando como base lo siguiente:

1. Que durante los meses de Marzo y Abril de 2014-dos mil catorce, se recaudaron \$25, 136,904.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de ingresos adicionales al presupuesto de ingresos previsto en el rubro de impuestos, principalmente por el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles e Impuesto de Predial.
2. Que de Enero a Abril de 2014 dos mil catorce, por concepto Derechos, Productos y Aprovechamientos se recaudaron \$15,447,932.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de ingresos adicionales al presupuesto de ingresos. Así mismo, por concepto de participaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal de Enero a Abril de 2014-dos mil catorce se han recibido ingresos por \$48,121,987.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
3. Que el 24-veinticuatro de Marzo del presente año 2014- dos mil catorce se recibió de Gobierno del Estado de Nuevo León la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Fondos Descentralizados 2013.
4. Que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, continuará con el programa de recaudación de ingresos municipales incentivando al contribuyente a estar al corriente en sus contribuciones a fin de continuar con las variaciones favorables de ingresos recaudados.
5. Que existen en las cuentas de BANCOS E INVERSIONES recursos de fondos federales que se recibieron en el ejercicio 2013, con los cuales se fondearán los \$105, 052,465.00 (CIENTO CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se solicitan refrendar el presupuesto 2013 en el PRESUPUESTO DE EGRESOS para el ejercicio fiscal 2014.

QUINTO.- Que en virtud de la aplicación del gasto e inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal proveniente de las Aportaciones Federales del Ramo 33 -2014 especificada en DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/032/2014/DE, se efectúan las Transferencias Presupuestales del Presupuesto de Egresos 2014.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como lo es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo y fracción IV, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 al 120 y 128 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 16, 29 fracción II, 30 fracciones II, V y X, 42, 43, 44, 45 y 129, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 26 al 28

fracción II, 29 fracción II incisos b, e y h, 32 al 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II tercer párrafo, inciso b) y fracción IV, párrafos primero y cuarto, y 117 fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c), fracciones II y VI, 128, 130 al 134 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los Presupuestos de Egresos Municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas de las dependencias municipales y los organismos descentralizados, así como los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos que se otorgan a las Asociaciones, Instituciones o Patronatos de beneficencia pública y privada y demás Organizaciones similares. Así mismo, el Presupuesto de Egresos será el que regule el Gasto Público Municipal, conforme a las asignaciones de partidas y calendarización de sus ejercicios, sujetándose a los objetivos y prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas, así como las erogaciones a ejercer por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, y el pago de pasivos a deuda pública que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal dentro del ejercicio.

TERCERO - Que dado los antecedentes arriba señalados y no obstante que se cuenta con la precitada cantidad, se solicita en este momento solo la ampliación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad de **\$240,911,985.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para llegar a **\$1,774,042,780.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, para aplicarse en los programas municipales que se desglosan a continuación:

Desglose de la 3era- Ampliación de Presupuesto Egresos 2014

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO	
					MUNICIPAL	FEDERAL
Secretaria de Servicios Públicos	Servicios Comunitarios - Mantenimiento de la Vía Pública.	31-Mar-14	COMPLEMENTO A LA INSTALACION DE 223 MUROS DE CONCRETO EN AV. MORONES PRIETO DE CALLE JUAREZ HASTA LLEGAR A LA ALTURA DE LA CASA DE GOBIERNO	\$ 1,120,000	\$ 1,120,000	
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 1,120,000	\$ 1,120,000	\$ -

Secretaría de Seguridad Pública Municipal	Inversiones -Seguridad Pública.	28-Abr-14	EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE SEGURIDAD VALLE ORIENTE, CONSISTENTE EN SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE ENERGIA, AUTOMATIZACION DE ENTRADAS DE ACCESO A EDIFICIO, SUMINISTRO E INSALACION DE SISTEMA DE INSPECCION RAYOS X, DETECTORES DE METALES, ENTRE OTROS.	\$ 2,070,000	\$ 2,070,000	
		12-May-14	SISTEMA DE DESPACHO ASISTIDO POR COMPUTADORA PARA EL C4 Y C2 DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL. HERRAMIENTA PARA LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, LLAMADAS DE EMERGENCIA, GENERACION DE ESTADISTICAS, COMO ANALISIS DELICTIVO, FUNCIONES DE COMUNICACIÓN, DESPACHO Y MONITOREO, ASI COMO CUBRIR LAS NECESIDADES DE ATENCION CIUDADANA DEL MUNICIPIO.	\$ 25,000,000	\$ 25,000,000	
		12-May-14	REEMPLAZO DE CAMARAS DE MONITOREO CONECTADAS AL C 4 DAÑADOS Y EN VIRTUD DE SU VIDA UTIL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES TECNOLOGICAS ACTUALES.	\$ 1,112,537	\$ 1,112,537	
	Servicios Generales- Mantenimiento Edificios.	12-May-14	MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN GENERAL DEL EDIFICIO DE VALLE ORIENTE, CONSISTENTE EN SISTEMA CONTRA INCENDIO, ALARMA SISTEMA HIDRONEUMATICO, AIRE ACONDICIONADO, ENTRE OTROS.	\$ 694,000	\$ 694,000	
	Inversiones	19-May-14	SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA MUNICIPAL PARA ZONA NORPONIENTE, CONSISTENTE EN 62 cámaras fijas y 31 cámaras móviles (PTZ) distribuidas en 58 sitios de monitoreo. 6 cámaras fijas y 4 PTZ como spare. Servicio de transporte garantizado de 21 meses. Cada PM tendrá un enlace privado de 30 Mbps y el sitio central recibirá a 500 Mbps, Switch de interconexión. Servidor de Directorio. 2 Servidores de storage de 36 TB usables RAID 5. 1 Servidor de failover de 18 TB usables RAID 5. 1 Servidor de Transcoder/Gateway. 4 Servidores de Analíticos. Cada punto de monitoreo contará con: Equipo de última milla.Caja NEMA para exterior. UPS 1KVA,Tarjeta SNMP,Switch 10/100 5 puertos,Suministro e instalación de postes de concreto de 15 metros.	\$ 37,000,000	\$ 37,000,000	
	Inversiones y Servicios Generales.	12-May-14	REFRENDO DE PRESUPUESTO 2013 DEL PROGRAMA SUBSEMUN 2013POR INVERSIONES Y PROGRAMAS EN PROCESO AL CIERRE DEL EJERCICIO 2013, LAS CUALES CONSISTENTE EN : ADQUISICIONES DE EQUIPOS, Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PROFESIONALIZACION DEL POLICIA, PREVENSION DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA.	\$ 1,901,098	\$ -	\$ 1,901,098
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 67,777,635	\$ 65,876,537	\$ 1,901,098
Organismo Descentralizado	Organismos Descentralizados-S.U.T.S.MSPGGNL	07-Abr-14	APOYO DIRECTO AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARCIA,N.L. EN VIRTUD DE INCREMENTO EN LAS CLAUSULAS DE CREDENCIALES, SEGURO DE VIDA FAMILIAR, PREMIOS DE ANTIGÜEDAD Y PRODUCTIVIDAD, GASTOS ADMINISTRATIVOS EXTRAORDINARIOS Y CONGRESOS, FOMENTO AL DEPORTE, UNIFORMES DEPORTIVOS, INSCRIPCIONES, MATERIAL DEPORTIVO, PRESTACIONES SOCIALES DEL DIA DEL NIÑO, DE LA MADRE, DE LA SECRETARIA, DE NAVIDAD, DE ANIVERSARIO DEL SINDICATO, UTILES ESCOLARES, MICROBUS PARA TRASLADOS, MANTENIMIENTO AL CENTRO VACACIONAL Y OBRAS EN ICAMOLE, EDUCACION Y CULTURA.	\$ 4,471,000	\$ 4,471,000	
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 4,471,000	\$ 4,471,000	\$ -

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO		
					MUNICIPAL	FEDERAL	
Secretaría de Obras Públicas	Obras Públicas Municipales y Federales	INVERSION DE OBRA PUBLICA 2014					
		07-Abr-14	INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN LA COL. PLAN DE AYALA.	\$ 1,452,243	\$ 1,452,243		
		18-Mar-14	PROYECTO ARQUITECTONICO Y EJECUTIVO DE ESTANCIA INFANTIL DIF CALLE 23 DE MARZO, COL. BARRANCA	\$ 270,000	\$ 270,000		
		18-Mar-14	REHABILITACION DE ESTANCIA PRIMARIA, CASCO LOS ALDAMA	\$ 2,180,214	\$ 2,180,214		
		18-Mar-14	RECAPETEO DE CONCRETO ASFALTICO, CALLE RIO ROSAS, COL. DEL VALLE	\$ 2,288,746	\$ 2,288,746		
		18-Mar-14	RECAPETEO DE CONCRETO ASFALTICO, CALLE GENARO GARZA GARCIA, COL. PALO BLANCO	\$ 2,211,585	\$ 2,211,585		
		18-Mar-14	RECAPETEO DE CONCRETO ASFALTICO, CALLE BATALLONES DE SAN PATRICIO, ENTRE AV. REAL SAN AGUSTIN Y CALLE DIEGO RIVERA EN LA COL. SAN AGUSTIN	\$ 3,400,851	\$ 3,400,851		
		12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO AV. HUMBERTO LOBO DE CALZADA DEL VALLE A VASCONCELOS	\$ 1,000,626		\$ 1,000,626	
		12-May-14	RECUBRIMIENTO DE TARTAN EN CALZADA DEL VALLE Y CALZADA SAN PEDRO	\$ 130,636		\$ 130,636	
		12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO AV. GOMEZ MORIN ENTRE VASCONCELOS Y ROBERTO GARZA SADA	\$ 6,095,341		\$ 6,095,341	
		12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO CALLE ROBLE DE LA AV. GOMEZ MORIN A LA AV. RICARDO MARGAIN	\$ 398,397		\$ 398,397	
		12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO CALLE MANGANEO, CALLE FIERRO, CALLE PLATINO, CALLE POTASIO Y CALLE FLUOR EN LA COL. SAN PEDRO 400	\$ 2,510,889		\$ 2,510,889	
		12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO CALLE PORFIRIO DIAZ DE LA AV. SANTA BARBARA A LA CALLE MATAMOROS	\$ 110,884		\$ 110,884	
		12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO CALLE JERONIMO SILLER DE LA AV. VASCONCELOS A SIERRA MORENA EN LA COL. JERONIMO SILLER	\$ 412,100		\$ 412,100	
		12-May-14	AMPLIACION DE LA AV. ALFONSO REYES (4TA. ETAPA) CUERPO SUR DE LA PRIV. DIEGO DE MONTEMAYOR A LA CALLE MATAMOROS	\$ 1,109,385		\$ 1,109,385	
		12-May-14	AMPLIACION DE CARRIL, SEGUNDO PUNTO AV. GOMEZ MORIN ENTRE MARIA DE LOS ANGELES Y LA AV. ALFONSO REYES	\$ 1,582,055		\$ 1,582,055	
		12-May-14	RECONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL, CAMINO A CHIPINQUE A 30 MTS. ANTES DE LA ENTRADA A LA COL. JOYA DE LA CORONA	\$ 1,063,217		\$ 1,063,217	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL ARROYO EL CAPITAN (TRAMO 1) DE AV. RICARDO MARGAIN A LA AV. GOMEZ MORIN COL. SANTA ENGRACIA, COL. VALLE OTE Y COL. VALLE NORTE	\$ 4,799,913		\$ 4,799,913	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL ARROYO EL CAPITAN (TRAMO 2) DE AV. RICARDO MARGAIN A LA AV. GOMEZ MORIN COL. SANTA ENGRACIA, COL. VALLE OTE Y COL. VALLE NORTE	\$ 3,796,886		\$ 3,796,886	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL ARROYO EL CAPITAN (TRAMO 3) DE AV. RICARDO MARGAIN A LA AV. GOMEZ MORIN COL. SANTA ENGRACIA, COL. VALLE OTE Y COL. VALLE NORTE	\$ 3,421,495		\$ 3,421,495	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL ARROYO EL CAPITAN (TRAMO 4) DE AV. RICARDO MARGAIN A LA AV. GOMEZ MORIN COL. SANTA ENGRACIA, COL. VALLE OTE Y COL. VALLE NORTE	\$ 2,775,289		\$ 2,775,289	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL ARROYO EL CAPITAN (TRAMO 5) DE AV. RICARDO MARGAIN A LA AV. GOMEZ MORIN COL. SANTA ENGRACIA, COL. VALLE OTE Y COL. VALLE NORTE	\$ 2,666,267		\$ 2,666,267	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL AV. JIMENEZ DE GALEANA A LA AV. VASCONCELOS	\$ 3,210,952		\$ 3,210,952	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL AV. HUMBERTO LOBO (2DA. ETAPA) DE AV. VASCONCELOS A CALLE BIVIN	\$ 11,223,156		\$ 11,223,156	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE ANDADOR ALTERNATIVO (TRAMO 1) AV. ALFONSO REYES DE UDENA A REAL SAN AGUSTIN	\$ 5,894,304		\$ 5,894,304	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE ANDADOR ALTERNATIVO (TRAMO 2) AV. MANUEL J. CLOUTHIER DE CROMO A CORREGIDORA Y RIO MISSOURI DE LA AV. HUMBERTO LOBO A RICARDO MARGAIN	\$ 3,806,524		\$ 3,806,524	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE ANDADOR ALTERNATIVO (TRAMO 3) RIO SUCHIATE DE LA AV. MORONES PRIETO A LA AV. ALFONSO REYES	\$ 1,847,888		\$ 1,847,888	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE ANDADOR ALTERNATIVO (TRAMO 4) RIO MISSISSIPPI DE LA AV. HUMBERTO LOBO A LA AV. GOMEZ MORIN	\$ 2,453,253		\$ 2,453,253	
		12-May-14	INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD ALTERNATIVA CALLE JIMENEZ DE ALFONSO REYES A LAS SEPTIEMBRE	\$ 5,153,567		\$ 5,153,567	
		12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO AV. MORONES PRIETO DE HUMBERTO LOBO A MONTE PALATINO	\$ 4,207,309		\$ 4,207,309	
		12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO AV. RICARDO MARGAIN DE VASCONCELOS A LA AV. LAZARO CARDENAS	\$ 3,813,314		\$ 3,813,314	
		12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO AV. LAZARO CARDENAS ENTRE DIEGO RIVERA Y RUFINO TAMAYO	\$ 3,745,144		\$ 3,745,144	
		12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO AV. ALFONSO REYES ENTRE PLUTARCO ELIAS CALLES Y LA AV. BOSQUES DEL OLIVO	\$ 4,959,602		\$ 4,959,602	
		12-May-14	INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD ALTERNATIVA AV. HUMBERTO LOBO DE VASCONCELOS A RIO GUADALQUIVIR	\$ 1,828,692		\$ 1,828,692	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE ESTANCIA INFANTIL EN LA CALLE PLATINO S/N EN LA COL. SAN PEDRO 400	\$ 2,549,887		\$ 2,549,887	
		12-May-14	REHABILITACION DE LOSA EN SALON DE CENTRO COMUNITARIO (CRECO URANIO) CALLE URANIO ENTRE OSMIO Y TUNGSTENO EN LA COL. SAN PEDRO 400	\$ 421,884		\$ 421,884	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE CANALIZACION DE AGUAS PLUVIALES (REILLA/LAVADERO) CALLE FRANCISCO J. MADERO EN LA COLONIA LOS PINOS	\$ 256,217		\$ 256,217	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE CIRCUITO DEPORTIVO (SERA. ETAPA) CALLE LANDON EN LA COL. VILLAS DEL OBISPO	\$ 147,026		\$ 147,026	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL EN LA COLONIA CANTERAS	\$ 829,846		\$ 829,846	
		12-May-14	REHABILITACION DE CANCHA DEPORTIVA AV. MANUEL J. CLOUTHIER ENTRE AVE. CORREGIDORA Y AV. LAS TORRES FRACC. EL OBISPO	\$ 2,813,330		\$ 2,813,330	
		12-May-14	CALLE MAGNOLIA ENTRE LIRIOS Y NOCHEBUENA EN LA COL. COLORINES	\$ 154,080		\$ 154,080	
		12-May-14	ALUMBRADO EN ESPACIO DEPORTIVO CALLE AZUFRE ENTRE ALUMINIO Y URANIO EN LA COL. SAN PEDRO 400	\$ 179,880		\$ 179,880	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RUSTICA CALLE PALMA EN LA COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 1,377,889		\$ 1,377,889	
		12-May-14	REHABILITACION DE CAMERINOS EN EL AUDITORIO SAN PEDRO CALLE MANUEL SANTOS Y AV. HUMBERTO LOBO EN LA COL. DEL VALLE	\$ 638,718		\$ 638,718	
		12-May-14	RESTAURACION DEL MUSEO EL CENTENARIO CALLE LIBERTAD S/N CRUZ CON CALLE MODELOS EN EL CENTRO DE SAN PEDRO	\$ 1,484,716		\$ 1,484,716	
		12-May-14	ELEVADOR DEL MUSEO EL CENTENARIO CALLE LIBERTAD S/N CRUZ CON CALLE MORELOS EN EL CENTRO DE SAN PEDRO	\$ 858,204		\$ 858,204	
		12-May-14	REHABILITACION DE LA CASA ROJA AV. BOULEVARD DIAZ ORDAZ	\$ 2,668,926		\$ 2,668,926	
		12-May-14	REHABILITACION DE CANCHA (EL POZO) SERA. ETAPA CALLE AZUFRE ENTRE ALUMINIO Y URANIO EN LA COLONIA SAN PEDRO 400	\$ 2,003,420		\$ 2,003,420	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO INFANTIL (CECODI) CALLE FRANCISCO VILLA EN LA COLONIA LUIS CHEVERRIAS	\$ 2,750,261		\$ 2,750,261	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL CALLE RIO VOLGA ENTRE RIO MOSA Y LA AV. HUMBERTO LOBO	\$ 3,682,447		\$ 3,682,447	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL CALLEJON DE CAPELANIA DE RIO JORDAN A LA AV. HUMBERTO LOBO	\$ 5,227,784		\$ 5,227,784	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE ESPACIOS EN PANTEON MUNICIPAL EN LA COLONIA SANTA ELENA	\$ 2,368,057		\$ 2,368,057	
		12-May-14	CONSTRUCCION PLUVIAL LOSA DE CONCRETO ARMADO 350 MTS. DE CLARO Y DESAOLVE EN PRESA EN PARQUE CALLE BOSQUES DE NORIEGA G. SADA	\$ 9,271,897		\$ 9,271,897	
		12-May-14	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL AV. MORONES PRIETO EN LA COL. JESUS M. GARZA	\$ 4,699,046		\$ 4,699,046	
		12-May-14	CONSTRUCCION DEL CANAL PLUVIAL EN LA CALLE UXMAL Y CALLE TAJIN COL. VALLE DE SAN ANGEL	\$ 284,776		\$ 284,776	
		12-May-14	INGENIERIA EN PUENTE CAMINO A CHIPINQUE A 30 MTS. ANTES DE LA ENTRADA A LA JOYA DE LA CORONA	\$ 81,486		\$ 81,486	
12-May-14	PROYECTO EJECUTIVO PASO DEPRIMIDO REAL SAN AGUSTIN Y ALFONSO REYES	\$ 1,572,984		\$ 1,572,984			
12-May-14	ESTUDIOS DE GEOTECNIA Y DISEÑO DE PAVIMENTO EN DIVERSOS PUNTOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.	\$ 232,000		\$ 232,000			
12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. LAZARO CARDENAS Y RUFINO TAMAYO EN VALLE ORIENTE	\$ 1,660,771		\$ 1,660,771			
12-May-14	RECONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL EN LA CALLE URANIO Y PLATINO ENTRE GRAPITO Y COBALTO EN LA COL. SAN PEDRO	\$ 1,433,723		\$ 1,433,723			
12-May-14	REHABILITACION DE CONCRETO ASFALTICO EN LA CALLE CASCADA DE AV. LOMAS DEL VALLE A CALLE SIERRA AZUL EN LA COL. LOMAS DEL VALLE	\$ 587,100		\$ 587,100			
12-May-14	REHABILITACION DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN LAS CALLES HOYOS 3, 9 Y 10 EN LA COL. JARDINES DEL CAMPESTRE	\$ 879,383		\$ 879,383			
12-May-14	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CALDERA PARA ALBERCA SEMIOLIMPICA EN EL GIMNASIO LAZARO GARZA AYALA, CALLE LAZARO GARZA AYALA Y DIEGO DE SALDANHA EN LA COL. LAZARO GARZA AYALA	\$ 620,670		\$ 620,670			
12-May-14	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN AV. VALLE DE SAN ANGEL SECTOR MEXICANO, COL. VALLE SAN ANGEL	\$ 155,845		\$ 155,845			
12-May-14	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CALDERA PARA ALBERCA SEMIOLIMPICA EN EL GIMNASIO SAN PEDRO 400, AV. MANUEL J. CLOUTHIER Y DIVISION DEL NORTE EN LA COL. SAN PEDRO 400	\$ 616,624		\$ 616,624			
12-May-14	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL (TUBERIA DE 24" DE DIAMETRO) PRIVADA CAMINO REAL A DERECHO DE PASO EN LA COL. HACIENDA SAN AGUSTIN	\$ 675,969		\$ 675,969			
12-May-14	ADRECUACION DE CENTRO CULTURAL FATIMA CALLE RIEUFRES Y AV. VASCONCELOS COL. DEL VALLE SECTOR FATIMA	\$ 103,385		\$ 103,385			
12-May-14	USPP 2013 CONSTRUCCION DEL DUCTO DE PLAZA CENTRAL Y CONSTRUCCION DE PLAZA EL MIRADOR EN LA CALLE ALLENDE Y PRIVADA ALLENDE ENTRE LA AV. ALFONSO REYES Y CALLE PUEBLA EN LA COLONIA SANTA ELENA	\$ 6,836,316		\$ 6,836,316			
19-May-14	AMPLIACION A OBRAS DEL FONDO III DEL RAMO 33 POR APLICACION DEL RECURSO	\$ 54,596		\$ 54,596			
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 155,999,894	\$ 52,848,467	\$ 103,151,367	

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO	
					MUNICIPAL	FEDERAL
Republicano Ayuntamiento	Materiales y Suministros, Servicios Generales.	05-May-14	AMPLIACION PRESUPUESTAL A PARTIDAS DE GASTO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN VIRTUD DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONAMIENTO ADEUCADO.	\$ 274,280	\$ 274,280	
Secretaría del Ayuntamiento	Materiales y Suministros, Servicios Generales.	05-May-14	AMPLIACION PRESUPUESTAL A PARTIDAS DE GASTO DE LA SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN VIRTUD DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES DE GOBIERNO, PROTECCION CIVIL, ORDENAMIENTO, JUECES CALIFICADORES.	\$ 2,135,257	\$ 2,135,257	
	Inversiones	19/05/2014	EQUIPAMIENTO PARA LA SALA DE JUICIOS ORALES A CARGO DE LA DIRECCION DE JUECES CALIFICADORES, MISMA QUE SE INSTALARA EN EL EDIFICIO DE VALLE ORIENTE, CONSISTENTE EN CAMARAS DE MONITOREO, MUEBLES Y OTROS.	\$ 694,345	\$ 694,345	
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 3,103,882	\$ 3,103,882	\$ -
Secretaría de Desarrollo Social y	Transferencias	10-Mar-14	PROGRAMA PREVENSION DE ACCIDENTES, CONCURSO FEDERAL DE COMUNIDADES SALUDABLES 2014. "MI GENTE PROTEGIDA PORQUE SOY PRIMER RESPONDIENTE"	\$ 500,000	\$ 500,000	
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 500,000	\$ 500,000	\$ -
Secretaría de Administración	Inversiones y Servicios Generales	12-May-14	EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS (SUSTITUIR EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE SISTEMAS CRITICOS)	\$ 1,290,000	\$ 1,290,000	
		12-May-14	Licencias y Equipamiento para la Seguridad integral informática contra ataques de HACKERS.	\$ 1,105,980	\$ 1,105,980	
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 2,395,980	\$ 2,395,980	\$ -
Direccion General del DIF	Inversiones y Servicios Generales	12-May-14	EQUIPAMIENTO EN TIENDA Y CAFETERIA DIF	\$ 290,000	\$ 290,000	
		12-May-14	EQUIPAMIENTO DE ESTANCIA PRIMARIA EN SAN PEDRO 400	\$ 160,000	\$ 160,000	
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 450,000	\$ 450,000	\$ -
Secretaría de Desarrollo Sustentable	Inversiones y Servicios Generales	12-May-14	EQUIPAMIENTO EN MOBILIARIO, VEHICULOS, COMPUTADORAS Y OTRAS PARA LA REEINGENIERIA DE PROCESOS EN TRAMITES LA SECRETARIA	\$ 1,464,140	\$ 1,464,140	
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 1,464,140	\$ 1,464,140	\$ -
Secretaría de Finanzas y Tesorería	Inversiones	19-May-14	Fondo Presupuestal para inversiones en Activos para Dependencias Municipales.	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000	
Total 3era Ampliación de Presupuesto Egresos 2014				\$ 240,911,985	\$ 135,859,521	\$ 105,052,465

**Desglose de las Transferencias Presupuestales del
Presupuesto Egresos 2014 3era. Modificación.**

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. REP. AYUNTAMIENTO	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	MONTO DEL TRASPASO (Pesos)	TRASPASO PRESUPUESTAL	
					CARGO	CREDITO
Sec. de Finanzas y Tesorería	Amortización de la Deuda		Pago financiamiento ejercicio 2013	\$1,124,283	\$ 1,124,283	
DIF San Pedro – Dirección de Desarrollo Humano y Capital Social	Transferencias a Terceros		Viviendas Colonia Los Pinos 1er Sector	\$1,636,000	\$ 1,636,000	
			Viviendas Colonia Los Pinos 2º Sector	\$1,881,000	\$ 1,881,000	
Secretaría de Obras Públicas	Inversiones Obra Pública Federal		Adoquin para Colonia Santa Elena	\$283,309	\$ 283,309	
Secretaría de Obras Públicas	Inversiones Obra Pública Federal		Obra Publica Municipal aplicar con Recursos Fondo III-2014			-\$ 4,924,592
Total Transferencias Presupuestales Presupuesto Egresos 2014				\$ 4,924,592	\$ 4,924,592	-\$ 4,924,592

AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014

Tercera Ampliación Presupuesto Egresos 2014		Valor
Presupuesto de Egresos Segunda Modificación :		\$ 1,533,130,795
<u>Programas :</u>		
Gasto Operación, Inversiones Activos y Obra		240,911,985
Suma		\$ 240,911,985
Presupuesto de Egresos 2014 Tercera Modificación:		\$ 1,774,042,780

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación presentada en sesión de fecha 19-diecinueve de mayo de 2014-dos mil



GACETA MUNICIPAL No. 180 MAYO 2014.

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, Nuevo León
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
Tel.- 84004403 y 84004412, C.P. 66230